REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

44ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

Y

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y LA PROSECRETARIA YEANNETH PUÑALES

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 1426

2) **Asistencia**..... 1426

3) **Asuntos entrados**..... 1426

Páginas

4) **Pedido de informes**..... 1427

- El señor Senador Bordaberry solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado

con los delitos cometidos por menores desde el 2005 a la actualidad.

- Oportunamente fue tramitado.

5) Inasistencias anteriores..... 1428

- Por Secretaría se da cuenta de que no se registraron inasistencias a la última convocatoria del Cuerpo.

6) y 8) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 1428 y 1454

- El Senado concede las licencias solicitadas por las señoras Senadoras Topolansky y Xavier y por los señores Senadores Viera y Lacalle Herrera.

- Notas de desistimiento. Las presentan la señora Hyara Rodríguez y los señores Eduardo Malaquina, Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Roberto Conde, Daniel Olesker, Jorge Basso, Eduardo Fernández.

7) y 9) Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2011.... 1429 y 1454

- Discusión particular del proyecto de ley por el que se los aprueba.

- Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

10) Denuncia de expresas, víctimas de violencia sexual..... 1547

- Por moción del señor Senador Gallinal, el Senado resuelve pasar a la Comisión de Constitución y Legislación la nota presentada por las involucradas en la Subcomisión de Audiencias de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, en la que se detalla el planteo realizado.

11) Levantamiento de la sesión..... 1547

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 2 de octubre de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 3 de octubre, en régimen de cuarto intermedio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular de un proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011.

Carp. Nº 980/2012 - Rep. Nº 642/2012 - Anexos I - XXXIX

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Antognazza, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Iturralde, Lacalle Herrera, Larrañaga, Michelini, Montiel, Moreira (Constanza), Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Pereyra, Pintos, Rubio, Sanabria, Saravia, Tajam, Umansky** y **Xavier;** a partir de la hora 15, la señora Senadora **Piñeyrúa** y, a partir de las 16 y 48 minutos, el señor Senador **Couriel**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Baráibar, Lorier, Martínez, Moreira (Carlos), Rosadilla, Solari** y **Viera**; y a partir de las 15 horas, el señor Senador **Lacalle Herrera.**

La Presidencia del Cuerpo fue ejercida hasta la hora 15 por la señora Senadora **Topolansky**, y a partir de esa hora por su titular, el contador **Danilo Astori**, quien se encontraba anteriormente en ejercicio de la Presidencia de la República.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 9 y 38 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado un proyecto de ley por el que se exceptúa

de la aplicación de los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a la totalidad de los cargos de Magistrados, Secretarios, Letrados y Asesores III, pertenecientes a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

- *AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite:

- respuesta a un pedido de informes solicitado por los señores Senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari y Tabaré Viera, relacionado con las campañas publicitarias estatales.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LOS SEÑORES SENADORES AMORÍN, BORDABERRY, PASQUET, SOLARI Y VIERA.*

- respuesta de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a un pedido de informes solicitado por los señores Senadores Luis Alberto Lacalle Herrera y Gustavo Penadés, relacionado con el material de educación sexual destinado a los centros de enseñanza.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LOS SEÑORES SENADORES LACALLE HERRERA Y PENADÉS.*

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Arteva S.A.

- *AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de una nota presentada por la señora Edila Beatriz Jaurena, relacionada con un comunicado de prensa del colectivo Ovejas Negras.

- *A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.*

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Jorge Buriani, relacionadas con las partidas presupuestales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Departamentales.

La Junta Departamental de Lavalleja remite:

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Noelia Villete, relacionadas con la fibromialgia.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Alberto Conti, relacionadas con el puente sobre el arroyo Minas Vieja, ubicado sobre la ruta Nº 12.

- *TÉNGANSE PRESENTES.*"

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los delitos cometidos por menores desde el 2005 a la actualidad.

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*"

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 2 de octubre de 2012.

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Senadora Lucía Topolansky
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Constitución de la República, y a lo consignado por la Ley N° 17.673, solicito se curse el presente Pedido de Informe, al Ministerio del Interior.

La seguridad pública o ciudadana, deviene día a día como un valor cada vez más preciado y existe a su vez un aumento constante de la demanda de mayor seguridad. A ello se suma la lógica preocupación social, basada en el temor ante el lamentable fenómeno del aumento de la delincuencia y de la violencia que alcanza en general un significativo relieve. Es por ello que se ha transformado en un problema que debe ser encarado como grave y prioritario y que la preocupación primera debe radicar entonces en cómo combatir más eficazmente el incremento de la delincuencia y en la prevención de los delitos. Es por ello fundamental que los Legisladores contemos con información actualizada que den un panorama claro de la realidad delictiva.

Por lo expuesto es que solicitamos se nos responda:

Sobre la siguiente información de Minoridad Delincuente, discriminada por años desde el 2005 incluido, hasta el presente año 2012:

1. Participación (número y porcentaje) de menores en el total de delitos a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

2. Participación (número y porcentaje) de menores en el **total de delitos** a nivel nacional y departamental. Discriminado por sexo. Y también discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

3. Participación (número y porcentaje) de menores en **homicidios** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

4. Participación (número y porcentaje) de menores en **rapiñas** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

5. Participación (número y porcentaje) de menores en **hurtos** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años

6. Participación (número y porcentaje) de menores en **copamientos** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

7. Participación (número y porcentaje) de menores en **violaciones** a nivel nacional y departamental.

8. Participación (número y porcentaje) de menores en **arrebatos** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

9. Participación de menores en otros **delitos sexuales** a nivel nacional y departamental. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

10. Tasa (número y porcentaje) de **reincidencia** delictiva de menores. Discriminando además menores de entre 16 y 18 años y menores de 16 años.

11. Número de menores **fugados** del INAU y **recapturados** anual y mensual.

12. Tasa (número y porcentaje) de fugados de dependencias del INAU, anual y mensual.

13. Tasa (número y porcentaje) de menores en dependencias del INAU adictos a las drogas.

14. Tasa (número y porcentaje) de menores internados en dependencias del INAU y Tasa de menores entregados a sus responsables dispuestas por la justicia.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del 2 de octubre, no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de octubre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, en virtud de obligaciones notorias, inherentes a mi representación política, el día 3 de octubre de 2012.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Tabaré Viera Duarte. Senador."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Eduardo Malaquina ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Wilson Sanabria, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de octubre de 2012.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia, por literal D), los días 5 al 10 del mes en curso debido a la invitación que recibiera del gobierno de Venezuela para presenciar las elecciones en ese país.

Le saluda atentamente.

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Juan José Domínguez y Andrés Berterreche han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aníbal Pereyra, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2011

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el único asunto del Orden del Día: "Discusión particular de un proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011. (Carp. Nº 980/2012 - Rep. Nº 642/2012 - Anexos I - XXXIX)".

(Antecedentes: ver 43ª sesión.)

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: en el día de ayer se reunió una Subcomisión integrada con representantes de todos los partidos, para realizar el desglose de los artículos de cada uno de los Incisos que tienen sustitutivos. Se da cuenta de esa información en el repartido que se ha distribuido y que está sobre la mesa de las señoras Senadoras y los señores Senadores.

Una vez culminada la votación -si se aprueba la propuesta que hacemos, sobre la que se conversó ayer en la Subcomisión-, la Presidencia de la Comisión tendrá oportunidad de intervenir, por Inciso, para explicar las modificaciones que se hicieron, y posteriormente podrán hacerlo los señores Senadores que quieran argumentar.

Al final de ese trabajo, trataremos los artículos aditivos presentados.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- La idea es suprimir la lectura y votar en bloque todos los artículos que no están desglosados. Después sí se tratarán por Sección.

SEÑORA PRESIDENTA.-Los señores Senadores tienen sobre la mesa la nómina de los artículos desglosados en acuerdo con todos los partidos, que serán considerados posteriormente.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Si no entendí mal, el acuerdo alcanzado en el día de ayer fue el de votar en bloque todos los artículos que serían apoyados por unanimidad y, posteriormente, analizar las correcciones o modificaciones introducidas en cada una de las Secciones. Propongo, entonces, que desde la Mesa se dé lectura a la nómina de artículos que votaremos por unanimidad, pues ello nos permitirá acelerar muchísimo el trabajo y seguir avanzando en la consideración del proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Además de lo que acaba de expresar el señor Senador Penadés, que comparto, quiero decir que también se acordó que quien habla, Presidenta de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, daría una explicación acerca de los cambios introducidos en Comisión en cada uno de los Incisos, porque en la sesión anterior no hubo tiempo para hacerlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, en primer lugar votaríamos en bloque todo lo que no fue desglosado y luego pasaríamos a considerar cada una de las Secciones con la correspondiente explicación de los cambios que se hicieron.

SEÑOR PENADÉS.- Así es, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese lectura a la nómina de artículos que serán votados en bloque.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Los artículos que no fueron desglosados son los siguientes: 2, 16, 17, 22, 24, 25, 26, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 140, 141, 142, 143, 144, 149, 150, 152, 157, 158, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 203, 211, 212, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 276, 277, 278, 279, 282, 286, 287, 288, 290, 295, 296, 301, 302, 303, 305, 307, 308, 311, 312, 314, 315, 316, 318, 320, 321, 322, 324, 325, 329, 330 y 331.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos a cuyos números se acaba de dar lectura.

(Se votan:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar los artículos desglosados, con excepción del artículo 1º, que se votará al final.

En consideración la Sección II, Funcionarios.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMÁS.- Como en el día de ayer no fue posible informar las modificaciones realizadas, quiero hacerlo en esta instancia.

El artículo 5º es un aditivo incorporado en la Comisión, que surgió como consecuencia de las negociaciones llevadas adelante con COFE sobre las condiciones para la presupuestación de contratos temporales o precarios. Estas son modificaciones realizadas en Comisión.

Asimismo, en esta Sección II, Funcionarios, se sustituyó el artículo 7º del proyecto de ley en estudio y se agregó la comunicación a la Asamblea General de las adecuaciones en las estructuras de cargos, así como una definición acerca de qué significa cargo presupuestal.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: en el día de ayer fundamentamos, en parte, la razón por la que no vamos a votar los artículos cuyo desglose solicitamos.

Entendemos que en la Sección II, Funcionarios, el Gobierno sigue enviando artículos sobre una reestructura del Estado que, francamente, no terminamos de comprender. Además de eso, la oposición desconoce el proyecto de Estatuto del Funcionario Público, que se anuncia será remitido a consideración del Parlamento, por lo que no podemos ver en su totalidad la dimensión de lo que el Gobierno pretende con la reforma del Estado en ese tema.

Hay un sinnúmero de modificaciones que no compartimos. Se afecta la expectativa de carrera de los funcionarios públicos; esencialmente, no se la ha respetado tratando de armar, paralelamente, un nuevo escalafón de funcionarios de particular confianza política, lo que no compartimos, no entendemos y no creemos que ese sea el camino correcto en un tema que merece la atención y consideración del Parlamento Nacional.

Por tanto, el Partido Nacional no va a votar ninguno de los artículos de esta Sección que han sido desglosados, por lo que acabo de referir.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora Presidenta: mis expresiones van a ir en la misma línea que las del señor Senador Penadés. El Partido Colorado no va a votar estos artículos; no los vamos a votar porque hace tiempo que estamos viendo en las distintas Rendiciones de Cuentas del Gobierno la posibilidad y la autorización para hacer distintas reestructuras que desconocemos. Debo decir con total franqueza que estamos dispuestos a trabajar seriamente en este tema, pero así no. Hacerlo de esta forma no nos da garantías a nosotros y tampoco a los funcionarios. Con esto, los

funcionarios públicos no tienen garantías y se sienten absolutamente desprotegidos, ya que quedan librados a la suerte de la reestructura que se pretende hacer. Reitero que estamos dispuestos a trabajar seriamente en este tema, considerando la posición de todas las partes.

Era cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Los artículos 4º y 5º tienen sustitutivos.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora Presidenta: en realidad, de acuerdo con lo que tengo entendido y a lo que nos informaran la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Presidencia de la República, esos procesos de reestructura se están llevando adelante en tres Ministerios. Según el compromiso que se asumió frente a la bancada, culminarían en decretos que luego serían remitidos a la Asamblea General, antes de fin de año, como lo indica la ley. Después comenzarían las reestructuras en varios Incisos con el propósito y el compromiso político del Poder Ejecutivo de terminarlas en este período de Gobierno. O sea que las reestructuras que fueron autorizadas legalmente en el Presupuesto y en las Rendiciones de Cuentas anteriores, en el conjunto de los Incisos de la Administración Central, culminarían en este período.

Este es el primer tema que, a su vez, condiciona alguno de los artículos que aquí vienen porque se entendió -de acuerdo al debate jurídico de interpretación del alcance del artículo 214 de la Constitución- que era preciso incluir en la Rendición de Cuentas lo que vendría a ser la autorización para que se haga la migración entre el sistema actual y el sistema reestructurado, de forma que no se produzca un bloqueo por el hecho de que hay disposiciones legales y constitucionales que establecen cuáles son los períodos en que se pueden realizar determinados cambios. Esta interpretación del artículo 214 de la Constitución, acorde con la biblioteca mayoritaria, fue lo que motivó la inclusión de estos artículos en esta Rendición de Cuentas. Algunos de ellos se refieren a cómo acelerar los procesos de migración. Por ejemplo, el artículo que ahora figura con el número 5 tiene que ver con una facultad que se da al Poder Ejecutivo para que, una vez aprobada la reestructura, hechos los decretos y enviados a la Asamblea General, se produzca la migración. En ese caso lo que se procura es que la mayor parte de los funcionarios contratados que hoy están bajo el sistema de contrato temporal de función pública y que, por arrastre, vienen de situaciones anteriores -la mayoría fueron incluidas en el contrato temporal de Derecho Público-, si fueron seleccionados por mecanismos objetivos y transparentes, puedan migrar al nuevo sistema sin tener que ir a determinados procedimientos -algunos muy lentos como los llamados, la ventanilla única u otras pruebas- que ya fueron recorridos. De esa forma, se integrarían como presupuestados, repito, si fueron seleccionados en este proceso. En ese sentido, hay una Comisión de control de este proceso, que se establece en uno de los artículos.

En realidad, al día de hoy existe un universo de 2.100 contratados, 1.551 de los cuales son los llamados contratos de transición, que proceden de situaciones anteriores -por ejemplo, eventuales- que se han prolongado durante muchos años, y 460 son los contratos nuevos autorizados por la anterior Rendición de Cuentas. El artículo 5º básicamente refiere los 1.551 funcionarios. Vuelvo a decir que aquellos funcionarios que fueron seleccionados, de acuerdo con los procesos de reestructura y según lo que disponga la Comisión antes referida, no tendrían que recorrer determinados caminos. A eso apunta este artículo, que habla específicamente de la migración de la situación actual a la nueva.

Luego hay varios artículos que fueron objeto de esa discusión sobre el artículo 214 de la Constitución y sus alcances, que refieren a cuáles serían algunas de las bases del proyecto de ley que se enviará al Parlamento, relacionado con el Estatuto del Funcionario Público y con la carrera administrativa.

La Bancada entendió que, en realidad, gran parte de los debates planteados en torno a estos artículos se van a reiterar más profundamente en ocasión de discutir esa ley. La clave va a ser esa discusión porque en ella que se va a determinar el Estatuto del funcionario público y la carrera administrativa, pero si en esta instancia no se establecían estas bases, después se podía cuestionar que se estaban realizando modificaciones por una ley no presupuestal. Ese es el fundamento por el cual se resolvió incluirlos en esta sesión. Puedo leer largamente el fundamento jurídico de esta decisión, pero en realidad, este es el contenido, de acuerdo con lo que hemos entendido.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora Presidenta: entendemos lo que ha dicho el señor Senador Rubio y nos parece que, efectivamente, el centro de la discusión se va a dar cuando venga un proyecto de ley sobre

el Estatuto del Funcionario Público. En esa instancia tendremos una discusión profunda, que nos dé garantías a todos -a los partidos políticos y también a los funcionarios-, estando en conocimiento de todas las situaciones. Hoy no estamos en condiciones de votar estos artículos porque no contamos con toda la información que pretendemos tener. Cuando se traiga aquí el proyecto de ley sobre el Estatuto del Funcionario Público, repito, con mucho gusto vamos a dar la discusión que nos ofrezca garantías a todos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- A los efectos de que conste en la versión taquigráfica, voy a dar lectura a una media página relativa a esta cuestión.

El artículo 214 de la Constitución establece con qué estructura se debe presentar y aprobar el Presupuesto. El literal A) establece: "Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa". El literal B) dice: "Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa".

Por lo tanto, se establece la forma en que se debe presentar y aprobar el Presupuesto, pero no se refiere a las definiciones conceptuales de los escalafones con relación a qué tipo de cargos comprende, a los niveles en que se estructurarán, a las características de acceso y movilidad ni a los componentes del salario. Estos aspectos son, a nuestro juicio, materia estatutaria, como habilita incluso el penúltimo inciso del artículo 214, que dice: "Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan".

Esta interpretación compatibiliza con lo establecido en el artículo 216 de la Constitución, cuando establece: "No se incluirá ni en los presupuestos ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de Gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución".

Se reitera que el artículo 214 define la estructura formal de presentación de una ley presupuestal o de Rendición de Cuentas, pero no necesariamente el contenido en sí. De la lectura de los incisos B) y D) esto resulta claro, ya que separan los escalafones y sueldos, determinándose cómo deben presentarse en esa estructura (literal B), de las normas específicas (artículos) que contienen estas leyes (literal D).

Por otra parte, a nuestro entender, es claro que la definición conceptual del sistema escalafonario y de los conceptos retributivos, por sus características excede el mandato del gobierno (art. 216) y lo que está dentro de un mandato es cómo se presupuestan y ejecutan los créditos asignados por programa a los escalafones y sueldos.

El Presupuesto actual fue proyectado y presentado con la definición y estructuración del sistema escalafonario y la estructura de conceptos retributivos vigentes, que vienen de leyes de otros períodos de Gobierno.

En este proyecto de ley se faculta en definitiva al Poder Ejecutivo a que, aprobada la ley del Estatuto -condición indispensable para la vigencia de los artículos-, pueda reformular las estructuras actuales a las nuevas, reacomodando y reasignando los créditos que oportunamente fueron otorgados.

De no incluirse estos artículos, podría cuestionarse que por ley estatutaria -y no presupuestal- se reasignen créditos. En tal hipótesis, el Poder Ejecutivo debería esperar a la próxima Rendición de Cuentas, que entraría en vigencia, en principio, en enero de 2014, para poder realizar la migración correspondiente al tener incidencia directa sobre los objetos del gasto actualmente aprobados.

Por el contrario, con la inclusión se busca que una vez aprobada la ley del nuevo Estatuto, el Poder Ejecutivo ya cuente con las herramientas necesarias para comenzar las adecuaciones y reasignaciones, migrando la actual estructura escalafonaria y retributiva a la nueva aprobada.

Esto es, en sustancia, la razón jurídica que lleva a la inclusión de estos artículos en esta parte del Presupuesto.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: creo que en este Capítulo, sobre el que ya hemos votado una serie de artículos -ahora estaríamos dispuestos a votar en bloque los desglosados-, necesariamente deberíamos hacer algún comentario de carácter general sobre esta sección vinculada con los funcionarios públicos.

Se anuncia por parte del Gobierno un nuevo Estatuto del Funcionario Público, en un marco público de gran confrontación. Hemos venido siguiendo por la prensa este tema, en el que ha habido algunas amenazas e, incluso, descalificaciones por parte del Gobierno a los funcionarios públicos. Los enfrentamientos en la opinión pública sobre lo que significan los aumentos solicitados -siempre legítimos y entendibles en toda instancia de Rendición de Cuentas- nunca habían tenido el nivel de descalificación que

se observa ahora con respecto a estos temas. Se ha dicho por parte del Presidente de la República que el cincuenta por ciento de los funcionarios públicos no trabaja; y destaco que esto no lo dijo un jerarca, sino el propio Presidente de la República. Se ha manifestado, por parte de los sindicatos, que no se han respetado los convenios colectivos que se habían celebrado y que hubo persecución; se han dicho públicamente estas cosas sin que haya habido respuesta por parte del Gobierno. Se dicen estas cosas y nadie asume la tarea de responder que eso no es cierto o que existe una equivocación; nada de eso, sólo silencio. Pero creo que es muy grave que la central sindical diga que hay persecución de carácter sindical producto de que se están reivindicando legítimos derechos, que podrán ser atendidos o no; esa es una vieja discusión de todas las Rendiciones de Cuentas. ¡Vaya si hemos tenido enfrentamientos!, pero nunca hubo descalificaciones. Se analizará si se está o no en condiciones de dar los aumentos solicitados; eso es parte integrante de la discusión que hemos tenido durante toda la vida en todas las instancias presupuestales y de Rendiciones de Cuentas. Sin embargo, nunca hemos visto que el sindicato señalara, en primer lugar, la violación de los convenios realizados y realizara, además, denuncias de persecución sindical. Tampoco habíamos visto antes descalificaciones como las que hizo el Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando dijo públicamente que hay intencionalidad partidaria en la acción de determinado sindicato. Es realmente increíble haber escuchado esto de parte del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. No sólo se descalifica sino que, además, no se contestan los reclamos del sindicato; simplemente se descalifica adjudicando intencionalidad partidaria y no se dice nada respecto del fondo del tema, que es la denuncia de violación de los convenios y de persecución sindical.

Ahora se presentan estos artículos como un adelanto. ¿Se aplicarán o no se aplicarán? Coincido con lo duda planteada por los señores Senadores Amorín y Penadés: ¿cómo podemos saber si mañana viene o no el complemento? A veces, las cosas provisorias quedan como permanentes. Esto no es algo nuevo; ya hemos visto, en otros Presupuestos, que se dice: "Esto va como adelanto". Adelanto, ¿de qué? De otro tema, cuya consideración será muy larga y conflictiva, como lo han sido hasta ahora todas las relaciones del Gobierno con el sindicato de los empleados públicos. Sinceramente, considero que no tenemos las garantías de que mañana podamos estudiar globalmente este asunto.

El otro tema que quiero subrayar es el siguiente. No sé si es verdad que trabaja el cincuenta por ciento de los funcionarios públicos, como dice el señor Presidente de la República, pero me parece muy grueso y muy fuerte que lo diga él, que es el responsable de esta situación. Le hemos dado la responsabilidad de conducir a sus propios funcionarios, los que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, del Presidente de la República. Entonces, ¿es él que no los puede hacer trabajar?

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- En seguida, señor Senador.

En función de esto, ¿ha hecho algo el Presidente de la República a los efectos de acercarse e involucrar a los funcionarios para que trabajen, en lugar de acusarlos públicamente? Parecería que trata más de ganar una batalla de opinión pública que de intentar revertir la situación, en el caso de que sea cierto que, como dijo el Presidente de la República, el cincuenta por ciento no trabaja. Conocemos las estadísticas. Todos sabemos que hay muchos funcionarios que marcan tarjeta y se van, y que se implementaron distintos controles, pero nunca había escuchado que se tratara de una cifra del cincuenta por ciento; lo he escuchado ahora por primera vez.

Insisto: parecería que hay una batalla de opinión pública donde se busca descalificar al funcionario público diciendo que cobra y no trabaja. ¿Se trata de ganar una batalla de opinión pública o de involucrar a los funcionarios públicos para que trabajen más? Me da la sensación de que es lo primero; o sea, el Presidente de la República busca ganar una batalla de opinión pública descalificando a los funcionarios, sin procurar generarles el entusiasmo por trabajar, que a veces es difícil tener con una estructura muy pesada y muy grande.

El señor Senador Rubio me solicita una interrupción, pero antes quiero agregar -así me contesta estoque, en función de lo que informa la Oficina Nacional del Servicio Civil, los números que él dio ayer no me cierran. Los datos que nosotros tenemos indican que desde 2005 hasta ahora han ingresado 36.000 funcionarios -el señor Senador Rubio ayer señaló que eran 32.000-, de los cuales, 12.000 ingresaron en estos dos últimos años. Quiere decir que el número de funcionarios públicos ha crecido, pero en función de ello no bajaron los cargos que a nuestro juicio tendrían que haber disminuido, que son los cargos de confianza que tiene el Poder Ejecutivo en las estructuras del Estado. Cuando se discutió el Presupuesto, se nos dijo que los cargos de confianza se creaban para poder dominar una estructura que era muy fuerte. Fue así que los cargos de confianza que eran 137, pasaron a ser 271; o sea, aumentaron casi en un cien por ciento.

Después tenemos los famosos funcionarios imprescindibles. Pensaba que nadie era imprescindible en la vida, pero parecería que el Gobierno cree que hay gente que lo es; pero de ellos, de los afiliados y

votantes del Frente Amplio. Esos sí son los imprescindibles; de los demás se puede prescindir. También están los contratos de becarios y pasantes, la creación de nuevos cargos y compensaciones, los adscriptos a Ministros y las partidas para la reestructura. Todo esto, es decir, los cargos de confianza, los funcionarios imprescindibles, los becarios, los adscriptos a Ministros, significan la cifra chica de US$ 66:000.000 por año, que equivale a US$ 330:000.000 en el quinquenio. Entonces, me pregunto: ¿todos estos cargos de confianza no pueden hacer que ese cincuenta por ciento, que mencionó el señor Presidente, trabaje? ¿No hay que buscar un mayor compromiso en esta situación, en lugar de una confrontación pública?

¡Si se firman los convenios de carácter colectivo, hay que cumplirlos! ¿Acaso no aprendimos esto con lo que sucedió en la Intendencia de Montevideo, donde los montevideanos tuvieron que pagar muchísimo dinero por los juicios laborales que los funcionarios ganaron producto de convenios que no se cumplieron? ¿Vamos a pasar por la misma situación? ¡Para eso, es preferible asumir la carga política y decir que no se puede! Es mucho más franco, directo, frontal y sincero decirles que "no" a los trabajadores, que decirles que "sí" y firmar pero después no cumplir; ahí sí tienen razón los trabajadores; si se firmó, se cumple.

Ahora sí, con mucho gusto cedo la interrupción al señor Senador Rubio que seguramente está deseoso de contestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, lo que no hay que tener en estos temas es amnesia, porque quien dijo la histórica frase: "Ustedes hacen como que trabajan y yo hago como que les pago", fue su Presidente, el doctor Lacalle. Entonces, no tengamos amnesia.

En segundo lugar, quien liquidó los convenios colectivos fue también su Presidente.

En tercer término, la ley de negociación colectiva que aprobó el Parlamento en el Período anterior, con mayoría política del Frente Amplio, se extendió a los funcionarios públicos. Eso no ha estado en el programa del Partido del señor Senador.

Por otra parte, de la página 82 -de las 473 que componen el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre el número de funcionarios públicos- surgen los números que mencioné. Como expliqué ayer, entre 2005 y 2011 hubo un crecimiento de 32.808, y si se incluyen los no funcionarios, la cifra es de 32.880. No creo que sea ningún disparate que se hayan incrementado los funcionarios del Ministerio del Interior en 3.116, porque después hay quienes se rasgan las vestiduras por el problema de la seguridad pública. No creo que sea ningún disparate que se haya incrementado el número de funcionarios de ASSE y de Salud Pública en 7.405, gran parte de los cuales ya estaban desempeñándose -se trata de regularizaciones o de Comisiones de Apoyo que eran financiadas por el Estado-, y ahora pasaron a ser presupuestados. No creo que sea ningún disparate que haya aumentado el número de docentes y de cargos en 14.906 en la ANEP; una proporción muy importante de estos cargos también ya se estaba desempeñando, porque incluye a todos los suplentes. Tampoco creo que sea ningún disparate que se haya aumentado la cantidad de docentes de la Universidad de la República en 4.254, los que en gran parte ya estaban cumpliendo funciones, pero fueron reconocidos ahora; no eran informados por la Oficina Nacional del Servicio Civil como funcionarios, porque eran cargos de carácter precario o transitorio. Finalmente, no es ningún disparate que el INAU haya aumentado en 2.829 sus funcionarios cuando, en realidad, su población saltó a 72.000, lo que significa un crecimiento extraordinario, de prácticamente más de un cincuenta por ciento en el Período. Estas son las cifras que explican este crecimiento.

Ahora bien, ¿que el resto se puede discutir? Se puede discutir. Sé que hay acuerdos en algunos aspectos y desacuerdos en otros, entre la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y el Poder Ejecutivo, pero en todo caso eso lo discutiremos aquí en el Parlamento. Según informó quien ejerce las funciones de Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil se realizaron veintidós reuniones relativas a este tema, en las que hubo acuerdos y desacuerdos.

Pues bien, estos artículos los vamos a votar en el entendido de que el debate no será en esta instancia, sino cuando se considere la ley del Estatuto del Funcionario Público y la carrera administrativa. Estas disposiciones tienen que ver con una habilitación presupuestal para que una vez que se llegue al punto que se pretende, se pueda dar la migración de un lado a otro, y se pasen los créditos de un lado a otro, porque de lo contrario no podría hacerse ningún tipo de reestructura en el período.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Lo único que me aclara el señor Senador es que se acuerdan mucho del pasado y no responden sobre el presente, que es una vieja actitud del Frente Amplio.

Sobre lo que dijo el Presidente Mujica acerca del 50% que no trabaja, ¿no habrá respuesta? Sobre los convenios colectivos, ¿no habrá respuesta? ¿Tienen el Programa o no tienen el Programa? Lo firmaron. ¿No van a cumplir? No se conviene; reitero: no van a cumplir. Muy bien. ¿Qué pasa con las persecuciones sindicales? ¿No se va a contestar? ¿Tampoco acá adentro se contesta? No se contesta afuera ni acá adentro.

SEÑOR ITURRALDE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Dispongo de pocos minutos, pero con mucho gusto le concedo una interrupción al señor Senador Iturralde para que intervenga en el debate.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Senador Heber dispone aún de cuatro minutos.

Puede interrumpir el señor Senador Iturralde.

SEÑOR ITURRALDE.- A cuenta de que eventualmente solicitaré la palabra, señora Presidenta, debo decir que me llama la atención cómo se manejan algunas cosas, aunque técnicamente no hay por qué saber cómo hacerlo.

Cuando se dice que en la Administración del Partido Nacional se dejaron de lado los convenios colectivos, supongo que se querrá significar que se dejaron de lado los Consejos de Salarios. Nada se dice acerca de que en el mismo período disminuyó el desempleo y aumentó el salario real. Nada se dice sobre el aumento de las jubilaciones; parece que los Consejos de Salarios fueran un fin en sí mismos. Además, nada se menciona sobre aquello que decía el Secretario General del Partido Socialista, "Lalo" Fernández, en cuanto a que la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU) toda la vida había reclamado la equiparación con los bancarios privados, y lo logró en ese período. Nada se dice del convenio con los Entes Autónomos, lo que fue destacado notoriamente por la Federación Ancap. Nada se dice del reconocimiento realizado por Juan José Ramos al decir -esto consta en la versión taquigráfica de la Comisión de la Cámara de Representantes- que nunca se había hecho un seguimiento tal, como el que se hizo en el Banco de Londres para imponer las altísimas sanciones por persecución sindical a los trabajadores.

Todo esto se obvia. Parece que llegó un tiempo en el que los trabajadores comienzan a tener derechos y nunca antes los tuvieron. Pero miren que de la mano de eso, la gente empezó a ver qué está pasando. Cualquiera puede ir al Ministerio de Trabajo -manden ahora a un Secretario a solicitar una audiencia- y preguntar cuál es la demora para que lo atiendan; pedir asesoramiento para un trabajador y preguntar cuánto demora. ¿Saben algo? Demora mucho. ¿Saben por qué? Porque hay pocos abogados. ¿Saben por qué hay pocos abogados? Porque el Ministerio no los contrata. ¿Saben por qué no los contrata? Porque para sacarse de encima a quien fuera electa como Presidenta del gremio le dijeron que sobraban abogados en el Ministerio de Trabajo y la mandaron al Ministerio de Vivienda. Vamos a mirar qué está pasando con el Ministerio de Vivienda y la estructura paralela y dónde arrinconan a los trabajadores de siempre. Pero eso sí, no vayan a opinar sobre los permisos de medioambiente, porque ellos saben, y ahora, como no se atiende el medioambiente, lo que hay que hacer es arrinconarlos, esconderlos y no dejarlos hablar.

Mire, señora Presidenta, que hay cosas que han comenzado a quedar claras para la gente. Por lo pronto, como integrante del Partido Nacional, asumo todas las culpas que me corresponden por los errores que pudimos haber cometido. Pero mire que ahora la cosa está peor, y la gente y los trabajadores lo están viendo; todos los días lo están viendo.

Voy a seguir hablando cuando me anote para hacerlo, porque me parece que no dispongo de más tiempo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, ya no tiene más tiempo, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Simplemente quería terminar de responder sobre el número de funcionarios.

El señor Senador hablaba de aproximadamente 32.800. En los Gobiernos anteriores bajaban a razón de 10.000 por año.

SEÑOR MICHELINI.- No querían al Estado.

SEÑOR HEBER.- No se trata de eso, señor Senador; si usted quiere, después puede contestarme.

De esos 32.000, ¿todos son del Ministerio de Salud Pública? Hubo un conflicto en Salud Pública porque se quería que se nombraran 700. Ahora designaron

32.000, pero no podían destinar 700 a Salud Pública. ¿Los 32.000 son para la seguridad? Las cifras no me cierran. Nosotros queremos desglosar este punto. Y como tenemos -espero- por lo menos dos días para la discusión -hoy y mañana-, vamos a tratar de conseguir lo que de alguna manera en la Oficina Nacional del Servicio Civil no se había dejado en la web, o se había bajado -esto tiene relación con la transparencia de la información-, para saber cuántos funcionarios hay en cada una de las reparticiones y en dónde creció su número. Ahora, lo que sí es seguro es que no todos los funcionarios -los 32.000- fueron destinados a Salud Pública; no todos fueron a seguridad, y no todos fueron a educación. Vamos a traer las cifras correctas, porque me parece que es un disparate que el Estado haya crecido en 32.000 funcionarios.

Hoy, como respuesta, hemos recibido silencio: sobre los cargos de confianza, silencio; sobre los imprescindibles, silencio; sobre los cargos adscriptos al Ministro, silencio; sobre la violación de los convenios colectivos, silencio. Nuevos silencios tenemos desde el Gobierno. No hay respuestas, no a nosotros, sino a los trabajadores, que están esperando.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Sinceramente no entiendo cuál es la discusión, ni adónde quiere llegar el señor Senador Heber. ¿El objetivo es poner una brecha entre los trabajadores y el Frente Amplio? ¿Ese es su ideal? ¿Por eso es que pelea todos los días? ¿Usted cree que va a convencer a los trabajadores públicos y privados de que el Frente Amplio los ha dejado de lado? ¡Es una tarea imposible! ¡Es una tarea imposible! Nosotros creemos en el Estado, porque entendemos que es desde su ámbito que se puede regular la sociedad; si no, los más poderosos se comen a los más débiles. Entonces, si se trata de la defensa del Estado, la discusión sobre si son 32.000 o 36.000 funcionarios tendría que haberse dado en la Comisión con cada uno de los Ministros, para saber si tomaron a tal y cual funcionario y si tenían autorización o no, y ahí nos iban a tener de su lado. Ahora bien, desde el punto de vista genérico, nosotros peleamos por un Estado fuerte, principalmente cuando están viniendo grandes corporaciones; porque si no hay un Estado fuerte, las corporaciones mandan.

Se habla de persecución. Si la hay y elaboramos leyes contra la persecución y la discriminación, los Jueces procederán como corresponde en un Estado de Derecho. No se puede venir a decir: "Hay persecución". De ser así, debe hacerse la denuncia. ¿Acaso se cree que la Bancada oficialista no va a estar, como siempre lo ha estado, en contra de las persecuciones? ¡Muchos estuvieron años en prisión y saben lo que es la persecución como para que se diga, libre y fácilmente: "El Frente Amplio persigue o hace persecuciones"! Esa es la forma de no dar el debate, porque cuando se dice tres veces esos disparates, "cerrás la cortina", "vamos a votar", "dale, dale y ya está".

SEÑOR HEBER.- ¡Lo dice COFE!

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia ruega que no interrumpa, señor Senador, pues usted ya hizo uso de la palabra.

SEÑOR MICHELINI.- Si el señor Senador Heber va a ser la voz de COFE en este ámbito, está perfecto, pero que lo diga. ¡Ni COFE ni los trabajadores del país ni sus propios correligionarios ni aquellos que están y son blancos, como hueso de bagual, en lo más profundo de su ser le van a creer! Por supuesto, el Senador Michelini tampoco le va a creer. Entonces, empecemos a discutir los temas relativos a estos artículos como corresponde. ¡Estamos en un país republicano! Se señala que un Presidente dijo una cosa y otro, una distinta. ¡Estamos en el Senado de la República! ¡Veamos lo que estamos diciendo nosotros! La Bancada oficialista analizó estos artículos en duras instancias de conversaciones internas y también lo hizo en la Cámara de Representantes; el debate se ha hecho en ese ámbito y acá hay testigos que pueden corroborarlo. No fueron artículos que se aprobaran así nomás porque estamos vigilantes; no se mandan artículos y simplemente se vota. También somos seres racionales. Se nos ha dicho una y otra vez que si todo termina bien, si las negociaciones resultan exitosas, si se genera un buen clima, si se hacen las reestructuras imprescindibles -que supuestamente todos queremos- y todo está bien, después se vota en ambas Cámaras del Parlamento, pero un solo trabajador puede presentarse y decir: "Esto es inconstitucional". No comparto totalmente esa teoría, pero quienes la han promovido dicen: "Pongámonos en el escenario más complicado". El hecho de que un solo trabajador, un solo funcionario público, velando por su situación individual, pueda objetar toda una negociación exitosa entre COFE y el Gobierno, y luego tiene el juicio del Parlamento uruguayo, nos lleva a decir que debemos mantener reservas para que nadie aluda al tema presupuestal o de la Rendición de Cuentas. ¿Qué se le agregó en la Cámara de Representantes? Acá hay testigos de esa situación. Esto empezará a funcionar cuando se hagan las citadas reestructuras; en esas instancias libraremos la discusión en este ámbito y, entonces, hablarán el representante de COFE, el señor Senador Heber y dirán lo que cada uno tenga que expresar, como lo hará cada uno de nosotros, pero demos a los temas la dimensión que realmente tienen. ¡Tanto a la Bancada de la oposición del Partido Nacional o del Partido Colorado como a la oficialista les preocupa que las cosas se hagan bien!

Estos artículos fueron discutidos intensamente, pero ahora se da el argumento de que, si todo es exitoso pero determinados artículos no están, el asunto puede ser declarado inconstitucional. En un Estado de Derecho, el dictamen de la Suprema Corte de Justicia debe ser respetado. ¡Curémonos en salud!

¿Qué puede pasar, señora Presidenta? Que la negociación no sea exitosa y que estos artículos sobre la reestructura no se aprueben. ¿Qué puede pasar? ¿Que haya tensión? ¡Es claro que la hay! Hay tensión por lo más genuino y vital del pueblo uruguayo: independientemente de quien gane, los trabajadores se mueven por su propia fuerza. ¡Eso está muy bien! ¡El Gobierno hará lo que tenga que hacer! Tengo compañeros en COFE que son amigos; a veces estamos de acuerdo y otras no. Algunas veces están de acuerdo conmigo, pero otras deben decir lo que piensa el colectivo que representan porque son demócratas. Esa tensión va a existir siempre; por supuesto, creo que es mayor con el Frente Amplio porque ellos sienten que somos los que los hemos defendido siempre. Así nos lo trasmiten.

En fin, damos un paso. Tenga la seguridad el Parlamento de que la reestructura vendrá y se discutirá exhaustivamente; si hay mayoría se aprobará y de no ser así, quedará en el olvido.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: es increíble que se descalifique por el solo hecho de que uno pertenezca a un partido. No sé con qué autoridad moral el señor Senador Michelini pueda descalificar y decir que no puedo hablar por los trabajadores. Yo no soy representante de los trabajadores ni tampoco lo es el señor Senador Michelini. En este ámbito representamos a partidos políticos y siempre defendemos las injusticias. Cuando se promete algo o se firma un convenio, se debe cumplir, pero sobre eso no dijo nada. Lo que quiso hacer el señor Senador Michelini fue tratar de descalificar lo que para nosotros es algo que se debe responder.

Los representantes de COFE han dicho que hay persecución sindical, pero acá no se respondió esa afirmación. Se nos dice que se lo podemos preguntar a los representantes de COFE. Lo que yo represento es otro tema de discusión que se podrá debatir otro día, porque represento mucho más de lo que cree el señor Senador Michelini. Lo más importante es responder a lo que dijeron los trabajadores nucleados en COFE: si hay o no persecución política y sindical. Lo dice el sindicato.

SEÑOR RUBIO.- Eso es un disparate.

SEÑOR HEBER.- Quien está diciendo a COFE que eso es un disparate es el señor Senador Rubio. Hago esa pregunta porque se han hecho esas afirmaciones.

COFE también ha dicho que hay clientelismo político institucionalizado en el Estado por parte de este Gobierno. ¿Se van a responder esas afirmaciones? Hace muy pocos días la ex-Senadora y ex-Ministra del Partido Comunista Marina Arismendi dijo que el economista Olesker estaba haciendo clientelismo político en el Mides. ¿Se le va a responder a la ex-Ministra Arismendi? ¿Se les va a responder a COFE, a los sindicatos? ¿Acaso van a seguir haciendo silencio y descalificando a quienes traemos la voz de afuera a este ámbito? ¡Acá traemos la voz de los que no la tienen en este Cuerpo o la de aquellos a los que no se les responde! ¡Se tiene que contestar si hay clientelismo político o no hay clientelismo político, si hay persecución sindical o no hay persecución sindical!

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR HEBER.- ¿La ex-Ministra Arismendi dijo la verdad cuando expresó que el economista Olesker estaba haciendo clientelismo político en el Mides? ¿Es verdad? ¡Lo dijeron ellos! Respondan acá; el pueblo está esperando.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA PINTOS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PINTOS.- Señora Presidenta: creo que estamos fuera de tema, porque el planteo que se hace no es lo que, al menos quien habla, vino a discutir hoy acá. Me parece que el señor Senador Heber está siendo un provocador en este momento.

En los Gobiernos anteriores, en mi carácter de sindicalista durante muchos años estuve parada donde ahora están sentados los señores. Sería una vergüenza que no diéramos la discusión que corresponde librar hoy. Se podrá estar en contra de toda la Sección II "Funcionarios", sobre la que el señor Senador Rubio explicó que se incluyó en este proyecto de ley para sacar del Presupuesto los contratos y otros temas vinculados a este, que no fueron creados por el Frente Amplio, pero tuvieron que ser aceptados por los trabajadores para mantener su fuente laboral.

Señora Presidenta: me parece que es bueno que volvamos a centrarnos en el tema que vinimos a discutir hoy para que esta Rendición de Cuentas, con el voto afirmativo o negativo de cada uno de los señores Senadores, pueda seguir adelante.

Muchas gracias. Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora Presidenta: en el día de ayer hubo un intenso debate acerca de estas Rendiciones de Cuentas con incremento presupuestal. De hecho, desde que el Frente Amplio está en el Gobierno ha asumido Rendiciones de Cuentas con incremento presupuestal y ha desandado una tradición o cuasi tradición instalada que eran las Rendiciones de Cuentas de artículo único o gasto cero que se aplicaron en los períodos 1989-1994 y 1994-1998.

Durante la discusión de ayer de estas Rendiciones de Cuentas con incremento presupuestal versus las de gasto cero, estuve recorriendo la literatura del período y una de las cosas que se aducía para que la Rendición de Cuentas tuviera gasto cero era "frenar las presiones de los sindicatos públicos". Lo digo entre comillas porque es una referencia extraída de la prensa. Sentí que se hacía una acusación de irresponsabilidad fiscal porque en cada Rendición de Cuentas hemos usado el espacio fiscal disponible. En lo que a mí respecta, me parece muy bien usar el espacio fiscal disponible, pero de ninguna manera puedo aceptar como contrapartida esta acusación de irresponsabilidad fiscal porque la responsabilidad fiscal del Estado tiene que ver también con el aumento de la recaudación del Estado y esto no va de la mano solamente de la presión tributaria que un día sí y otro también la oposición nos cobra, sino con la propia reforma del Estado. Si no hubiera habido reforma del Estado y de la DGI, no hubiéramos aumentado la recaudación, que es lo que ahora nos permite tener un espacio fiscal para mejorar áreas enteras del Estado.

Otra precisión que quiero hacer y que también estuvo presente en el debate del día de ayer, es con respecto a la reinstalación de los Consejos de Salarios en el año 2004 -recordemos que fueron una tradición en el Uruguay; se instalaron en la primera Administración Sanguinetti y se desmantelaron en la siguiente Administración democrática del ex-Presidente Lacalle-, especialmente en sus versiones actualizadas de 2008 y 2009, en que se otorgó a los rurales un debe tardío, político, moral y económico que recién conseguimos en el siglo XXI: las ocho horas para los asalariados rurales. Obtuvimos también un Consejo y una ley para las empleadas domésticas, pero sobre todo incorporamos a los públicos a la negociación colectiva. Esto nos dio un marco institucional dentro del cual, por supuesto, siempre va a haber conflictos. Cuando no hay conflictos es porque ganó uno y el vencido ya no protesta o las sociedades están tan deprimidas que ni conflictos generan. Por lo tanto, mientras tengamos Consejos de Salarios, por supuesto que vamos a tener conflictos. Lo que hacemos es dar un marco institucional al conflicto y, a su vez, colocar entre los empleadores y los empleados o entre los trabajadores y sus patrones -por usar una terminología más clásica- al Estado como garante porque sabemos que los trabajadores siempre son la parte más débil de la ecuación.

Señora Presidenta: la instalación de los Consejos de Salarios -junto con algún otro mecanismo- es uno de los principales instrumentos para determinar el decrecimiento del Índice de Gini que se verifica en el Uruguay desde el año 2008 hasta ahora, es decir, la reducción o el aumento de la desigualdad. La principal razón que explica la desigualdad son los bajos salarios de los trabajadores; no se trata solo de los que no tienen trabajo o los que están fuera del sistema, sino de los trabajadores pobres. Mientras no tengamos Consejos de Salarios y no aumentemos el salario mínimo, buena parte de la desigualdad va a mantenerse incambiada. Si la desigualdad se redujo en el Uruguay durante este período, ello se debe básicamente a la política laboral llevada a cabo durante estos años.

Con respecto al aumento de los funcionarios públicos, buena parte se llevó a cabo por la regularización de los pasantes, becarios y eventuales. Cuando el Frente Amplio entró al Gobierno la mitad de los funcionarios estaban presupuestados y la otra mitad, contratados bajo tantas formas que ya no recuerdo de cuántas decenas o cientos se trataba. Esto es resultado de lo que llamaría una ideología antipática al Estado que fue la que imperó para impedir continuar la presupuestación de funcionarios públicos. No se presupuestó más pero siguieron entrando funcionarios por las vías más diversas e, incluso, por lo que mi amiga y colega Carmen Midaglia en su tesis de doctorado llama "Los mecanismos *by-pass",* que refiere a que no presupuesto dentro del Estado pero le hago un *by-pass*, una operación paralela mediante la cual contrato bajo la absoluta discrecionalidad política o del jerarca. ¡Vaya si esto abre camino al clientelismo! Tener la mitad del Estado bajo formas irregulares donde implemento toda clase de mecanismos *by-pass* para resolver las necesidades del momento por supuesto que le abre caminos al clientelismo político.

En consecuencia, ¿qué es lo que hace el Estado uruguayo en 2005? En primer lugar, eliminar esa

norma que impide la presupuestación y esta es parte de la explicación de por qué aumenta el número de funcionarios. Ahora bien, ¿cuál es el problema con que aumente el número de funcionarios públicos? No puedo dar por sentado que tener un número reducido de funcionarios públicos o, en palabras de organismos multilaterales, un Estado fuerte pero musculoso y flaco, sea una ideología que compartiría. No la comparto en absoluto. Primero porque creo que el Estado es el garante de todos los derechos sociales que existen en el país, de la educación, de la salud, de la vivienda y un Estado que hace más, señora Presidenta, necesita más funcionarios. Un Estado que trabaja mejor necesita funcionarios mejor preparados, mejor pagos y un poquito más motivados porque los funcionarios públicos -me incluyo entre ellos porque hasta que me incorporé a esta función fui una funcionaria pública y creo seguir siéndolo todavía- necesitan un ambiente menos hostil de la opinión pública para hacer lo que deben. Se habla mal de ellos un día sí y otro también, pero quiero recordarles que en la crisis del año 2002 los funcionarios públicos sacábamos plata de nuestros bolsillos para pagar la nafta, el papel y todo lo que se precisara cuando no había un peso en el Estado y teníamos una fila de acreedores en la puerta de todas las oficinas.

Señora Presidenta: acá no todos compartimos la teoría de un Estado mínimo ni la de un Estado tan indispensable como para no interferir con el mercado. No; muchos compartimos la teoría de un Estado robusto, interventor, fuerte y que también -vamos a decirlo- cobre sus buenos impuestos.

La reducción de los funcionarios públicos que se produce en el país desde inicios de la década del 90 hasta el 2005, junto con su empobrecimiento, es decir, la reducción de su salario real en términos absolutos y relativos, es uno de los factores que explican el incremento de la desigualdad en esos años. Alcanza con consultar el "Informe de Desarrollo Humano en Uruguay", de 1998, que coordinara el doctor Fernando Filgueira. Las dos fuentes que explican el aumento de la desigualdad en el período que se extiende desde 1997 a 2002 -para referirme a las palabras que algún Senador expresó ayer-, están vinculadas a dos fenómenos: la reducción de empleados asalariados en la industria y la reducción de empleados asalariados en el sector público. La explicación de esto es que, tanto en el sector público como en el industrial formal, la pirámide salarial es mucho más achatada que en el sector servicios y, al mismo tiempo, en la vieja industria y en el Estado los trabajadores son empleados, es decir que tienen derechos sociales asegurados. Por supuesto que lo que sucedió en Uruguay ocurrió también en América Latina, donde a lo largo de la década de los noventa triunfó una ideología antipática al Estado, que tuvo como consecuencia no solo la reducción y el empobrecimiento de los empleados públicos, sino también la eliminación de políticas sectoriales que condujeron a la desindustrialización de estos países. Actualmente esa situación ha mejorado en buena parte de los Estados que implementaron políticas como las nuestras -claro que tampoco podemos decir que nosotros hayamos inventado gran cosa-, esto es, políticas de negociación colectiva, de aumento de derechos sociales de los trabajadores y de aumento del salario mínimo.

Con respecto a la reforma del Estado, no podemos decir que en el Uruguay no se haya hecho porque la reforma de la salud es una gran reforma del Estado, que estaba pendiente -recordemos que la última se había hecho en dictadura y las que vinieron después fracasaron-; la reforma en la enseñanza también lo es, y lo mismo podemos decir de las transformaciones en el INAU, la creación del Ministerio de Desarrollo Social y la implementación de un vasto sistema de transferencias contributivas y no contributivas que ha hecho caer la indigencia a niveles que el Uruguay no conocía desde el inicio de la dictadura. Y por supuesto que la incorporación de los representantes sociales en los organismos estatales es, también, una reforma del Estado. Mucho se protesta por el hecho de que tengamos representantes sociales en ASSE y en la Educación, pero, en fin; esto es una reforma del Estado, una reforma simpática a la participación social en el Estado.

La ley de negociación colectiva establece la búsqueda de acuerdos, particularmente de índole salarial y ocupacional. Por tanto, no estaría de acuerdo con ningún estatuto del funcionario público que no contara con el apoyo de los funcionarios que van a ser objeto de una reestructura. Para ello contamos con una ley que es la garantía, pero también tenemos algunas otras cosas.

A continuación me referiré -tal como lo pidió una Senadora- a lo que nos compete, es decir, los artículos referidos a los funcionarios públicos.

El artículo 4º establece que, luego del provisorato de 18 meses bajo el cual ingresan, los funcionarios públicos serán preceptivamente presupuestados. Me parece que esta modificación que se introdujo en el Senado en cuanto a la condición preceptiva de la presupuestación luego del provisorato, constituye una garantía para los funcionarios públicos.

Por otro lado, se prevé que los Ministerios puedan recurrir a las listas de otros Ministerios en el marco del proceso concursal. Esto también forma parte del proceso de reforma del que hablábamos, pues todos sabemos lo difícil que es correrse horizontalmente dentro del Estado, pasar de un inciso a otro y usar vacantes de un inciso para llenar otras. Creo que esto, más que constituir algo garantista para los funcionarios públi-

cos, permite la movilidad horizontal dentro del Estado sin que los funcionarios pierdan sus derechos.

En cuanto a las potestades del Poder Ejecutivo para modificar estructuras de cargos, cabe acotar que aquí en el Senado se introdujeron modificaciones, algunas de las cuales tienen que ver con una propuesta presentada por el Senador Umansky en el sentido de que las reestructuras siempre le sean comunicadas al Poder Legislativo. Además, se sustituyó la definición de cargo asociada a la carrera administrativa, por la de cargo dentro de un organismo; el cargo público representa ocupar una posición dentro del Estado. Creo que en este sentido más adelante tendremos una intensa discusión sobre quién es funcionario público y quién no lo es, con todos los matices de opinión en cuanto a si es considerado funcionario público todo aquel que ingresa al Estado, o solo el que participa de la carrera.

Los problemáticos artículos 6º, 7º y 8º -no sé si mantuvo esta numeración- refieren al sistema escalafonario. Como se sabe, se hace una simplificación y se establecen cinco grandes escalafones del Estado. Al respecto, quiero decir que siempre fui partidaria del SIRO -Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones-, es decir, del viejo sistema escalafonario que tan trabajosamente se construyó en la Administración anterior. Ahora se está trabajando en varias direcciones, algunas de las cuales son complementarias al SIRO. Es de destacar que discutimos bastante -tratando de analizar el nuevo sistema de carrera- sobre la incorporación de los funcionarios a la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, que va a funcionar en el Poder Ejecutivo. Efectivamente, se determinó que los funcionarios se incorporen a las Comisiones técnicas a los efectos de la discusión sobre las reestructuras en un marco más específico.

En cuanto a las reestructuras propiamente dichas, quiero decir que no voy a mirar para el costado. Soy consciente de las enormes dificultades que han presentado las reestructuras organizativas en el Estado y de lo atrasados que estamos en ese aspecto. Traicionaría a la verdad si dijera otra cosa. Ahora bien; tenemos contratos de función pública que van hasta la reestructura -eso está establecido en el Presupuesto- y lo que hacemos es impedir que en esos casos, si no se hace la reestructura, las personas queden en una especie de limbo jurídico. Discutimos acerca de si los contratos de función pública se presupuestaban por defecto o se seguía apuntando a la reestructura para que fueran presupuestados en un contexto jurídico más garantista. En definitiva, se apostó a seguir trabajando con vistas a la reestructura -a fin de que las personas no sean presupuestadas por defecto, sino dentro de un marco reestructurado- o extender los contratos de función pública hasta que ella finalmente se produzca.

Estas eran las consideraciones específicas que quería realizar con respecto al articulado.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: no me propongo intervenir en el debate político que tan tempranamente se ha suscitado. Simplemente, con relación a las consideraciones generales que acaba de formular la señora Senadora Moreira, quiero decir lo siguiente.

Cuando pienso en la reforma del Estado -creo que es algo en lo que todos pensamos-, no la asocio con la necesidad de que haya más funcionarios públicos o se cobren más impuestos, sino con la necesidad de que el Estado funcione mejor y que con los recursos humanos y materiales de que ya dispone, preste mejores servicios a la población. Creo que eso es lo que la gente espera del Estado: que la sirva y atienda mejor. Todos los días escuchamos a alguien decir que no le importaría pagar impuestos si a cambio recibiera servicios adecuados. Entonces, me parece que aquí no se trata de pensar en cómo nombramos más gente, cómo cobramos más impuestos o cómo reducimos, simplemente por reducir, como si eso fuera bueno en sí mismo, cuando creo que no lo es. De más está decir que suscribo cuanto en este sentido ha dicho el Senador Amorín, quien ha hablado en representación de nuestra Bancada.

En fin, quisiera acotar mi comentario a la Sección II de este proyecto de ley, relativa a los funcionarios, y especialmente a una disposición que me parece emblemática de lo que no hay que hacer. Me refiero al artículo 8º -7º en el proyecto del Poder Ejecutivo-, que me resulta de difícil comprensión. Comienza diciendo: "La remuneración del funcionario en relación al puesto de trabajo en el organismo, se integrará por la retribución referida al cargo, por un componente ocupacional o de función de conducción relacionado con la responsabilidad y especialidad, y un componente de carácter variable y coyuntural referido indistinta o conjuntamente al valor estratégico, a la escasez o a la dedicación exclusiva". El inciso final, de algún modo, tranquiliza al lector, porque dice: "La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobada la ley sobre carrera administrativa". O sea que falta un tiempo todavía por transcurrir que -me animo a pensar- ayudará a remediar esta situación.

Sin duda, señora Presidenta, se trata de algo demasiado impreciso; son conceptos que admiten prácticamente cualquier contenido, y lo hacen con relación al elemento vital que es la remuneración del funcionario. A mí me parece que no es necesa-

rio decir nada para señalar la importancia que la remuneración tiene para el funcionario, no solamente para que atienda sus necesidades, sino también para que esté tranquilo, seguro y no tenga temor de sufrir una arbitrariedad. Ahora bien; si su remuneración va a depender de conceptos tan amplios, tan vagos e imprecisos, que no están acotados de manera alguna -porque no se dice que solo un determinado porcentaje podrá remunerarse en función de algunos de estos elementos que se mencionan, sino que se deja todo abierto a futuras disposiciones o reglamentaciones-, estamos socavando desde la base la sensación de seguridad y de tranquilidad a la que tiene derecho un funcionario correcto, que cumple con su tarea y espera recibir a cambio una retribución precisamente establecida, que no dependa de los favores o disfavores del jerarca. Con normas como esta se deja abierta la puerta a una discrecionalidad amplísima que en cualquier momento, con intención o sin ella, puede degenerar en arbitrariedad.

Entiendo que no es con estos conceptos ni con estos criterios que puede pensarse en una ley de la carrera administrativa. Se dice que esto va a entrar en vigencia después de que se apruebe esa norma. Me parece que el orden es el inverso: primero sancionamos la ley sobre la carrera administrativa y después, con las cartas a la vista y los criterios sobre la mesa, eventualmente pensamos en disposiciones como esta y las discutimos a la luz de la norma marco en la materia. Invertir el orden significa expedir un cheque en blanco en función de una ley que no sabemos qué contenido va a tener.

Se dice que no hay que tener temor de estas cosas, que no hay que tener miedo de avanzar, porque si la Administración incurre en un comportamiento indebido, si discrimina o incurre en arbitrariedad, hay remedios jurisdiccionales para esas situaciones. Por cierto que los hay, y son absolutamente indispensables; sin embargo, debemos reconocer también que, hoy por hoy, son totalmente insuficientes. ¿Por qué? Porque la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo está limitada a la posibilidad de anular el acto contrario a Derecho, pero no puede ejecutar sus sentencias, no puede hacer ejecutar lo juzgado, está privado de un elemento connatural a la jurisdicción –digamos- que es el poder, no solo de juzgar, sino de hacer ejecutar lo juzgado. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo declara la nulidad y luego la Administración actúa o no -o lo hace cuando quiere- para corregir la situación administrativa irregular de acuerdo con el pronunciamiento emitido. Así, hay funcionarios que han ocupado -u ocupan- cargos de jerarquía, de relieve, de importancia, que han sido injustamente sancionados, trasladados o apartados de sus funciones, y han recurrido por la vía administrativa: han ido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, han ganado los juicios y obtenido la declaración de nulidad del proceder de la Administración y, sin embargo, todavía hoy siguen esperando una medida que ponga las cosas en su lugar y los devuelva a la tarea que debían estar cumpliendo, al cargo que debían ocupar, a la prestación de las funciones que tienen derecho a desempeñar. Esto se debe a que no hay instrumento jurídico que pueda convertir la sentencia de nulidad del Tribunal en un mandato que haga que la Administración cumpla con las normas vigentes, respete el Derecho y reponga al funcionario en la situación que le correspondía. No tenemos eso.

Hay casos, que poseen nombre propio -no correspondería darlos acá, aunque si fuera preciso podría hacerlo sin ninguna dificultad-, que ilustran cuanto acabo de decir; se trata de funcionarios que fueron objeto de sanciones, estas luego fueron anuladas, pero ellos siguen en el limbo, esperando que la Administración tome nota y actúe en consecuencia. Por supuesto que esto no sucede en todos los casos. Hay Administraciones, organismos públicos que actúan correctamente, y si el Tribunal anula, corrigen la situación de acuerdo con la sentencia; esto también hay que decirlo porque el panorama no es uniforme ni homogéneo. Pero, ciertamente, hay un montón de situaciones irregulares como las que señalaba hace un instante.

Creo que cuando pensamos en normas para los funcionarios públicos, no podemos perder de vista esta realidad del funcionamiento de nuestra Administración y de nuestra Justicia Contencioso Administrativa, porque si es tan difícil corregir irregularidades, arbitrariedades, no podemos abrir la puerta a la discrecionalidad de manera tan amplia como se hace en estas disposiciones, muy en particular, en este artículo 8º que, como dije, se corresponde con el 7º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Por estas razones, señora Presidenta, no hemos de votar estas normas.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- No se puede desconocer la historia. En realidad, cuando arrancó la Administración del año 2005, en la Oficina Nacional del Servicio Civil se hizo un estudio acerca de los conceptos retributivos y se sumaron los distintos listados que había, lo que dio un total que superaba los mil. ¡Los mil! Era una situación absolutamente caótica. Con una Comisión muy amplia, hubo que hacer un esfuerzo que insumió varios meses a los efectos de reducir ese

número a cinco conceptos retributivos, que son: sueldo del grado, compensación al cargo, compensación especial, compensación personal e incentivo.

El artículo que ha mencionado el señor Senador Pasquet transforma todo eso en los siguientes componentes de retribución.

Ante todo, el cargo; por ejemplo, el cargo de abogado dentro del escalafón profesional.

En segundo término, la ocupación; por ejemplo, litigante dentro del mismo escalafón para el cargo de abogado, o función de conducción. Esto se negoció y se llegó al punto de que fueran entre cinco y siete niveles, pero son funciones y no cargos, es decir que están por encima y la escalera es bastante más amplia.

En tercer lugar, el llamado componente estratégico. Se considera que hay determinadas funciones que son clave y revisten escasez en el mercado, lo que lleva a tener una política diferenciada, donde hay que prever situaciones en las que ni el Estado ni la sociedad cuentan con suficientes recursos humanos formados. Un ejemplo de estas funciones clave es la de los informáticos, a quienes se ha buscado infatigablemente, incluso ofreciendo remuneraciones muchísimo más altas que las habituales, para realizar los estudios de impacto ambientales, que son algo esencial para los proyectos de inversión.

El último elemento es el incentivo personal.

Este es el contenido de la disposición, aunque no sé si habrá quedado claro. Se buscaron varias redacciones, pero hasta ahí se llegó y es bastante general. Creo que la traducción de esto estará, no tanto en la reglamentación, sino en la ley sobre la carrera administrativa y el Estatuto del Funcionario, que discutiremos después. Se hubiera preferido -por eso lo argumenté antes- unir todo allí, pero se vio que había un obstáculo constitucional insalvable -respecto al cual se realizaron muchas consultas jurídicas, incluso a las Cátedras-: la interpretación dominante sobre el alcance del artículo 214 de la Constitución de la República.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Debo decir que cuanto ha manifestado el señor Senador Rubio resulta mucho más claro que lo que expresa la disposición que se va a votar. Francamente, me hubiese gustado que se escribiera una norma sobre la base de los conceptos que él ha vertido, porque sería mucho más precisa y daría mayores garantías que la que se encuentra a consideración del Senado. Advierto que ni siquiera se utiliza ese giro que usamos tan a menudo, como por inercia, que es decir que se hará tal o cual cosa "de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo". Ya sé que el poder reglamentario es de principio, pero cuando se hace referencia a él, expresamente se está diciendo que ningún jerarca administrativo puede prescindir de esa reglamentación para aplicar la ley directamente y de la manera que se le ocurra. Esto no está dicho aquí.

Creo que todas estas son deficiencias que amplían el margen de discrecionalidad y que restan lo que estas normas deben tener de seguridad para el funcionario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Sección II, Funcionarios, que abarca los artículos 3º al 13, salvo el 4º y el 5º, para los que se han presentado textos sustitutivos que figuran en las hojas Nº 1 y Nº 2, respectivamente.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

Léase el texto sustitutivo del artículo 4º, que figura en la hoja Nº 1.

SEÑOR MICHELINI.- ¡Que se suprima la lectura!

(Apoyados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 4º sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora Presidenta: adhiero completamente a lo que expresó la señora Senadora Moreira. En realidad, el funcionario recorre todo el camino de la selección y después pasa a desempeñarse en régimen de contrato durante un período de dieciocho meses. En este texto se sustituyó la palabra "podrá" por "será", con lo que se establece: "a cuyo término, y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, será

incorporado a un cargo presupuestado del escalafón respectivo". Este cambio es garantista, porque de lo contrario se dejaría un margen para la arbitrariedad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero aclarar que he planteado la votación directa de la hoja con el texto sustitutivo en el entendido de que era la redacción definitiva, pero si los señores Senadores consideran que es necesario votar negativamente el artículo original, procederemos de esa manera.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que ello no es necesario, señora Presidenta, dado que queda la constancia en la versión taquigráfica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, continuaremos aplicando el mismo criterio.

En consideración el texto sustitutivo del artículo 5º que figura en la hoja Nº 2.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 14 y 15, Sección III, Ordenamiento Financiero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

Pasamos a la Sección IV.

En consideración los artículos 18 a 39, incluidos en el Inciso 02, Presidencia de la República.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: como habíamos anunciado, vamos a informar respecto a los artículos que fueron modificados en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Se votaron textos sustitutivos de los artículos 19, 20 y 21, porque los integrantes del Congreso de Intendentes y de los Gobiernos Departamentales no estaban de acuerdo con su redacción. Se llevó adelante una negociación en el sentido de reafirmar el respeto de su autonomía y se concretó un acuerdo entre el Congreso de Intendentes y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En la Comisión también se votó un texto sustitutivo del artículo 34, que mejora la redacción respecto a la regulación de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.

A su vez, se sustituyó el artículo 40 -a propuesta del Partido Colorado-, que tiene que ver con la presupuestación de los funcionarios de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, incorporando el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Es todo, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 24. **Afirmativa**.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señora Presidenta: respecto de los artículos 19 y 20, que refieren a la inclusión de los Gobiernos Departamentales dentro del llamado Sistema Nacional de Inversión Pública, me consta que se hizo un esfuerzo para modificar los textos, procurando mitigar sus efectos. Sin embargo, señora Presidenta, creo que a pesar de que en el artículo 19 se establezca claramente -y así interpreto el texto correspondiente- que esto es "sin perjuicio de las autonomías y competencias constitucionales", apuntando a mantener y consagrar el respeto a esas autonomías y competencias, el artículo 20 pierde bastante eficacia en ese sentido, por cuanto se sabe que los recursos que son objeto de transferencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Departamentales -como lo manda la Constitución de la República en sus artículos 214 y 298; digámoslo también con absoluta claridad-, obviamente pasan por una política de planificación a nivel de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y generalmente deben contar con su aprobación. Pero lo que no me parece concebible es que los recursos que sean directamente percibidos en ventanilla por los Gobiernos Departamentales -por ejemplo, la Contribución Inmobiliaria- también deban ser objeto de un tipo de regulación a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sean incluidos dentro de este Sistema Nacional de Inversión Pública.

Vuelvo a repetir que creo que, en gran medida, esto pierde efecto en tanto el artículo 19 dispone que se deben respetar las autonomías y competencias cons-

titucionales. Obviamente, la Constitución va a proteger a cualquier Gobierno Departamental que objete o cuestione lo que dispone el artículo 20, por cuanto es claro que si se lo obliga a someterse a la planificación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de los recursos que perciben directamente -vuelvo a mencionar el ejemplo de la Contribución Inmobiliaria-, se estaría violando la Constitución.

Por estas razones es que no he acompañado la votación de estos artículos, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 47, 49 y 77, correspondientes al Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Con relación al Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, debemos reconocer la preocupación del señor Ministro Fernández Huidobro en cuanto a lograr algunos beneficios, cosa que desde hace largo tiempo el Partido Nacional viene reclamando. Estamos hablando de mejoras sustanciales del salario de los oficiales y del personal subalterno. No podemos dejar de reconocer que ha habido algunos avances en ese sentido -pequeños, pero avances al fin- que, por lo pronto, sirven para alentar al personal subalterno y, especialmente, a los oficiales, para continuar perteneciendo a los cuadros de las Fuerzas Armadas de nuestro país.

De todas formas, creo que, equivocadamente, el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional sigue siendo bajísimo, teniendo en cuenta algunas tareas que el mando superior le ha encomendado llevar adelante. Voy a mencionar solamente un ejemplo a fin de que veamos el estado de incumplimiento que existe para con las misiones a cumplir por parte de nuestras Fuerzas Armadas en defensa, nada más ni nada menos, que de nuestra soberanía.

El promedio de patrullaje que la Armada Nacional ha realizado durante todo el año 2011 sobre el río Uruguay, el Río de la Plata y el frente marítimo del Océano Atlántico es de cuatro horas por día. Realmente, me encantaría que pudieran demostrarme de qué manera, con cuatro horas de navegación por día, puede defenderse la soberanía, las riquezas naturales y salvaguardar la vida en el mar, cubriendo el río Uruguay y el Río de la Plata, así como frente marítimo.

Por otra parte, el total de horas de vuelo que la Armada Nacional cumplió en materia de patrullaje de las aguas de jurisdicción nacional alcanza a 26 en todo el año 2011. Esta cantidad de horas no es suficiente ni siquiera para que un solo piloto -según el tipo de avión de que se trate, por supuesto- pueda lograr el promedio necesario para no perder su habilitación para volar.

Si seguimos insistiendo en que las Fuerzas Armadas y la misión que cumplen no tienen trascendencia, ¡pues entonces que lo digan de una vez por todas y se tomen las medidas correspondientes, asumiendo las consiguientes responsabilidades!

Francamente, señora Presidenta, considero que debemos poner atención en estos temas, ya que, por ejemplo, el buque insignia de nuestro país -el ROU 04 "General Artigas", que es la última incorporación- alcanzó un total de 88 horas navegadas en todo el año 2011. Quiere decir que navegó solamente cuatro días en el año para controlar el mar territorial uruguayo; además, seguramente esas 88 horas deben estar relacionadas con una misión en alguna operación de maniobras.

El guardacostas ROU 10 "Colonia", embarcación encargada de realizar el patrullaje del río Uruguay y la zona oeste del Río de la Plata, navegó tres horas en enero. O sea que en el mes en el que se registra mayor tráfico de naves, debido fundamentalmente a la navegación deportiva, la presencia de una patrullera de la Armada Nacional fue solamente de tres horas.

Quiero resaltar que esta situación se repite también en el Ejército Nacional y en la Fuerza Aérea Uruguaya.

La medida que se adopta en el artículo 49, si mal no recuerdo, es que los pilotos y personal subalterno de la Fuerza Aérea, para que puedan irse de baja, deben devolver el dinero invertido en su capacitación como pilotos y técnicos de la Fuerza Aérea Uruguaya. Creo que esta norma es inconstitucional y atenta contra los derechos de los ciudadanos. Es un camino peligroso, que hoy se plantea para los pilotos pero que mañana -como ya en algún momento lo sugirieron algunos funcionarios del Gobierno- puede proponerse para los médicos o cualquier otro funcionario que recibe capacitación. De acuerdo con esta argumentación, me pregunto si un estudiante de Medicina que se recibe en nuestro país y decide ir a ejercer en el exterior no tendría también que devolver el costo de su preparación.

Además, si se cree que por este mecanismo se va a lograr que los pilotos de la Fuerza Aérea Uruguaya sigan prestando funciones, están tremendamente equivocados; lo que se va a lograr es que haya aún menos ingresos a la Escuela Militar de Aeronáutica y, en segundo lugar, una equivocada concepción de lo que debe ser el amor por la carrera y, fundamentalmente, la vocación.

Creo que este artículo es de una tremenda peligrosidad y no vamos a votarlo. Consideramos que es atentatorio contra los derechos de todos los ciudadanos, y resulta tremendamente peligroso en manos de algunos que han esgrimido que este es un argumento que podría aplicarse *urbi et orbi*. Realmente nos preocupa -y mucho- que este sea el camino que se pretende seguir para mantener a nuestros oficiales en los cuadros de pilotos de nuestra Fuerza Aérea.

No nos confundamos: por supuesto que un piloto que ingresa a la Fuerza Aérea Uruguaya sabe que nunca va a ganar lo mismo que trabajando en COPA. Digo esto por si algún Senador pretende esgrimir que esa es la tentación que están sintiendo. Los mismos pilotos lo saben. El problema está en que un joven que hoy egresa de la Escuela Militar de Aeronáutica pretende servir a su país volando, pero le pagan prácticamente nada y, además, no vuela. ¡Fíjense los señores Senadores las horas de vuelo que ha tenido la Armada Nacional en el patrullaje de todo el mar territorial -26 horas en un año- y díganme cómo podemos lograr que un joven Alférez, Teniente 1º, Teniente 2º, Capitán o Mayor pueda sentir hoy la tentación de quedarse revistando en los cuadros de la Fuerza Aérea Uruguaya!

La decisión que ahora se adopta es que quien se retire tiene que devolver todo el dinero invertido en su preparación. A modo de información para los señores Senadores integrantes del Partido de Gobierno, que hoy van a votar este artículo, debo decir que la preparación se realiza en todas las fuerzas. El mismo argumento se aplica hoy a los ingenieros navales; los integrantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada Nacional tienen la misma tentación de pasar a la Marina Mercante, y los Oficiales del Ejército altamente especializados en combate antiterrorista o francotiradores sienten la misma tentación de pasar a las empresas de seguridad. Entonces, ¿vamos a actuar de la misma manera con todos? Realmente, me parece que la decisión que se pretende implementar es absolutamente descabellada.

Considero que no es este el camino correcto, señora Presidenta, sino el seguido -digámoslo también- por el Ministro Fernández Huidobro, que en la escasez del presupuesto que se asigna al Ministerio de Defensa Nacional está tratando de destinar algún dinero para que, por ejemplo en el caso del Fusna o del Batallón de Infantería Nº 14 del Ejército, las horas de vuelo se complementen con una tarea de riesgo, para que sus integrantes reciban algunos pesos más.

Ayer escuchábamos un ejemplo dado por un Senador del oficialismo, quien hacía referencia al problema de los docentes y decía que por más que se eleven sus salarios, ven que en la actividad privada la tentación es mayor, dado que por tareas que no son tan especializadas reciben un mejor ingreso. Entonces, ¡imaginen lo que puede sentir hoy un oficial de la Fuerza Aérea o de cualquiera de nuestras Fuerzas Armadas, máxime cuando, además, en un sinnúmero de temas se han visto sometidos a las acusaciones que generalizadamente se hacen a partir de algunos momentos muy tristes de la vida de nuestro país, pero que nada tienen que ver con los actuales integrantes de las Fuerzas Armadas, muchos de los cuales ni siquiera habían nacido en aquellos luctuosos años vividos en el Uruguay!

Ahora bien, si se cree que a un Capitán de la Fuerza Aérea se lo va a mantener por esto, lo que vamos a lograr es que ese Capitán no ingrese a la Escuela Nacional de Aeronáutica y se vaya a preparar a Melilla, porque igual será contratado por COPA, por TAM o por las compañías que hoy buscan pilotos en nuestro país. En cuanto a la forma de retención, alguien me podrá decir que hay otras Fuerzas Armadas u otras Fuerzas Aéreas en el continente que han hecho lo mismo. Es cierto, pero ocurre que los pilotos de esas Fuerzas Aéreas ganan cinco o seis veces más que los nuestros, vuelan aparatos que cuestan 80 o 90 veces más que los nuestros, y gozan, en general, de un prestigio social y reconocimiento público por demás significativo.

Entonces, me parece que deberíamos tener una discusión profunda porque, lamentablemente, lo que está ocurriendo hoy en las Fuerzas Armadas es aquello que se parafraseaba hace unos momentos: "ellos hacen como que trabajan y nosotros hacemos como que les pagamos".

Pues bien, a esas Fuerzas Armadas les reclamamos que vayan a levantar la basura cuando hay conflictos; que vayan a cortar los árboles cuando se producen tornados; que vayan a apagar incendios en veranos; que vayan a cubrir el desastre de la aftosa, cuando hay algún brote de esa enfermedad; que vayan a custodiar cárceles, no solo su perímetro, sino también puertas adentro. Ahora, cuando llega el momento de pagarles, nos hacemos los distraídos o imponemos este tipo de artículos que, para mí, son realmente atentatorios contra los derechos de cualquier ciudadano a prepararse, ejercer su vocación y a poder irse si el día de mañana entiende que en otro lado le ofrecen un mejor salario, o simplemente se cansó de no poder cumplir su vocación. ¿La culpa la tiene el que le ofrece un salario mejor o la oportunidad de volar, o la tenemos nosotros que no le pagamos un salario con el cual pueda vivir o, lo que es peor, no lo dejamos volar? Basta con mirar la cantidad de horas de vuelo que tiene un piloto para darse cuenta de que son irrisorias. Toda la Armada Nacional vuela 26 horas por año, y la Fuerza Aérea Uruguaya -que, por supuesto, vuela mucho más- no vuela tanto más como para que sea tentador permanecer en los cuadros de nuestras Fuerzas Armadas.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Realmente, impresiona la información que maneja el Senador Penadés en cuanto a las horas durante las cuales pueden cumplir sus funciones servicios de la Armada o de la Fuerza Aérea, no solo para el cumplimiento de sus cometidos clásicos, sino para respaldar pretensiones que el país hoy está sosteniendo, por ejemplo, ante Naciones Unidas. Estoy pensando en la defensa de nuestros derechos sobre la plataforma continental. Hay allí una tarea de investigación, de búsqueda de datos, hay presentaciones pendientes ante Naciones Unidas y, para respaldar ese esfuerzo, que es de enorme interés, de enorme importancia para el país, es claro que resulta menester contar con recursos de los que evidentemente no se dispone.

Además, quisiera detenerme en un concepto que señaló el señor Senador Penadés, porque lo comparto y quiero subrayarlo. Si no hay recursos para mantener estos servicios en actividad, lo mejor es sincerarse, decirlo y actuar en consecuencia, porque de lo contrario, quienes deben prestar estos servicios y no tienen los medios para hacerlo se ven enfrentados a una situación muy difícil, que lleva o induce a algunas personas a actuar de manera irregular -más allá de la buena intención que pueda animarlas- para tratar de mantener en funcionamiento algo respecto a lo cual no se dispone de los medios para que pueda funcionar. Contando con que el jerarca haga la vista gorda o mire para otro lado, o los controles se hagan más flexibles, la situación podrá mantenerse algún tiempo, pero llegará un momento en que alguien llamará a rendir cuentas y, por supuesto, al comprobarse irregularidades tendrán que operar los mecanismos de control correspondientes y, de pronto, la Justicia terminará procesando a quienes actuaron irregularmente.

Esto no disculpa ninguna actuación irregular; en todos los casos, quienes así proceden deben asumir las consecuencias de su actuación, pero me parece que tenemos que tratar de evitar que funcionarios públicos -en definitiva lo son quienes prestan servicios en las Fuerzas Armadas- deban mantener en funcionamiento estructuras y deban prestar servicios cuando no tienen los medios necesarios para hacerlo. ¿Por qué? Porque eso es un caldo de cultivo de irregularidades que, luego, cuando se descubren y la Justicia actúa -como debe actuar; como es bueno y necesario que actúe-, terminan desprestigiando al instituto y creando un clima general de suspicacia sobre las instituciones públicas que, descuento todos coincidimos, no es bueno.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa en el uso de la palabra el Senador Penadés, a quien adelanto que le restan cinco minutos.

SEÑOR PENADÉS.- He terminado, señora Presidenta.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora Presidenta: voy a dar una perspectiva un poco diferente a la del Senador preopinante.

Cuando uno analiza esta Rendición de Cuentas, ve que el incremento presupuestal recibido por el Ministerio de Defensa Nacional es de unos $ 170:000.000. Creo que la propuesta inicial del Ministerio fue un poco más elevada y luego se redujo a esa cantidad; pero quiero recordar que el Ministerio de Defensa Nacional tiene dineros resultantes de la reducción de sus vacantes, y los puede emplear para aumentos salariales e inversiones dentro del mismo Inciso. Diría que es un privilegio de este Ministerio que no ha sido concedido a ningún otro.

Esta reducción en el número de vacantes, esta política que se empezó a implementar en este período de Gobierno, tiene que ver con el número de funcionarios y de efectivos que revistan en las Fuerzas Armadas, que eran cerca de 30.000 y al momento son algo más de 27.000. Para poner estos números en perspectiva, les recordaré que los docentes de Primaria, Secundaria y UTU de todo el país son 42.000, esto es, apenas 12.000 más que los efectivos que revistan en las Fuerzas Armadas. Si quieren otro número más significativo, puedo decir que el número de empleados de una de las ramas del Ejército es igual a la totalidad de maestros de Primaria de todo el país.

El tamaño de nuestras Fuerzas Armadas es enorme, como resultado de dos procesos. El primero fue la dictadura. A la salida de la dictadura el presupuesto de las Fuerzas Armadas comprometía casi 7% del Producto, pero ese porcentaje ha ido bajando; acá debemos hacer un reconocimiento a los sucesivos Gobiernos, que han ido reduciendo el peso de las Fuerzas Armadas en forma consistente, sistemática y orientados -creo yo, toda la sociedad- con un mismo objetivo: reducir la carga del peso presupuestal de las Fuerzas Armadas en el conjunto del Presupuesto

Nacional, Presupuesto que ahora es poco más importante como resultado del crecimiento sistemático del país en los últimos ocho años, pero que fue bastante irregular desde 1985 a la fecha.

La segunda razón del tamaño de las Fuerzas Armadas ya no tiene que ver con la dictadura, sino con el uso que han tenido las Armas como mecanismo de amortiguación del desempleo, especialmente en el interior del país y en el medio rural. Hoy ya no existe dictadura y la esencialidad de las Fuerzas Armadas está reducida a algunas funciones específicas; además existe oferta de empleos suficiente como para que el atractivo de ingresar a ellas no sea tanto como lo era anteriormente. De hecho, se ha reducido el incentivo para estudiar en cualquiera de las Fuerzas y las vacantes se producen como consecuencia de eso y, también -digámoslo con todas las palabras-, como consecuencia de la imagen que las Fuerzas Armadas tienen entre la población, en parte por los temas asociados a los derechos humanos, que trascienden la discusión de este Presupuesto.

De acuerdo con un estudio de la Universidad de Salamanca sobre élites parlamentarias -es decir, sobre nosotros-, solo el 50,7% de los legisladores uruguayos creía que las Fuerzas Armadas eran la garantía de un Estado soberano, mientras que el 77% de nosotros, los parlamentarios de todos los partidos, consideraba que el presupuesto destinado a las Fuerzas Armadas debería ir reduciéndose para destinar esa partida a otros gastos sociales.

Repito lo que dije anteriormente: la reducción del presupuesto de las Fuerzas Armadas ha sido una reducción continua y sistemática a lo largo de todos los Gobiernos, porque la inmensa mayoría de los parlamentarios piensa que su presupuesto se debe reducir.

Desde el momento en que se optó por permitir que las vacantes que se fueran generando en las Fuerzas Armadas no se llenaran nuevamente, ya asumimos un primer compromiso: autorizamos a que fueran usadas como mecanismo de redistribución y aumento de sueldos. Aclaro que este es un compromiso con el que no estoy muy de acuerdo, porque creo que si lo que se pretende es reducir el presupuesto, no puede ser que las vacantes se vuelvan a reinvertir en el Inciso; así no reducimos el presupuesto.

Ahora bien, hay una parte de esto que es muy compartible: que los soldados ganaban muy poco. De hecho, creo que al inicio del Ejercicio ganaban $ 5.700 líquidos, pero hoy el nominal es de $ 13.557. ¿Era necesario mejorar los salarios del personal subalterno? Era; totalmente. Creo que algo más de 9.000 personas de las 27.000 eran las que cobraban ese salario. No necesariamente coincidíamos con que este aumento fuera también equivalente en los escalafones superiores, especialmente cuando la Caja Militar es deficitaria y permite a sus funcionarios jubilarse con la totalidad de los haberes, siendo que el resto de los funcionarios públicos del país nos jubilamos con lo que se llama tasa de reemplazo, que, según la última reforma jubilatoria, es el porcentaje calculado en base al promedio de los últimos diez años. Nuestra tasa de reemplazo es del 50%, mientras que la de las Fuerzas Armadas es del 100%. Esta situación aún no se ha modificado y genera un claro privilegio entre los miembros de las Fuerzas frente al resto del funcionariado, con impactos negativos de caja. A modo de ejemplo, un Capitán de Navío retirado gana $ 80.109 de jubilación -repito: $ 80.109 de jubilación-, lo que se corresponde a: $ 67.338 de haber retiro -que es el 100% de su salario-, más $ 12.771 de asignaciones docentes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Militar de 1974, que no hemos reformado.

Bien, se le permitió al Ministerio de Defensa Nacional que los ahorros generados por estas vacantes se destinaran a compensar los aumentos salariales del Inciso. Veamos: las vacantes fueron 854, en 2010; y 1.415, en 2011. En total, se produjeron 2.269 vacantes.

Las reducciones de cargo de 2010 fueron destinadas a financiar al personal subalterno. Muy bien. En este caso, hubo un 100% de incremento para los Cadetes y un 35% para los del escalafón más bajo. Sin embargo, los aumentos del personal superior fueron de 22%, a lo que se debe sumar el incremento del 8,6% otorgado por el Poder Ejecutivo a todos los funcionarios públicos. Pensemos que el salario mínimo nominal de los militares pasó de $ 6.542 a $ 13.557, mientras que un maestro Grado 1, con partidas de alimentación incluidas, gana hoy $15.670. A su vez, el salario mínimo militar aumentó 100%; los salarios más elevados del Ministerio de Defensa Nacional crecieron entre un 22% y un tercio entre 2011 y 2012. Sin embargo, los docentes de Enseñanza Primaria y Secundaria necesitaron siete años para percibir un crecimiento real de sus remuneraciones de ese mismo tenor. En el período 2004 - 2011 -es decir, en el transcurso de siete años-, los profesores, según su respectivo grado docente, percibieron un aumento de entre el 37% y el 42%.

Todos estos incrementos se iban a cubrir con los ahorros generados por la supresión de las vacantes y de las agregadurías militares. Sin embargo, en la Rendición de Cuentas figuran más y más aumentos. Lo único que se aclara en el informe económico financiero es lo que todos votamos aquí: $ 30:000.000 por año para financiar el control perimetral de las cárceles. Sin embargo, aparecen otros incrementos de gasto: para la Policía Aérea Nacional, artículo 52; para compensar a un Letrado Civil integrante del Supremo Tribunal Militar y a los Conjueces Milita-

res, artículo 53; para el personal del Grupo K-9 que trabaja con perros en tareas de desactivación y recuperación de explosivos, artículo 59; para el personal de la Compañía Especial Antiterrorista del Comando General del Ejército, creada en 1978 -imaginemos para vigilar a qué terroristas en ese año-, artículo 60; para aumentar la compensación que recibe el Personal Superior y Subalterno embarcado, artículo 61; incremento y salarización de las partidas que reciben quienes están en misiones de paz en el extranjero, artículo 68.

Consideramos especialmente significativos los aumentos de gastos referidos a la Compensación por Riesgo Especial de $ 1:772.858 para el Grupo K-9 "San Miguel Arcángel", de Perros de Trabajo Militar, que desactivan explosivos en Uruguay; la asignación de una partida anual de $6:684.857 para una compensación especial que recibirá el personal de la Compañía Especial Antiterrorista del Batallón de Infantería Paracaidista Nº 14. A esta Compañía, que fue creada en 1978, ahora le damos un incremento especial, y yo quiero decir a mis compañeros frenteamplistas que las actividades antiterroristas y de lucha al narcotráfico deberían estar insertas en el Ministerio del Interior, no en el de Defensa Nacional, y así se establece en nuestro Programa. El Comando Escorpión de la Compañía Especial Antiterrorista, que ha recibido premios, está compuesto por alrededor de 80 personas y se dedica al rescate de rehenes -al rescate de rehenes en el Uruguay-, recibe una partida anual de $ 6:700.000.

Hay, además, un incremento de $ 24:000.000 para el pago de una compensación que ya existía para el personal embarcado. Quiero manifestar mi desacuerdo -aunque ya lo voté, por disciplina partidaria- con la asignación de partidas anuales para incrementar y salarizar las compensaciones que reciben quienes se encuentran en misiones de paz en el exterior. Un militar del escalafón más bajo percibe $ 8.000 nominales por su tarea, y si integra una misión de paz en Haití, recibe un sobresueldo de US$ 800 y un viático del 50% de su salario; un Cabo gana US$ 1.000; un Sargento, US$ 1.100; un Oficial, US$ 1.700 o US$ 1.800; un Coronel, US$ 3.200, y un Jefe de Base, US$ 4.000. Pero a esto se le suma un 50% más de su sueldo, que paga el Estado uruguayo. Son miles los efectivos que se encuentran en las misiones de paz en el exterior, incluyendo la misión en Haití, donde el contingente uruguayo es el segundo en número luego de los brasileños. El artículo correspondiente establece que a ese 50% que le paga el Estado uruguayo, a ese sobresueldo, se le computen todos los aumentos salariales que reciba el Inciso que, como dije, están por encima de los incrementos salariales que ha recibido el resto de los funcionarios públicos. El costo de este artículo significa $ 20:793.402.

El ahorro por vacantes que se ha producido en el Inciso es de $ 203:000.000, mientras que el incremento solicitado es de $ 178:000.000. Como dije, ya he votado los artículos y voy a votar, por disciplina partidaria, tanto la estrategia global de incrementar el presupuesto del Inciso -aunque ya recibió el ahorro de esos $ 203:000.000- , como los artículos -y quiero dejar sentada mi posición- 52, 53, 59, 60, 61 y 68.

SEÑOR MORODO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORODO.- Señora Presidenta: quiero hacer referencia a un comentario que se realizó sobre la obligación futura -a partir de que rija esta Ley-, de los integrantes de las Fuerzas Armadas que hayan sido capacitados en el exterior -el artículo habla en detalle de este punto y no da lugar a doble interpretación-, de devolver el cien por ciento de lo que se supone que percibieron cuando se capacitaron.

Aquí no estamos haciendo ninguna innovación, pues existía una normativa que fue aplicada durante muchos años -antes de 2004- en el seno de las Fuerzas Armadas -conozco específicamente lo que ocurre en una de ellas-, y que estipulaba que cuando se capacitaba en el exterior a uno de sus integrantes, se le obligaba a firmar un contrato de servicio por el mismo período que durara la etapa de capacitación. Aquí lo que estamos haciendo es trasparentar lo que se hacía en ese momento; y no le estamos obligando a firmar un contrato por el mismo término que demande su capacitación, sino que, en el caso de que solicite la baja, es decir, la desvinculación de cualquiera de las Fuerzas que integra, deberá devolver lo que el Estado invirtió en su formación en el exterior.

Reitero que esta norma transparenta lo que se venía haciendo con anterioridad y, además, agrego que vería con muy buenos ojos -como se ha dicho en este ámbito- que esta política de reintegro pecuniario se extendiera a otras áreas, cuando todo el Estado -o sea, todos nosotros-, invierte en la capacitación de funcionarios en el exterior. Concretamente, se mencionó a los médicos, y no estaría mal que estos profesionales o cualquier otro técnico o no técnico -no integrante de las Fuerzas Armadas, que aquí están contemplados- se capacitara en el exterior y luego, sin cumplir un determinado término de función, si pidiera su desinvestidura, tuviera que devolverle al Estado -es decir, a todos nosotros- todo lo que este invirtió en su capacitación, porque se supone que no lo hizo en beneficio propio, sino colectivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado da la bienvenida a los alumnos de 6º de Derecho del Liceo Nº 1, "Eduardo Fabini", de la ciudad de Minas.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, pasaríamos a votar los artículos 47 y 49, del Inciso 03, y desglosaríamos el artículo 77, que tiene un sustitutivo en la hoja Nº 3.

(Se votan:)

-15 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77 con la redacción que figura en la hoja Nº 3.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Inciso 04, "Ministerio del Interior".

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: como dije anteriormente, voy a informar lo que se modificó en Comisión sobre este Inciso.

Se votaron artículos sustitutivos para los artículos 85, 86 y 87.

El artículo 86 disminuye el crédito en $ 622.526 anuales correspondiente a una compensación especial para los Encargados de las Unidades Policiales de la zona metropolitana, con el fin de financiar los aumentos de $ 372.355 anuales para la compensación especial a los Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia, del Centro de Comando Unificado y al Director Nacional de la Guardia Republicana.

A través del artículo 85, se disminuye el crédito del programa de "Prevención y Represión del Delito" de este Inciso en $ 4:190.569, para financiar la creación de un Juzgado de Faltas en el Poder Judicial, con cuatro cargos: dos Jueces y dos Actuarios. Por supuesto que este Juzgado forma parte del Inciso correspondiente al Poder Judicial.

Quiero resaltar que en la Comisión se discutió el tema y se constató que para el Ministerio del Interior es prioritario restablecer la aplicación de la Justicia de Faltas que hoy por hoy está prácticamente dejada de lado por la "razón del artillero", porque los Jueces tienen que atender infinita cantidad de asuntos más importantes.

Entonces, disminuir algo más de $ 4:000.000 en el Ministerio del Interior para aportarlos al Poder Judicial a efectos de que este cree, instale y ponga en funcionamiento el Juzgado de Faltas, abona en gran forma al proyecto de convivencia ciudadana que el Gobierno ha planteado.

Esto es lo que ocurrió en la Comisión.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Solicito que se voten por separado, y no en bloque, los artículos 83 y 84.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

Se solicita la rectificación de la votación de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 83.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 84.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

Pasamos ahora al Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas". Tenemos a consideración los artículos 106 y 110.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADÉS.- Solicito que se rectifique la votación del artículo 106.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se rectifica la votación del artículo 106.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 106.

(Se vota:)

- 21 en 25. **Afirmativa.**

A efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, reiteramos los resultados de la votación de los artículos 106 y 110 del Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas". El artículo 106 fue aprobado por 21 en 25, y el artículo 110, por 16 en 26.

Se pasa a considerar el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", que tiene cinco artículos desglosados.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: quiero informar que en la Comisión se votó un sustitutivo al artículo 115 del Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", que reitera la disposición enviada por el Poder Ejecutivo en cuanto a que este Ministerio podrá encargarse del repatrio de personas y restos cuando se compruebe fehacientemente la imposibilidad de pago de los interesados.

Hay un sustitutivo para el artículo 116, que está en la página 11, por el que se establece la gratuidad de las legalizaciones y traducciones consulares de la documentación necesaria para el retorno al país de los compatriotas y sus familias. Debo decir que seguramente este Inciso va a sufrir modificaciones por medio de los aditivos que todavía no hemos abordado, pero que vamos a analizar al final de la discusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿La señora Senadora Dalmás propone votar los cinco artículos que están desglosados y, en todo caso, después rever la votación del artículo 116?

SEÑORA DALMÁS.- Hay un sustitutivo del artículo 116 presentado por el Frente Amplio en la hoja Nº 11, y otro en la hoja Nº 12, que sustituye al artículo 123, por lo que sugiero que se voten los artículos 117, 118 y 122.

SEÑORA PRESIDENTA.- La hoja Nº 11 sustituye al artículo 116 y la hoja Nº 12 al artículo 123.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 117.

(Se vota:)

- 2 en 25. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118.

(Se vota:)

-15 en 25. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: brevemente voy a explicar por qué votamos negativamente el artículo 117.

En Comisión le dimos tantas vueltas a estos artículos que si hubiéramos votado los artículos 116 y 117 tal cual estaban, hubiéramos autorizado al Ministerio de Relaciones Exteriores a hacer lo que ya tiene permitido. Es decir que los artículos eran redundantes. Entonces, estamos beneficiando a la gente que se encuentra en situación de vulnerabilidad, estableciendo la gratuidad de las traducciones y las legalizaciones consulares. El resto de las personas ya están autorizadas a repatriarse sin pagar los impuestos y otros asuntos.

En el artículo 116 agregamos un inciso que refiere a la gratuidad de las legalizaciones en los documentos relacionados con el retorno de los compatriotas, y no incluimos las traducciones porque pueden ser muy extensas y hasta en diferentes idiomas, y al Estado le costarían mucho dinero. Pero las legalizaciones las incluimos en una política cada vez más agresiva con la idea de repatriar a los uruguayos que quieren volver con sus bienes. Cuando hay casos de personas en situación de vulnerabilidad se agrega la gratuidad en las traducciones, pero eso ya está autorizado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 116 correspondiente a la hoja Nº 11.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 123 en la hoja Nº 12.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que contiene los artículos 135 y 136.

SEÑOR PENADÉS.- Solicito que se voten desglosados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 136 correspondiente a la hoja Nº 21.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: en la hoja Nº 21 los señores Senadores pueden ver en negrita el cambio que, si bien parece menor, no lo es, porque si no se incluye la oración "Una vez reglamentado este artículo", se abriría una ventana y los funcionarios se quedarían sin cobrar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 136 en la hoja Nº 21.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", que contiene los artículos 137,138,139,145,146,147 y 148.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: en el mismo sentido que lo hice anteriormente, aclaro que en Comisión fueron modificados los artículos 146, 147 y 148, debido a que era necesario hacer una adecuación del otorgamiento de servidumbres parciales en el tiempo y en el espacio, en concordancia con el plan de actividades y operaciones que se realizarán.

En la aplicación de las modificaciones al Código Minero -por ejemplo, en la explotación de calizas-, surgieron aspectos que merecen una puntualización particular y que favorecerían los procedimientos tanto para el minero como para la Administración y para el superficiario. Es la manera de facilitar el avance progresivo de la explotación en el espacio y en el tiempo, de acuerdo al plan de actividades -no todo junto-, para que esa realidad pueda reflejarse en el otorgamiento de las servidumbres. La propuesta permite al Estado otorgar la servidumbre correspondiente a los padrones en los que hay actividad geológica o minera, de acuerdo al programa de acción proyectado. Se podrán posponer las servidumbres correspondientes a los padrones que no serán inicialmente objeto de actividad geológica o minera de acuerdo al programa que se aprueba, así como aquellas en las que no se alcanza acuerdo con el superficiario.

Es todo cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 137, 138, 139, 145, 146, 147 y 148.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 09, "Ministerio de Turismo y Deporte", que contiene los artículos 151, 153, 154, 155 y 156.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que comprende los artículos 158 a 163.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 159 a 162.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, que comprende los artículos 164 a 190.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.-Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: quiero aclarar que no vamos a acompañar con nuestro voto el artículo 183 porque hubiéramos preferido -y así lo planteamos en la Comisión- que este fuera tratado en una ley aparte, en el entendido de que no nos parece adecuado tomar la decisión en una Rendición de Cuentas de que la Dirección de Canal 5-Servicio de Televisión Nacional, la Dirección de Radiodifusión Nacional y el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay pasen a formar parte de la nueva unidad ejecutora denominada "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional". Consideramos que es una decisión de mucha trascendencia, que excede los objetivos de una Rendición de Cuentas. ¿Por qué digo esto? En primer lugar, porque creo que deberíamos tener una discusión mucho más profunda con relación a los objetivos que se persiguen cuando se pretende centralizar todos los sistemas de comunicación que son propiedad del Estado. En segundo término, porque esta decisión, nada menor, implica dejar fuera de la órbita del Servicio Oficial de Radiodifusión Eléctrica (Sodre) las radios del Estado, que hasta ahora funcionaban dentro de ella. Y, en tercera instancia, porque creo que este tema amerita un detenido análisis sobre el futuro del Sodre, su naturaleza jurídica y su estructura definitiva, discusión que en algún momento pareció que el Gobierno iba a dar pero que luego abandonó. En algún Presupuesto o Rendición de Cuentas se llegó a discutir sobre si el Sodre iba a pasar a ser un Servicio Descentralizado, un Ente Autónomo o una persona pública no estatal, y no me parece bien que ahora terminemos en un proceso de "desguazamiento" de este Servicio, quitándole las radios porque se argumenta que su cometido debe ser dedicarse a sus elencos estables y a la administración del Auditorio Nacional y de los que ya posee desde hace larga data.

En definitiva, nos parece que esta decisión no debería estar incluida dentro del proyecto de ley de Rendición de Cuentas aunque, paradójicamente, la propuesta conlleva algo positivo, que es la centralización que tenía el Sodre en el pasado, pues el Canal 5 estaba en el Sodre, las radios del Estado estaban en el Sodre, y la imagen y la palabra estaban en el Sodre. Si me consultaran sobre este tema, creo que lo que haría sería algo muy parecido, pero centralizando en el propio Sodre, creando la gran institución de carácter cultural que el Estado debería tener. La finalidad para la que fue creada la primera emisora radial estatal, que fue CX 6, era justamente trasmitir los eventos relacionados con el Sodre, pero después se logró una multiplicidad tal -ha ocupado espacios en AM y en FM en todo el territorio nacional- que considero que es tremendamente equivocado separar estas emisiones de una política cultural única que debería llevarse adelante a través del Sodre. En este sentido, habría que proceder a una gran jerarquización de una institución que, por diferentes motivos y en diferentes épocas -hay que reconocerlo-, ha estado pauperizada; una institución de dificilísima administración, pues son permanentes los líos que existen en los cuerpos estables. Por ejemplo, hace pocos días nos enteramos de que el Director Artístico del Ballet Nacional del Sodre estaba pensando en renunciar nuevamente por desencuentros con la orquesta.

A mi entender, creo que lo que se está haciendo aquí es lo mismo que con el resto del Estado -me parece que hoy lo mencionó la señora Senadora Moreira-: la crisis del *by-pass*, o sea, colocar un *by-pass* al Sodre, sacarlo del medio y, entonces, crear una nueva institución en la cual se centralice todo lo que antes estaba en el Sodre, salvo los elencos estables. Por lo tanto, las actividades del Sodre quedarían resumidas a los espectáculos que desarrolla.

En síntesis, considero que el artículo 183 -reitero una vez más- no debería incluirse en la Rendición de Cuentas, porque este tema debería ser parte de una discusión política del Estado. Creo que cometemos un gravísimo error y ocasionamos un gran daño al Sodre al quitarle las radios que están en su órbita. Además, esa pérdida de continuidad conlleva otro elemento que no es nada menor: la composición de la Dirección del Sodre, que garantiza la presencia de los Partidos Políticos, tanto del Gobierno como de la oposición. Como dije, esto no es menor, pues está en juego la administración de la cultura de nuestro país. Entonces, quitar las radios de esa órbita pienso que también es un elemento tremendamente contraproducente. Por el contrario, habría que haber alentado el camino de la jerarquización y de la reformulación, que en un principio el Gobierno quiso transitar; no olvidemos que en esta área, así como en tantas otras del Estado, las autoridades que iniciaron la gestión fueron sustituidas, pues este es el segundo Directorio que tiene el Sodre en lo que va de la gestión del señor Presidente Mujica, y antes hubo situaciones similares, en el Gobierno del doctor Tabaré Vázquez. En cuanto a su arquitectura interna, producto de larguísimos episodios que se vivieron durante décadas, el Sodre es un gran lío, pero nadie quiere ponerle el cascabel al gato. En los últimos tiempos se ha dado un proceso que debemos reconocer con honestidad intelectual: la innegable jerarquización que han vivido los cuerpos estables, la llegada de quien hoy está a cargo de la Dirección Artística del Ballet Nacional, la rejerarquización de la ópera, primero en el Teatro Solís y luego en el Sodre. Todo esto, junto con la inauguración del Auditorio Nacional Adela Reta, ha hecho que el Sodre vuelva a tener el esplendor que todos queríamos y deseábamos. Por eso mismo creo que es tremendamente contraproducente que en el día de hoy se saquen las radios del Estado de la órbita del Sodre y es contraproducente que no tengamos un estudio mucho más profundo y serio de este artículo que el que puede darse en una Rendición de

Cuentas, porque todos sabemos a lo que se resume el tratamiento de un tema de esta jerarquía votado en un artículo entre 324. Pienso que este será un mal precedente y que no es el momento oportuno para tomar esta decisión. Además, considero que a la larga no terminamos de discutir la centralidad del problema, que tiene que ver con la forma en que el Estado difunde y promueve la cultura y las artes a través de los medios masivos de comunicación.

Por todo lo expuesto, no vamos a votar el artículo 183.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora Presidenta: el Partido Colorado va a votar negativamente el artículo 183 por razones similares a las que claramente expresó el señor Senador Penadés. Es evidente que se trata de un tema central, esencial y que está en juego parte de la dirección de la cultura del país, por lo que creemos que este asunto merece una discusión en sí mismo. El Parlamento debería debatir y acordar acerca de qué futuro le vemos al Sodre. En lugar de desarmarlo y atomizarlo, considero que le deberíamos dar mucho más fuerza y centralidad, convirtiéndolo en un instrumento fundamental para dirigir y orientar la cultura del país.

Por esos motivos, no vamos a votar el artículo 183.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: agradecería a la Bancada de Gobierno una explicación sobre el artículo 176. Pido disculpas, pero no comprendo el alcance de esta disposición que asigna $ 1:000.000 con destino al "apoyo a la constitución y desarrollo de nucleamientos con capacidad de llevar adelante actividades de creación o aplicación de conocimientos de alto nivel, que permitan constituir puntos de desarrollo académico-educativo, económico, productivo y social, a partir de confluencias institucionales que se vinculen con proyectos regionales o prioridades estratégicas nacionales". Confieso que no interpreto el sentido de la disposición. ¿Nucleamiento quiere decir nombrar o contratar funcionarios o agrupar organizaciones u oficinas que existan? ¿Qué se entiende por confluencias institucionales? Por tanto, agradecería una explicación al respecto.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora Presidenta: puede ser que la redacción no sea muy explícita, pero lo que se busca con esta disposición es un reforzamiento de partidas con destino a proyectos innovadores dentro del Ministerio de Educación y Cultura. Se trata de actividades que se realizan en el Ministerio de Educación y Cultura y en la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Cuando se desarrolló la discusión institucional de la creación de la Agencia, algunos quisimos pasarle todos estos Programas, pero no fue la tesis dominante, y gran parte de ellos quedaron dentro del Ministerio de Educación y Cultura. Por eso es que hay programas de fomento de la innovación y de la investigación científica que se hacen desde la propia Cartera. Creo que sería más claro si se analizara en los anexos el proyecto específico. No sé si ahora eso está a nuestro alcance. De cualquier manera se puede postergar este artículo y analizar los anexos.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: la redacción puede no ser clara y podemos postergar el artículo pero, en lo personal, creo que la disposición apunta a la creatividad y a los aspectos del conocimiento, tanto en lo productivo como en lo económico y social. Además, estamos hablando de US$ 50.000, y tampoco estamos diciendo que se trata de un dinero para todo el año, de forma tal que altere el presupuesto. No tengo problemas en que se postergue este artículo, pero estamos en condiciones de votarlo en este momento. No tengo aquí la versión taquigráfica de la Comisión, pero el señor Ministro explicó el objeto del artículo 176 en forma abundante.

Propongo que se vote el artículo y que, en todo caso, por Secretaría se nos acerque la explicación del señor Ministro. Luego, si alguien pide la reconsideración del artículo, así procederemos.

SEÑORA PRESIDENTA.- De los cinco artículos que hay que votar del Inciso 11, tendríamos que desglosar el 181 porque se ha presentado un texto sustitutivo, que figura en la hoja Nº 4.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 169, 176, 177 y 183.

(Se votan:)

- 16 en 28. **Afirmativa**.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: he votado negativamente porque, a pesar de las explicaciones que tuvieron la gentileza de ofrecer los señores Senadores Rubio y Michelini, debo confesar que no me quedó claro el sentido del artículo 176. En esas condiciones, no he podido acompañar con mi voto esta disposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181 con la redacción que figura en la hoja Nº 4.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de octubre de 2012.

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo me conceda licencia los días 3 y 4 del corriente, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por motivos personales.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocada la señora Ana Lía Piñeyrúa, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Montevideo, 3 de octubre de 2012.

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por los días 4 y 9 de octubre, amparada en el literal "D" de la Ley Nº 17.827 (ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país) y se convoque al suplente correspondiente. Motiva la misma el ser parte de la delegación que va a participar como observadora en las Elecciones Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin otro particular, la saluda atentamente.

Mónica Xavier. Senadora.**"**

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Roberto Conde, Daniel Olesker, Jorge Basso, Eduardo Fernández y la señora Hyara Rodríguez han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Manuel Laguarda, a quien se deberá tomar la promesa de estilo.

9) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2011

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011.

Se pasa a considerar el Inciso 12.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 195, 196, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207 y 208.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa**.

Quedan desglosados los artículos 209 y 210.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito la reconsideración del artículo 201, porque íbamos a votarlo negativamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 201.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa**.

En consideración nuevamente el artículo 201.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 0 en 27. **Negativa**.

En consideración el artículo 209 en la versión de la hoja Nº 5.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 27. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Solamente quiero informar que en la Comisión se modificaron los artículos referentes al Inefop, dado que -como se mencionaba- a partir de las disposiciones del proyecto inicial del Poder Ejecutivo que motivaron algunas reacciones importantes, tanto de la central sindical como de los sectores empresariales, se revisó el tema y se realizaron negociaciones tripartitas entre el Ministerio, los trabajadores y los empresarios para que se pudiera resolver de mejor manera el tema.

SEÑOR ITURRALDE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ITURRALDE.- Señora Presidenta: hoy a la mañana, cuando hice uso de la palabra a raíz de una interrupción que me concedió el señor Senador Heber, había dicho que era a cuenta de algunos otros comentarios que quería realizar sobre los funcionarios públicos. Seguramente no fui claro en el sentido de que estaba pidiendo la palabra, de manera que reconozco mi error, pero quería señalar algunos hechos vinculados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que no quería dejar pasar. Concretamente, me preocupan algunas de las competencias del Ministerio, sobre todo en la negociación con los funcionarios públicos.

En realidad, la Ley Nº 18.508 ha marcado determinadas obligaciones de la negociación, que siento que no se han cumplido. Se ha hecho una suerte de pantomima de negociación, pero no se negocia. Ha habido 22 actas de reuniones donde se han puesto arriba de la mesa todos los temas vinculados a COFE, y el Poder Ejecutivo ha estado presente a través de la OPP, de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, pero no ha habido acuerdo sobre, por ejemplo, la definición de funcionarios públicos. Hay una visión restringida, a partir de la cual se habla más del tipo de tareas que desempeñan y no se reconoce cuál es la función general.

Por otra parte, me parece que, como lo señalé en su momento, hay también severos problemas vinculados al respeto de las libertades sindicales. Por ejemplo, hace poco tiempo una funcionaria regresó a Presidencia luego de ganar un larguísimo juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Me parece que las sanciones no se han cumplido de acuerdo con el debido proceso.

Por último, el Poder Ejecutivo había señalado en la negociación que se comprometía a no ingresar estas normas en esta Rendición de Cuentas, tal como lo expresamos cuando se trató en la Cámara de Diputados, y a último momento fueron presentadas.

Todas estas razones, por las que no acompañamos aquellas normas, ameritan que señalemos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debería dar cumplimiento a estos temas.

Pido disculpas a la señora Presidenta porque reconozco que esto debió haber sido planteado en su momento, pero no quería dejar de realizar estos comentarios.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ITURRALDE.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le aclaro al señor Senador que no me había dado cuenta de que me estaba pidiendo la palabra.

Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- En primer lugar, el señor Senador me corrigió acertadamente cuando hablé de convenios. En realidad, estaba pensando en la negociación a través de los Consejos de Salarios y, refiriéndome a períodos anteriores, hablé de convenios colectivos, pero el señor Senador tiene razón: debí referirme a los Consejos de Salarios.

Con relación a este tema, nosotros dimos cuenta -tal vez el señor Senador no estaba presente cuando se habló de los artículos vinculados a los funcionarios públicos- de que hubo 22 reuniones entre el Poder Ejecutivo y COFE. De cualquier manera, estas reuniones, según lo aclaró el Poder Ejecutivo a nuestra Bancada, no eliminan la negociación que se va a establecer, al mayor nivel, con los funcionarios públicos a propósito del estatuto y de todo lo que venga después. Allí, en realidad, no está el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Ministerio de Trabajo asiste pero, como partes de esta negociación, por el Estado están básicamente los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la OPP y la Presidencia de la República.

El hecho de que una funcionaria haya realizado un larguísimo juicio y lo haya ganado es un dato más dentro del Estado, pero en realidad esto comenzó -si nos estamos refiriendo al mismo caso- hace muchísimo tiempo. Por lo menos, el registro que tengo es del año 2006, cuando se inicia dentro de la OPP un larguísimo juicio que culminó hace menos de un año. Sinceramente, no veo qué vínculo tiene esto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Iturralde.

SEÑOR ITURRALDE.- Señora Presidenta: creo que sí tiene que ver, porque el tema está vinculado con el rol que cumple el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las relaciones laborales, que hemos definido. Además, clarísimamente, el Estado ha tenido una actitud muy diferente en su relación y diálogo con los trabajadores en lo público y en lo privado. Por ejemplo, creo que es conocida por los señores Senadores mi posición contraria a la ocupación de los lugares de trabajo, pero si se puede hacer -como sostenía el doctor Ermida Uriarte- por aplicación del derecho de huelga, me pregunto: ¿por qué los funcionarios públicos no pueden ocupar? ¿Porque no tienen derecho de huelga? Quizás estemos reviviendo el viejo código fascista de Irureta Goyena, y a eso vamos. Me parece que ha habido un desbalanceo notorio en las relaciones laborales porque se considera que en un lado los trabajadores son buenos y en el otro son malos. Esto ha sido así; esa es la realidad. Y, poco a poco, hemos pasado el punto de inflexión y empezamos a ver que eso no era así. Creo que esto tiene que ver con la negociación en lo público. De nada vale votar una ley de negociación colectiva en lo público, si después no la aplicamos y resulta que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no es partícipe. Entonces, ¿volvemos a la época en que mandaban el Ministerio de Economía y Finanzas y la OPP? Si eso es así, si priorizamos una visión economicista y postergamos las visiones sociales, bueno, que se les diga claramente: "Muchachos, a partir de ahora habrá un régimen en el cual los funcionarios públicos no van a tener derechos y los vamos a sancionar. Les vamos a dar los aumentos que queramos y en los momentos que queramos. Así vamos a funcionar". Creo que sería mucho más fácil que tener instalada toda esta mímica de conversación y de diálogo, en tanto hay cosas que me parece que están quedando claras y por eso están sucediendo. Además, todas estas situaciones fueron alentadas porque durante muchos años se dijo que valía hacerlas. Entonces, hoy estamos viviendo esos hechos y siento que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuestiona a los sindicalistas cuando no le son afines. Siento que eso es así. En distintos reportajes, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuestiona a los sindicalistas en determinados temas, si no le son afines ideológicamente.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 213, en la versión de la hoja Nº 6.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

Se pasan a considerar los artículos 217, 225, 229 y 230 -excepto el artículo 216, que tiene un sustitutivo- correspondientes al Inciso 14, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 216, en la versión de la hoja Nº 7.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

Se pasan a considerar los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y 239, correspondientes al Inciso Nº 15, Ministerio de Desarrollo Social.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

Se pasan a considerar los artículos 264, 265, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274 y 275, correspondientes al Inciso 29, ASSE.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: solicito que se desglosen los artículos 264 y 265, para votarlos separados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar todos los artículos del Inciso 29 que se acaban de mencionar, menos los artículos 264 y 265.

(Se vota:)

- 21 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 264.

(Se vota:)

- 23 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 265.

(Se vota:)

- 22 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: solicitamos la reconsideración del Inciso 25, porque queremos puntualizar algo sobre la ANEP.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya fue votado su articulado.

SEÑOR PENADÉS.- Exactamente, señora Presidenta, por eso solicitamos la reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia consulta al señor Senador si solicita la reconsideración de todo el Inciso.

SEÑOR PENADÉS.- En realidad, pretendemos hacer una consideración de carácter general, pero como ya se votó el Inciso, luego de la misma lo votaríamos nuevamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo, señor Senador.

Se va a votar si se reconsidera el Inciso 25.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Inciso 25.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: queremos dejar una constancia sobre la ANEP, ya que en la discusión general quizás no tuvimos el tiempo suficiente como para poder hacer un análisis al respecto.

En la Comisión acompañamos el presupuesto enviado por la ANEP en algunos de sus términos, no en su totalidad; pero fundamentalmente lamentamos -como en su momento lo manifestó el señor Senador Larrañaga- que algunos Programas que consideramos estratégicos, como el ProMejora, no tengan recursos a partir del año que viene. En ese sentido, repito, queríamos manifestar que hemos votado el presupuesto que oportunamente el Gobierno remitió a consideración del Parlamento, pero entendemos que incurre en omisiones o no atiende algunas áreas que consideramos estratégicas. Oportunamente, cuando el próximo lunes asistan las autoridades de la ANEP a la Comisión integrada de Asuntos Administrativos con Educación y Cultura, justamente, insistiremos sobre la necesidad de atender estos Programas estratégicos.

Estas eran las consideraciones que queríamos realizar. Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: simplemente, quería apoyar lo expresado por el señor Senador Penadés.

En el día de ayer, en la discusión general y a vía de fundamento de voto, expresamos de manera clara lo que a nuestro juicio va a acontecer con este Programa, que está involucrado en el Programa de Fortalecimiento de los Centros Educativos y que figuraba en los entendimientos partidarios. Mucho lamentamos que ni siquiera se alcance a una partida cercana a los $ 10:000.000, que permite que de 3.000 centros educativos, 18 puedan funcionar; lamentablemente, no se asignará para el año 2013. No solamente no se amplían los recursos económicos para la expansión de este proyecto, que en una cantidad muy exigua de centros educativos se venía poniendo en funcionamiento sino que, directamente, se cortan todos los recursos económicos previstos para el año 2013.

Entendemos que es un lamentable error la no consideración de este extremo, ya que el país se pierde un cambio de rumbo en la educación pública. Se trataba de un proyecto que contribuía a la autonomía de los centros educativos, tal como pedía y reclamaba el propio Presidente de la República en las distintas reuniones que los representantes de todos los partidos políticos mantuvimos con él. Ese reclamo de la autonomía de los centros educativos fue reiterado por el Presidente, así como el planteo de la descentralización de la UTU, con la idea de terminar con el proceso centralista de la educación.

No quiero abundar en esto porque ya tuvimos una larga y ardua discusión en oportunidad de la interpelación que se le realizó al Ministro de Educación y Cultura, don Ricardo Ehrlich, que, incluso, determinó que se esté procesando la remoción de jerarcas en la conducción de la educación. Vemos de manera clara e inequívoca -y lo decimos con toda franqueza- que lo que habíamos sostenido en su momento con respecto a este programa se incumple de manera total y absoluta. Esta es la demostración más contundente de uno de los incumplimientos de los acuerdos educativos, llegándose al colmo de que, literalmente, dicho programa no va a poder funcionar a partir del año 2013.

Queríamos dejar esta constancia con mucho pesar y frustración porque advertimos que la educación no va bien. Más allá de reconocerlo, esto lo sabe todo el Parlamento de nuestro país, la sociedad uruguaya, el Gobierno, la oposición y las distintas comunidades educativas de todos los departamentos de la República.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el Inciso 25, artículos 250 a 255.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones".

Los dos artículos que están desglosados tienen sustitutivos en las hojas Nº 8 y Nº 9.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra,

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se voten por separado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 280.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señora Presidenta: estamos hablando de los subsidios y subvenciones. En el desglose que existe en el artículo 280 figura un número muy importante de instituciones de toda naturaleza que reciben apoyo directo y vemos que se han unificado las cifras, ya que se asigna $ 45.000 a cada una de ellas, en una especie de compromiso formal en temas que son realmente de fondo y preocupantes desde el punto de vista social.

Nosotros vamos a acompañar todo lo que se pueda en este tipo de subsidios, pero quiero dejar constancia de que esta no es la política que deberíamos seguir. Hace dos años y medio que está aprobada la Ley de Discapacitados pero aún no se ha reglamentado, y al ver este listado se puede comprobar que hay 20 o 25 instituciones de discapacitados que reciben la misma cifra, más para cumplir que siguiendo una política definida sobre los discapacitados, que hoy en el Uruguay, en sus distintos grados, son más de 200.000.

Creo que es importante reflexionar sobre este tema, así como también en lo relativo a la ley de enfermedades raras. De alguna forma, están contempladas en el proyecto, pero es tal el desglose y la atención particular que se le hace a cada petición, que se va en detrimento de una política de carácter general hacia las personas que tienen mayor vulnerabilidad y debilidad en la sociedad uruguaya, en particular en el interior del país, donde ni siquiera existe un registro adecuado de cuántos discapacitados existen o cuántos necesitan ser asistidos.

Digo esto como criterio general, en el entendido de que el Poder Ejecutivo debería pensar sobre la ley de discapacitados y reglamentarla. Sé que hay algunos obstáculos institucionales, incluso, en el ámbito del Banco de Previsión Social, donde se nos ha dicho que hay algunas discrepancias sobre este tema, pero también es cierto que esto no puede seguir siendo la acumulación de pequeños favores en aspectos tan sensibles y trágicos como lo son las discapacidades, mientras se carece de una política uniforme como reclamamos desde esta Banca desde hace mucho tiempo. No puede seguir siendo un registro de aportes casi uniformes, simplemente para cumplir en aquellos lugares donde la miseria humana desde el punto de vista de la salud se manifiesta con mayor crueldad y falta de apoyo de carácter institucional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 280 en la versión de la hoja Nº 8.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 281 en la versión de la hoja Nº 9.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Por el artículo 97 del Reglamento, me tengo que abstener de votar este artículo, ya que los señores Senadores tienen prohibido intervenir en asuntos que se refieren a su interés individual.

Como se verá, dentro de este artículo se prevé una subvención a la Fundación Zelmar Michelini. Si bien dicha fundación está dirigida por una hermana mía, integro la Junta Directiva, aunque más simbólica que activamente. Por lo tanto, pido abstenerme de esta votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 281 en la versión de la hoja Nº 9.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 23, "Partidas a Reaplicar".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 283 y 284.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 24, "Diversos Créditos".

Corresponde votar los artículos 285, 289, 291, 292, 293 y 294.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: vamos a solicitar que del listado de artículos que se acaba de leer se desglosen los artículos 289, 291 y 293, pues el Partido Nacional los va a votar favorablemente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, en primer término, los artículos 285, 292 y 294.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

Ahora, se van a votar los artículos 289, 291 y 293.

(Se vota:)

- 21 en 26. **Afirmativa.**

En consideración la Sección VII, "Recursos".

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: solicitamos que se desglosen los artículos 300, 309, 310 y 313.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero aclarar que el artículo 323 tiene un sustitutivo, así que también lo desglosaríamos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 297, 298, 299, 304, 306, 317 y 319.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

A continuación, se van a votar los artículos 300, 309, 310 y 313.

(Se vota:)

- 21 en 26. **Afirmativa.**

Finalmente corresponde votar el artículo 323 en la versión de la hoja Nº 10.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidenta: simplemente para referirme a alguna de las disposiciones que acabamos de votar de esta Sección VII.

Quiero dejar constancia de que voté negativamente el artículo 297 en cuanto dice que para el ejercicio de ciertas facultades que el Código Tributario confiere a la Dirección General Impositiva, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 que, como sabemos, refiere a la protección de datos personales. Hasta donde yo sé, esta redacción había merecido el reparo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, que forma parte de la Agesic. Quiere decir que la dependencia oficial encargada de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales cuestionaba esta redacción con el argumento -que tomo de la lectura de un texto surgido de la propia Unidad Reguladora a la que hice referencia- de que las facultades que se asignan por ley a un órgano estatal para desarrollar sus respectivos cometidos, deben insertarse en el régimen jurídico de la protección de datos personales, la cual está comprendida como derecho fundamental inherente a la personalidad humana, artículo 72 de la Constitución y 1º de la citada ley. Quiere decir que el criterio que postula esta Unidad Reguladora es el de que las potestades que se atribuyen a un órgano cualquiera deben ejercerse en un marco general más amplio que tome en cuenta lo que se ha querido proteger a través de la Ley Nº 18.331. Esta Unidad Reguladora desarrolla estas ideas y en su momento propuso al Gobierno una redacción sustitutiva que permitía, por un lado, armonizar el propósito de dotar de facultades a la Dirección General Impositiva pero, por otro lado, salvaguardaba también, en la medida de lo razonable, la finalidad de proteger los datos personales. Advertimos que nosotros dábamos por descontado que las sugerencias que la Unidad Reguladora hace al Gobierno serían tomadas en cuenta por este, pero por lo que vemos esto no ha sido así, y por esa razón hemos votado negativamente esta disposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señora Presidenta: quería hacer una breve reflexión o acotación referida al artículo 326. Este artículo agrega un nuevo inciso, una nueva redacción al artículo 2º de la Ley Nº 18.812, en todo lo que tiene que ver con la Central de Riesgos que opera en la órbita del Banco Central del Uruguay. El trabajo que realizan no solamente las centrales de riesgo, sino también los bancos de datos, los *clearing* de informes, están parcialmente regulados por ley y se establecen allí algunos plazos respecto a la información que se tiene registrada. En este caso, lo que se establece muy claramente -y me parece bienvenido- es que en atención a que la Central de Riesgos del Banco Central cumple una función diferente a la que cumplen los bancos de datos privados -porque debe tener una información permanente para estar atenta al manejo de capitales, a los intereses, a los préstamos que se otorgan en sus distintas modalidades-, tiene la posibilidad de mantener los datos más allá de los plazos que se establecen por ley -que en algunos casos son demasiados generosos-, pero en este caso con carácter de secretos; y la violación de ese secreto está penalizada. En ese sentido, quiero dejar de manifiesto el valor y la dimensión que tiene este artículo porque ya vamos a tener oportunidad en los próximos días, especialmente en la Comisión de Hacienda, de discutir estos temas cuando volvamos al régimen normal de trabajo porque, como todos sabemos, siempre se abre un paréntesis en ocasión del tratamiento de la Rendición de Cuentas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar los artículos 326, 327, 328, 332, 333, 334 y 335.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: solicitamos la postergación de la votación del artículo 335.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: por nuestra parte, pedimos que se desglose el artículo 326, ya que vamos a votarlo afirmativamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 326.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 327, 328, 332, 333 y 334.

(Se vota:)

- 15 en 24. **Afirmativa.**

El artículo 335 ha quedado postergado y, por lo tanto, junto con el artículo 1º son los únicos que restan votar del proyecto de ley elevado por la Comisión.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señora Presidenta: en virtud de que tenemos que ordenarnos en cuanto al tratamiento de los aditivos y dado que habíamos previsto trabajar hasta la hora 13.30, proponemos que se realice un cuarto intermedio hasta la hora 14.30.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: si la señora Senadora Dalmás no tiene inconveniente, solicitamos que el cuarto intermedio se extienda hasta la hora 15.

SEÑORA DALMÁS.- De acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada en el sentido de realizar un cuarto intermedio hasta la hora 15.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 15.

(Así se hace. Es la hora 13 y 17 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 15 y 5 minutos.)

- El Senado continúa con la discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011.

Tenemos pendiente la consideración de una propuesta sustitutiva y un conjunto de artículos aditivos.

De acuerdo con el criterio que hemos seguido en estas instancias, propongo considerar en primer lugar el artículo 335 que figura en el proyecto de ley aprobado por la Comisión, luego pasar a considerar su sustitutivo, y a continuación, en el orden de llegada a la Mesa -que es el mismo orden de numeración de las hojas que están en poder de los Senadores-, los llamados artículos aditivos.

Si el Senado está de acuerdo con este criterio, se pone en consideración el artículo 335 y su sustitutivo, que está en la hoja Nº 27.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- El artículo 335 del proyecto aprobado por la Comisión tiene la finalidad de atender una situación que se da en el sanatorio del Banco de Seguros del Estado por la vigencia del artículo 32 de la Ley Nº 11.923, que establece: "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley" y continúa.

Esta prohibición de percibir más de una remuneración o tener dos cargos públicos estaba generando -sobre todo para los médicos- una situación muy problemática de escasez de algunas especialidades en el sanatorio del Banco de Seguros del Estado que, como todos sabemos, se ocupa de los accidentes laborales, tanto de los trabajadores públicos como privados. En general, al no poder detentar dos cargos públicos, los médicos especializados -por ejemplo, Traumatólogos, Cirujanos Reparadores, etcétera- en algunas ocasiones migran a ASSE y dejan el cargo en el mencionado sanatorio, donde no se puede prescindir -por el tipo de atención que realiza- de ninguno de estos especialistas.

Por lo tanto, en discusión con la Oficina Nacional del Servicio Civil y con el Banco de Seguros del Estado, se llegó a una redacción que consta en la hoja Nº 27, que dice: "Quedan exceptuados de la prohibición

establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los Médicos Traumatólogos, Médicos Cirujanos Reparadores, Médicos Anestesiólogos, Médicos Fisiatras, Médicos Radiólogos, Técnicos Radiólogos y Técnicos en Fisioterapia, pertenecientes a la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones".

Esta sería la cuarta norma que se establece respecto al tema de los médicos que se desempeñan a nivel de servicios públicos, por lo cual hacemos la recomendación y nos comprometemos a estudiar esta situación a nivel de toda la Salud Pública, porque somos conscientes de que cada una de las modificaciones que se proponen perforan el sistema y generan nuevas dificultades. Dada la emergencia planteada por la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado hemos accedido a incluir esta redacción.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer lugar el texto del artículo 335 llegado de Comisión.

(Se vota:)

- 0 en 24. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar ahora el artículo sustitutivo que figura en la hoja Nº 27.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quiero que conste en la versión taquigráfica que voté en contra de este artículo porque tengo un hermano que es jefe de un equipo especializado en columna vertebral en el Banco de Seguros del Estado. Aunque no tiene otro cargo público, para despejar cualquier suspicacia, he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hecha la aclaración por parte del señor Senador Nin Novoa, pasamos a considerar los artículos llamados aditivos.

En consideración el artículo aditivo que figura en la hoja Nº 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo aditivo que figura en la hoja Nº 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo aditivo que figura en la hoja Nº 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo aditivo que figura en la hoja Nº 16.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Muchas gracias.

Este artículo, que corresponde al Inciso 26, Universidad de la República, incrementa las partidas del Programa Académico en $ 20:000.000 anuales, para incentivar la efectiva incorporación de científicos que retornan del exterior. Al mismo tiempo, encomienda a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación -ANII- fortalecer los programas que promueven el retorno de científicos a nuestro país, y al Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Universidad de la República, a celebrar un convenio para darle a este programa una institucionalidad específica.

Este artículo aditivo se basa en algunas consideraciones. Una de ellas -aclaro que la recibimos cuando concurrió a la Comisión la Universidad de la República- es que en el marco del retorno de ciudadanos uruguayos a nuestro país -cuyo cálculo promedio mensual es de trescientos cincuenta- estamos recibiendo a científicos que de larga data residían en el exterior, así como a una proporción importante de gente que estuvo estudiando afuera.

El Rector de la Universidad, doctor Rodrigo Arocena, en su comparecencia ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda señaló que de las personas que antes cursaban estudios en el exterior, el 80% quedaba afuera y solo retornaba el 20%, y que ahora esta proporción se ha transformado ya que un 90% de científicos estaría retornando y un 10% quedaría en el exterior. Esto se debe no solo a la crisis en los países receptores de científicos, que impide la consolidación de esos cargos o su permanencia en el lugar -los dos principales países que reciben estos recursos humanos son Estados Unidos y España-, sino también a la situación de mejor inserción laboral en nuestro país y a lo que en algún momento Judith Schultz ha denominado como "el valor social del trabajo", que permite que el Uruguay compense todo aquello que no puede recompensar monetariamente. Si bien nuestros salarios universitarios y los que perciben los científicos que retornan al país no son competitivos con los que se pagan en países del primer mundo, el valor social del trabajo de un científico uruguayo en su país es muy superior al que puede tener en el extranjero, entendiéndose por "valor social" el conjunto de bienes simbólicos y materiales relacionados con el reconocimiento y con la propia importancia, dentro de un sistema de innovación e investigación, que se genera con su vuelta.

La Universidad de la República se encuentra en un proceso de "fulltimización" de sus cuadros docentes; ha pasado de un sistema de profesores taxi -como los profesores de Educación Secundaria- a un sistema de dedicación total o de cargos con una cantidad importante de horas -en el que se unifican los cargos de docencia e investigación- para fortalecer sus procesos de investigación. Esto se refleja en los pedidos de incremento presupuestal que la Universidad ha hecho a la partida "Programa Académico". De hecho, el propio Rector de la Universidad ha señalado que hay cerca de trescientos científicos -no solamente los que están en el exterior, sino en conjunto- que están esperando para ser "fulltimizados", es decir, para ser transformados en profesores con dedicación exclusiva.

Como última reflexión, quiero decir que la Universidad registra un incremento efectivo en su número de alumnos: ha pasado de 70.000 a 100.000 en los últimos cinco años y esperamos que si mejora el egreso en la Educación Media Superior -es decir, en aquella área en la que comenzamos a mejorar levemente-, la Universidad, que tiene un buen potencial de atractivo para esos alumnos, podría ver incrementado considerablemente su número de estudiantes en el transcurso de los próximos años.

Hechas estas consideraciones generales, debo señalar que el artículo que estamos considerando tiene tres componentes. El primero tiene que ver con una asignación presupuestal de la partida anual de $ 20:000.000 con destino al Programa Académico, para incentivar la efectiva incorporación de científicos que retornen del exterior a su plantel docente. El segundo refiere a la encomienda que se hace a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación -ANII- para el fortalecimiento de los programas que promueven el retorno de científicos a nuestro país. Seguramente todos saben que la ANII, además de su dimensión académica, posee otra que vincula a la investigación con el gabinete de la innovación, es decir, con las líneas productivas que requieren investigación e innovación en nuestro país. Por lo tanto, a través de esta norma se estaría encomendando a la ANII el fortalecimiento de los programas que promueven el retorno de científicos a nuestro país priorizando aquellas áreas de investigación que sean consideradas estratégicas, en función del mapa productivo del país. Esta es una tarea específica de la ANII y se encuentra consagrada en el inciso tercero del presente artículo.

Finalmente, se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Universidad de la República, la creación del Programa "Promoción del Retorno de Científicos que residen en el exterior". Creemos que no solamente debemos disponer de fondos para que los científicos puedan tener una motivación para su vuelta, sino también realizar una difusión en aquellos países en los que residen, a los efectos de que tomen conocimiento de que este Programa existe y que pueden revincularse con cierta rapidez. Ahora bien, esto requiere la constitución de un Programa específico que tenga una institucionalidad propia y que incentive la revinculación, más allá de los llamados a concursos específicos que la Universidad impulse.

Este es el espíritu del artículo aditivo y por los motivos expuestos lo vamos a votar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo contenido en la hoja Nº 16.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo aditivo contenido en la hoja Nº 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo aditivo contenido en la hoja Nº 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: el aditivo que acabamos de votar fue introducido a punto de partida de regularizar un compromiso que surgió a raíz de la situación de crisis laboral que se registró en el Ministerio de Salud Pública con los cirujanos y que dio lugar a la firma de un convenio. Allí se comprometía a ASSE a enviar como iniciativa en esta instancia de Rendición de Cuentas dos artículos -este es uno de ellos-, uno de los cuales tiene que ver con la decisión de que se permita a los cirujanos la acumulación de cargos. De esta forma, se estaría solucionando una situación laboral que, si bien estaba planteada, no había sido resuelta desde el punto de vista legal.

En función de ese compromiso se presentó este artículo a través del cual se establecen excepciones a la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, cuyo inciso primero establece: "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto".

Además, se establece que ello está condicionado para profesionales médicos presupuestados y para los que se presupuesten a través del mecanismo previsto en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930 -ley presupuestal de 2005-, por el cual se creaba en el Ministerio de Salud Pública "hasta cinco mil ciento setenta cargos asistenciales y de apoyo necesarios, con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentre contratado por las Comisiones de Apoyo a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública - Administración de Servicios de Salud del Estado y por el Patronato del Psicópata". En cumplimiento de esta disposición y de la excepción establecida en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719 -también ley presupuestal-, por el que se autoriza, en enero de 2013, la presupuestación de los funcionarios que al 31 de julio de 2010 estuvieran contratados, advertimos que existiría un vacío de seis meses por lo que, a través del próximo artículo que fundamentará la señora Senadora Dalmás, se procura regularizar ese período extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2010, de forma de poder cumplir en su totalidad con el convenio que se firmó.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta contenida en la hoja Nº 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el texto propuesto en la hoja Nº 22.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero advertir a la Mesa, si es que ya no lo hicimos, que no olvidemos autorizar la renumeración cuando corresponda, las referencias y todos los aspectos de estilo necesarios.

Me acotan que ya se votó. Perfecto.

Por otro lado, tengo una duda respecto a la hoja Nº 19, pero la aclararemos oportunamente.

Las hojas Nº 22, Nº 23 y Nº 24 refieren a un mismo tema. En el Presupuesto 2010 el Legislador -nosotros mismos-, quizá a medias, no en su totalidad, intentó reparar una injusticia porque se remuneraba a Ministros, Subsecretarios, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otros cargos con salarios que estaban un 50% o un 60% por debajo del de Senador de la República. Este es un tema de larga data. Recuerdo que caí en la cuenta de que esto era así por una referencia que me hizo el doctor Álvaro Carbone, cuando cumplía funciones como Subsecretario -todavía no era Ministro-, en cuanto a que tenían responsabilidades iguales o mayores que las de los propios Senadores. Las diferentes Administraciones quisieron arreglar el problema, pero por diversas razones nunca se contó con las mayorías correspondientes.

En el año 2010 se votó por una amplia mayoría -no sé si por unanimidad- el artículo 64 de la Ley de Presupuesto Nº 18.719, de 27 de diciembre de ese año,

con la que, aunque no todas, se lograba reparar por lo menos muchas de esas situaciones de injusticia.

No obstante, en función del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 1986, algunos Magistrados entendieron, a pesar de que aquella Ley de Presupuesto era muy clara, que les correspondía algo que el Legislador en su espíritu y en su discusión no le otorgó. A raíz de eso se elaboró una ley interpretativa -que es uno de los tres temas de este Capítulo, concretamente el que figura en la hoja Nº 22-, que es la Ley Nº 18.738, de 8 de abril de 2011. Obviamente, a partir de esta ley algunos Magistrados cobraron, pero luego dejaron de hacerlo. Fue así que empezó una discusión jurídica que involucraba a gran parte de los Jueces, lo que hizo que la Corte tuviera que hacer previsiones, por si se llegaba a una situación de casación, para elegir Supremas Cortes ad hoc entre los Jueces que no pleiteaban en los Tribunales de Apelaciones de tal manera de poder fallar en este tema.

Lo cierto, señor Presidente, es que para todos es una situación incómoda que los tres Poderes -Poder Ejecutivo y Poder Legislativo por un lado, y Poder Judicial por otro- estemos enfrentados por una cuestión de interpretación. Estos artículos que figuran en las hojas Nº 22, Nº 23 y Nº 24 intentan poner de aquí en más el reloj en cero, derogando aquel artículo 64 de la Ley de Presupuesto y la ley interpretativa. En concreto, en el texto de la hoja Nº 24 que proponemos incluir en esta Rendición de Cuentas, que a nuestro entender tiene una redacción absolutamente clara -aunque cuando se vote vamos a proponer una modificación, ya que por omisión dice "Ministro", pero la expresión correcta es "Ministro de Estado"- se habla de "Los cargos taxativamente enumerados", de modo tal que no quepan dudas de aquí en adelante.

Nos podrán preguntar qué pasa de aquí hacia atrás porque, por un lado, los juicios de inconstitucionalidad caen debido a que esas leyes van a estar derogadas y, por otro, algunos entenderán, aunque lo estamos derogando, que ese artículo 64 de la Ley de Presupuesto renace. Como ya se da por sobreentendido, tenemos la aspiración -porque somos optimistas y auspiciosos- de que a que a partir de estos tres artículos el Poder Ejecutivo se reúna con el Poder Judicial para encontrar una salida jurídica, legal y pacífica, incorporando alguna norma que aunque no alcance a todas las partes, se pueda incluir en la próxima Rendición de Cuentas. Ese es el objetivo. Quizá en esa instancia eso implique una norma adicional, que será más o menos amplia -dependerá de aspectos legales y jurídicos-, pero ese es el espíritu que tuvo la Bancada oficialista -la del Frente Amplio- en conversaciones con el Poder Ejecutivo para intentar encontrar una salida en lo que parecería ser -entre comillas- "un choque de Poderes" lleno de suspicacias, porque supuestamente todos los Jueces podrían reclamar. Sin embargo, no todos lo hicieron. Si así lo hicieran, estaríamos en un vacío adicional. Pero como reclaman algunos -aunque tratan temas que involucrarían a todos- y queda una cantidad ajustada de Jueces para que, si se llegara a una situación de casación, se pudiera integrar la Suprema Corte de Justicia ad hoc, entendemos que para que no se genere todo ese tipo de suspicacias lo mejor es poner el reloj en cero, encontrar un camino de diálogo, por supuesto ajustado a la normativa legal, partiendo de la base de que se dejan las cosas claras de aquí en adelante y que esas dos leyes se derogan. De aquí en más veremos qué hacemos, en un diálogo entre la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo; nosotros aspiramos a que el Parlamento vaya observando atentamente el desarrollo de esta situación.

Obviamente, el artículo que se propone en la hoja Nº 22 implica la derogación de la ley interpretativa; el artículo que consta en la hoja Nº 23, la derogación del artículo 64 de la Ley de Presupuesto Nº 18.719, y el de la hoja Nº 24 refiere a la vigencia de la normativa a partir de la promulgación de la presente ley.

Quiero dejar en claro que para aquellos que están cobrando no se genera un vacío legal, porque cuando una norma se deroga entra en vigencia la otra.

Esto es todo, por el momento, señor Presidente.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: no vamos a acompañar este artículo, más allá de que entendemos parte de la explicación del señor Senador Michelini. Algunos de nosotros tuvimos el honor de ser Legisladores y que se nos pidiera que fuéramos Ministros en su momento. El sueldo de Ministro era considerablemente menor al de Legislador y ahí tuvimos que resolver si íbamos a ganar como Legisladores -no cumpliendo las funciones de tales- o si percibiríamos lo mismo que nuestros colegas. Era una decisión difícil, pero en lo personal tuve claro qué hacer y opté por una de las dos: obviamente, cobré como Ministro. Pero se trataba de algo absoluta y profundamente injusto porque, además, uno asumía que la tarea del Ministro tenía, por lo menos, la misma importancia que la del Legislador.

Ahora bien, detrás de los Ministros, y por otras leyes, hay una cantidad de personas cuyas retribuciones están enganchadas en función de determinados porcentajes. Seguramente, eso no fue tenido en cuenta o no resultó suficientemente claro en su momento. Por eso, hoy hay juicios de personas que sostienen que deberían ganar cierto porcentaje de lo que percibe un

Ministro, lo que trae como consecuencia que la Justicia tenga que resolver. Me parece muy mala la costumbre de que a través de la ley, sobre un tema que está en la órbita de la Justicia, se diga que la razón la tiene Fulano de Tal. Eso nos parece mal en este tema y también en otros que hemos votado negativamente, vinculados con la Dirección General Impositiva.

Por consiguiente, si bien entendemos algunos de los motivos de estos tres artículos, vamos a votarlos negativamente.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: nos vemos sorprendidos por este aditivo y en estos momentos estamos tratando de entender la norma, que parece estar redactada al revés. Obviamente, con todas las precauciones de una primera lectura de una norma que cita muchísimos artículos de otras leyes, creo interpretar que lo que se pretende es resolver acá, en el Parlamento, un juicio pendiente en otro Poder del Estado. Dicho de otra manera, además de inmiscuirse en los asuntos de otro Poder del Estado como es el Poder Judicial, se está dictando una ley que impone una solución a un juicio pendiente. Pero además de eso, que está mal, se está estableciendo que los cargos de Ministro, Secretario de la Presidencia, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Subsecretario de Estado, Prosecretario de la Presidencia, Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Director General de Secretaría, Director General de la Presidencia de la República, Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Director de Unidad Ejecutora y Director de la Policía Nacional serán los únicos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes referidos al sueldo nominal de Senador de la República. Si interpreto bien, según esta disposición se está desenganchando, se está dejando afuera de ese porcentaje de reajuste sobre los sueldos de los Senadores a los integrantes del Poder Judicial, a los Ministros y a los Jueces. No creo que se trate de una norma para introducir a último momento. En mi opinión, es una disposición para discutirla, estudiarla y conocer su real alcance. No me parece bien que los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tengan un determinado reajuste y los del Poder Judicial no. Si en estos momentos hay, además, un juicio pendiente, creo que estamos ante una sumatoria de elementos suficientes como para no aceptar a último momento esta norma. Por lo menos, se nos debería dar un poco de tiempo antes de votarla para ver si podemos conocer un poco más los artículos y su real incidencia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Ya finalicé mi exposición, señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: nosotros también vamos a votar negativamente estos artículos aditivos propuestos por la Bancada de Gobierno.

El motivo de ese voto negativo lo expondré a continuación. Antes que nada, quiero señalar especialmente que, enfrentando una situación tremendamente delicada como la que se pretende subsanar, el primer error gravísimo que comete la Bancada de Senadores del Frente Amplio es comunicarse de esta manera con los partidos de la oposición, o sea, presentando estos tres aditivos en este momento. En reiteradas oportunidades hemos denunciado y hablado extraoficialmente sobre la delicadísima situación institucional que Uruguay está viviendo como producto de una equivocada decisión, pues con un fin compartible que es aumentar el salario de los Ministros -nadie puede negar que lo sea si se compara lo que gana un Ministro en nuestro país con lo que ganan en otras partes del mundo o se toma en cuenta la responsabilidad de la tarea que realizan estos ciudadanos y se observa la suma irrisoria que perciben-, en realidad, como en tantas otras instancias, se estaba desconociendo que por un entramado complejísimo estaban vinculados un sinnúmero de otros salarios de otras tantas autoridades. Aclaro que esas autoridades no solo pertenecen al Poder Judicial porque quienes primero iniciaron una querella contra la decisión adoptada oportunamente fueron los Ministros del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral. En realidad, la Suprema Corte de Justicia aplicó y luego dejó de aplicar al resto de sus funcionarios una decisión que ha llevado hoy a que en nuestro país la situación sea de gran complejidad, no solo por los montos que el Estado estaría condenado a pagar como consecuencia de aquella indebida y equivocada decisión que oportunamente los Legisladores del Gobierno promovieron, sino también porque la propia Suprema Corte de Justicia ha tenido que excusarse. La querella la llevan adelante todos los Jueces menos una cantidad significativa de ellos que, justamente, coincide con la posible integración ad hoc de otras nuevas Supremas Cortes de Justicia que deban juzgar sobre el tema. A

esto se agrega que también se ha excusado en este tema el Fiscal de Corte, por lo que el Ministerio Público y Fiscal tendrá que recurrir al mismo mecanismo.

Sin ser dramáticos, decimos que aquí hay una crisis institucional en la que, en realidad, el juicio que oportunamente presentaron los Magistrados no está siendo llevado contra el Poder Judicial sino contra el Poder Legislativo. Esto lo hablamos un sinnúmero de veces porque entendemos que la solución que se está planteando aquí es incorrecta e ilegal. Este Gobierno aplicó en varias oportunidades un proceder condenable, mediante el cual deja sin efecto una ley que promovió y votó, porque el Poder Judicial no le da la razón o puede llegar a no dársela. ¿Y las garantías de los ciudadanos? Lamento muchísimo si fuimos nosotros los que nos equivocamos o, como en este caso, fue el Gobierno. Ahora bien, esto no sucedió porque no se lo advirtiéramos oportunamente; nosotros se lo advertimos y no solo institucionalmente desde estas bancas en el momento en que se promovieron esos artículos, sino también indirectamente, en los contactos que mantuvimos, donde anunciamos y denunciamos la delicadeza de la situación que estamos transitando en nuestro país.

La decisión que se promueve adoptar ahora es la de derogar estas leyes y fijar claramente quiénes son los que perciben un sueldo relacionado con el de un Senador de la República, cuando, en realidad, lo que habría que hacer -por supuesto, no es un tema para tratar en 25 minutos en una Rendición de Cuentas- es buscar una solución definitiva de una vez por todas, un desenganche, de forma que los Ministros no tengan por qué ganar en relación con el sueldo de un Senador. Sin sentido vergonzante, se les fija un salario y a otra cosa.

Vamos a ser sinceros en esto y a decir que se trata de una práctica que se viene aplicando desde hace décadas -no quiero que nadie crea que es un ataque oportunista- pero es equivocada, y la prueba de ello es que estamos a punto de perder un juicio en el que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se excusaron y los que no querellaron contra el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo son quienes pueden ser convocados a integrar la Suprema Corte ad hoc. Todos, más o menos, imaginamos la situación que podemos llegar a vivir.

Ante lo que acabo de relatar no hubo negociaciones ni contactos entre todos los partidos políticos, ni se entabló una comunicación con nosotros, que podríamos haber aportado alguna idea. La solución no pasa por entablar una negociación con el Poder Judicial, como decía el Senador preopinante, que argumentó en favor de estos artículos. No es con este que hay que entablar una negociación, porque también está siendo enjuiciado; en todo caso, habrá que hacerlo con los Magistrados.

Por tanto, señor Presidente, creo que estas son tres decisiones tremendamente desafortunadas que, reitero, confirman la poca voluntad de dialogar que existe en temas tan trascendentes como estos. Este asunto ameritaba que todos los partidos políticos nos reuniéramos, y en él aplica aquello de "a lo hecho, pecho"; a pesar del error que cometieron algunos, tenemos que enfrentarlo de la mejor manera posible para salir de esta situación institucional sin tener este tipo de vulnerabilidades que atentan también contra los derechos de los ciudadanos.

Francamente, desde el Partido Nacional lamentamos muchísimo que esta sea la situación.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero recordar a los integrantes del Cuerpo que nosotros ya discutimos este tema en otras oportunidades, precisamente enfrentados al problema que hoy se trae a colación. Estamos frente a un conflicto de intereses que involucra a los tres Poderes del Estado y el correlato de la situación es muy sencillo: se aprobó una ley que contenía errores; luego se aprobó una ley interpretativa para modificarla, pero esta también está equivocada; y ahora se quiere aprobar una tercera ley, que deroga la ley interpretativa y la ley original, e intenta aclarar el alcance de la norma. Me parece que el solo hecho de observar lo que han sido los distintos pasos equivocados, cometiendo errores tanto en la técnica legislativa como en el contenido, deja claro que, por más que nosotros no votamos esas normas, no podemos aceptar que se siga recorriendo ese camino, porque no hace otra cosa que trasladar más problemas al Poder Judicial. No olvidemos que antes de que se aprobara la ley interpretativa, como consecuencia de la aplicación de la primera ley, hubo una confrontación entre la Secretaría de la Presidencia de la República y los Ministros del Tribunal de Cuentas. La situación se salvó simplemente porque se salvó, pero reitero que en aquel momento hubo una confrontación bastante dura.

Solicité la interrupción al señor Senador Penadés porque me parece que lo más conveniente sería lo siguiente. En la lógica seguida por el señor Senador Michelini se da por sentado algo que no es así. Es un error decir que los juicios caen por la derogación de la ley. No cae ningún juicio; por el contrario, pueden

aparecer otros, además de los existentes. Lo lógico sería que toda esta temática se trasladara a la Comisión de Constitución y Legislación, donde tendríamos la oportunidad de escuchar a las partes serenamente y, si es necesario, elaborar una nueva ley con una redacción adecuada.

Además, hay otro tema. No podemos legislar para alterar el curso de una causa que se está dilucidando ante los Tribunales de Justicia, salvo en casos muy excepcionales, como el que sucedió hace algunos meses, en que nos vimos en la necesidad de interpretar en forma auténtica una ley porque la interpretación de la Justicia se daba de bruces con el objetivo que tenía, con las intenciones por las que había sido aprobada por el Parlamento y hasta con su propia redacción. Eso es una cosa, pero otra muy distinta es la que estamos planteando ahora.

En consecuencia, quiero proponer -supongo puedo hacerlo por la vía de la interrupción; si no es así, la propuesta la hará el señor Senador Penadés- que toda esta temática pase a la Comisión de Constitución y Legislación, donde pondremos nuestra mejor voluntad y pediremos los asesoramientos correspondientes para dar a este tema la salida o la solución legal que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Hago mía la propuesta que realizó el señor Senador Gallinal en el sentido de solicitar que este tema pase a la Comisión de Constitución y Legislación para buscar una solución alternativa; desde ya adelanto que todos nos comprometemos a encontrarla. Reconocemos la gravedad y la delicadeza del asunto, y también que hay que buscar una solución, pero nos parece que no es la que está planteada, ni es este el mecanismo para encontrarla. Es innegable que estamos enfrentando un tema en el que, como bien me acotaba el señor Senador Larrañaga, también está en juego la vulneración de derechos adquiridos de muchos ciudadanos que legítimamente creen que han sido afectados y con esta forma de actuar, de alguna manera estamos atentando contra esos derechos.

Culmino diciendo que acompaño la moción propuesta por el señor Senador Gallinal en el sentido de no votar estos artículos hoy y enviarlos a la Comisión de Constitución y Legislación, donde estamos dispuestos a trabajar en los plazos y en los tiempos en que se entienda conveniente, para buscar una salida distinta a la que aquí se propone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente, la Mesa va a poner a consideración del Senado esta moción antes de que se voten los artículos correspondientes.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Ante todo deseo dejar constancia de que en esta ocasión procederé como lo he hecho en otras anteriores y me retiraré de Sala cuando se tome la votación; considero que no debo participar en ella por cuanto mi esposa es Juez y, por lo tanto, estoy implicado. Tampoco voy a opinar sobre el fondo del asunto por la misma razón, pero me voy a permitir hacer unas breves consideraciones meramente formales y de oportunidad.

Me parece claro que esto no se ha planteado cuando se debía. Se ponen a consideración del Senado tres aditivos acerca de un tema muy delicado; el tercero de ellos es extenso, complejo y contiene una serie de referencias normativas, y en solo unos minutos o un rato no podemos saber exactamente qué se está proponiendo, qué alcance tiene y cómo las derogaciones propuestas podrían afectar la situación existente. En definitiva, no sabemos cuál sería exactamente el alcance y el contenido del voto. Al proceder así, se pierde la posibilidad de que el Senado estudie el tema y se perjudica a los interesados en esta situación, es decir, a los jueces que se quiere desenganchar de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de la Judicatura y que, como cualquier ciudadano o habitante de la República, tienen derecho a hacer lo que tantos hacen: pedir ser recibidos por la Comisión de Presupuesto para exponer sus razones y tener la oportunidad de que sean consideradas para que, en definitiva, sean acogidas o no. Tienen, por lo menos, el derecho a ser oídos. Cuando se introducen estas propuestas de modificación a último momento, sin tiempo de ser estudiadas, de ser conocidas y de que los interesados se enteren y vengan hasta aquí a dar su opinión, sin ser zahorí puedo decir que los interesados se van a irritar, pues van a sentir que se los está privando de la oportunidad de ser oídos.

Creo que este no es el camino para resolver este tipo de situaciones tan delicadas. Lo que correspondía era plantear la solución con tiempo, para que cada cual la estudiara, hiciera las consultas pertinentes, se reuniera con sus amigos, llegara al Parlamento con sus propuestas, tratara de ser escuchado; en fin, lo que correspondía era, simplemente, darle un trámite normal, porque el que se le está dando a este asunto no lo es. Este no es el camino por el que vamos a llegar a esas soluciones pacificadoras y tranquilizadoras a que hizo referencia el señor Senador Michelini cuando presentó estas enmiendas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que el señor Senador Pasquet sea autorizado a emitir su pronunciamiento sobre este tema.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

Corresponde pronunciarnos sobre la moción presentada por los señores Senadores Penadés y Gallinal en el sentido de que el tema sea remitido a la Comisión de Constitución y Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 12 en 28. **Negativa.**

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Por este mecanismo quisiera preguntar a los miembros proponentes de estas hojas si la Nº 24 no necesita tener iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo al señor Senador que lo plantee cuando se ponga a consideración la hoja Nº 24, porque vamos a tratar separadamente cada una de ellas.

En consideración la hoja Nº 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración la hoja Nº 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración la hoja Nº 24.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- La iniciativa para la fijación de salarios corresponde al Poder Ejecutivo. Como en esta hoja se fija el salario de los Ministros y de una serie de funcionarios, creo que sería necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que el Poder Legislativo no tiene potestad constitucional para fijar salarios, y mucho menos de funcionarios de otro Poder del Estado. Votar esta hoja sería tremendamente inconstitucional, dado que no existe la iniciativa correspondiente del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Antes que nada quiero hacer una pequeña corrección: en vez de decir “Ministros 100% (cien por ciento)” debería decir “Ministros de Estado 100% (cien por ciento)”. Pregunto, ¿es necesario redactar el artículo nuevamente o con esta corrección verbal es suficiente?

Por otro lado, respondo que nosotros no podemos incrementar el gasto, señor Presidente, pero esto no lo incrementaría porque los salarios ya se están pagando. Además, en el año 2010 el Poder Ejecutivo tuvo la iniciativa parlamentaria de incrementar esos niveles, y nosotros no los estamos modificando. Por lo tanto, creo que en esta ocasión no corresponde la iniciativa sobre la que pregunta el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Esto se da de bruces con la fundamentación del señor Senador Michelini al explicar estos artículos, ya que decía que las derogaciones que se establecían en las hojas anteriores y la creación del nuevo salario propuesto en la hoja Nº 24 hacían que no se vieran afectados los derechos adquiridos. Si estamos derogando los aumentos oportunamente fijados, que tenían iniciativa del Poder Ejecutivo, no me queda claro cómo en la hoja Nº 24 se fijan nuevamente los salarios que, según dijo el señor Senador Michelini, estos funcionarios están cobrando. En realidad, lo que estamos haciendo es tomar la iniciativa de volver a fijar los salarios de manera inconstitucional.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- En ningún momento hablé de los derechos adquiridos, sino que dije que de aquí

en adelante el reloj se pone a cero; para atrás va a implicar una conversación, un diálogo del Poder Ejecutivo con la Suprema Corte de Justicia.

Ya hay algunas señales; este es el principio de la salida de una situación delicada, a la cual la mayoría del Parlamento -el Parlamento, al fin, porque así lo estamos resolviendo- está contribuyendo.

No estamos incrementando el gasto porque el Estado uruguayo ya está pagando esos salarios; de ninguna manera aumentamos el gasto. Estamos derogando algunos artículos y remunerando de igual forma los cargos que se describen en este artículo. Nuevamente señalo que, no de aquí para adelante, sino para atrás, a través de las normas, de la legalidad, habrá que ver en qué situación queda esta ventana, que seguramente va a implicar alguna normativa en las futuras Rendiciones de Cuentas y quizás, con iniciativa, haya que considerar el costo correspondiente.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: cuando se aprobó la Ley de Presupuesto en el año 2010, quedó claro que este artículo 64 refería a una serie de cargos, todos en la línea del Poder Ejecutivo -que incluía a Ministros, Subsecretarios, Secretario de la Presidencia, Director de la OPP, Directores de Secretaría, Director General de la Presidencia de la República, Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil y Director de la Policía Nacional-, con respecto a los cuales se establecían nuevos criterios para fijar las remuneraciones.

En la discusión que se dio en aquel momento nadie pensó que esto incluía a salarios de otros Poderes del Estado. Nadie habló de eso; fue una interpretación que se hizo a partir de la palabra "Ministro" que figuraba en el texto, pues hay otros cargos que también se denominan "Ministro", y sus titulares interpretaron que estaban comprendidos en la ley, cuando la lógica del artículo 64 es que esto refiere a cargos de la Administración Central, del Poder Ejecutivo. El problema surgió -reitero- porque al decirse "Ministro", otros con el cargo de Ministros se sintieron comprendidos por el artículo; recuerdo el caso de la Corte Electoral y de la Suprema Corte de Justicia.

La voluntad de lo que se discutió en aquel momento fue que esa regularización de los cargos refería a "Ministros de Estado". En general, en la Constitución se dice "Ministro" cuando se hace referencia a Ministros de Estado; en un solo lugar se utiliza esta última expresión. Hoy estamos volviendo a la voluntad que se manifestó cuando se votó el artículo 64 de la Ley Nº 18.719 "Presupuesto Nacional Período 2010-2014". Esto es tan simple como eso.

Dado que las leyes no tienen retroactividad, si hay personas que promueven juicios porque en esa ventana de tiempo consideran que estuvieron comprendidos por la forma en que estaba redactado el artículo, que no era la correcta, los seguirán defendiendo en la Justicia. Esto comienza a regir después de ser aprobado.

Ese es mi punto de vista.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: no interpreté lo mismo que el señor Senador Agazzi; así que lo que acaba de expresar es su interpretación particular.

Nadie lo dijo de esa forma en Sala y, por ende, cuando el texto de la ley es claro, está prohibido ingresar al espíritu de la misma o a la historia de su sanción, como señala el Título Preliminar "De las Leyes" del Código Civil, normas que nos rigen a todos en materia interpretativa. Se dijo "Ministros", pero no se aclaró cuáles. Dado que todos son Ministros, de acuerdo con mi leal saber y entender pensé que todos estaban incluidos. Nosotros no tenemos que resolver ese tema hoy aquí; eso no lo debe hacer el Poder Legislativo sino el Poder Judicial, que es el que interpreta las leyes. En un Estado de Derecho existe la separación de Poderes: el Ejecutivo administra, el Legislativo dicta las leyes y el Judicial las interpreta y hace aplicables obligatoriamente. "Al César lo que es del César".

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- El Partido Nacional entiende que esta situación es muy delicada, por lo que en su nombre solicitamos un cuarto intermedio de 10 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el pedido de cuarto intermedio formulado por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 24 en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 09 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 25 minutos.)

- Continúa en discusión particular el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011.

Estaba en consideración el artículo contenido en la hoja Nº 24.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la Bancada del Partido Nacional solicitó un cuarto intermedio porque, tal como fue expresado por distintos compañeros en varias oportunidades, nunca terminamos de sorprendernos con las decisiones que adopta la Bancada oficialista. Aquí se puede traer la prueba del nueve, que va a ser ignorada y votada en contra.

Creemos que se está violentando la Constitución de la República en tanto en ella se establece la exigencia de iniciativa del Poder Ejecutivo en todos los temas vinculados a la fijación de salarios de integrantes del Estado.

Pensamos, además, que se está legislando por tercera vez sobre un mismo tema, en forma absolutamente apresurada. Y lo más grave -esto lo ponía de manifiesto el señor Senador Penadés- es que de parte de la Bancada oficialista no existe la mínima disposición a escuchar razones o argumentos ni a negociar con los distintos partidos de la oposición.

Finalmente, nos gustaría que en algún momento se aclarara qué significa eso de las "negociaciones" entre el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia en temas que están en la órbita jurisdiccional. De confirmarse las expresiones vertidas por el Senador de la Bancada oficialista, podría ameritar, tanto para los integrantes del Poder Ejecutivo como para los de la Suprema Corte de Justicia, un juicio político.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Espero que por la vía de las aclaraciones sucesivas no nos situemos totalmente fuera del Reglamento.

Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: simplemente quiero decir que nunca hablé de negociaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo contenido en la hoja Nº 24.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo contenido en la hoja Nº 25.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: el 19 de octubre de cada año se festeja el Día de Maldonado, según lo establece la ley vigente. Evidentemente, el espíritu que en su momento movió a las fuerzas políticas y que consta en los informes elaborados por los historiadores locales María Amelia Díaz de Guerra y los doctores Fernando Cairo y Mario Scasso, fue referirse al departamento de Maldonado; tan es así que tanto autoridades departamentales, como fuerzas vivas, festejan en distintas ciudades esa fecha como el día del departamento.

Ahora bien; en virtud de que la ley vigente habla del Día de Maldonado, se generan confusiones, por lo que hemos presentado un artículo referente a que cada año se celebre el "Día del Departamento de Maldonado". En definitiva, esta es una manera de fortalecer el espíritu de identidad y pertenencia en ese departamento que tanto ha crecido.

Agradecemos la generosidad de los señores Senadores de las distintas Bancadas que han acompañado esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo contenido en la hoja Nº 25.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo contenido en la hoja Nº 26.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente; solicito a los proponentes de este artículo aditivo una aclaración o explicación.

Aquí se propone facultar al Poder Ejecutivo a permutar terrenos propiedad del Ministerio de Defensa Nacional que declare prescindibles, por bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines. No alcanzo a comprender por qué la autorización es para permutar, es decir, cambiar cosa por cosa y no para enajenar, que puede permitir la permuta o las ventas, según sea más conveniente al interés público. A su vez, tampoco la permuta propuesta está circunscripta a bienes inmuebles, o sea que, teóricamente, los inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional podrían permutarse por una serie de bienes muebles que no sabemos cuáles podrían ser.

Realmente, esta redacción llama la atención; por lo tanto, agradeceríamos que se nos diera una explicación.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: como todos sabemos, el espacio fiscal es finito. Tal como dijo la señora Senadora Moreira, cuando empezó a elaborarse la Rendición de Cuentas el Ministerio pidió recursos adicionales.

A su vez, es correcto que existe un régimen de desafectación de bienes públicos que tiene todo un trámite, como también lo es que el Ministerio de Defensa Nacional tenía el objetivo de concretar algunas metas que fueron expuestas oportunamente en la Comisión. El problema es que no tiene los recursos habilitados para poder hacerlo; entonces, por esta vía le damos un instrumento más que, si bien constituye una vía ágil, está acotado a que exista un informe preceptivo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también a que se cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, es decir, la Ley de colonización. Cuando se trata de inmuebles, la tasación debe presentarse en la Dirección Nacional de Catastro, o debe haber un organismo o una institución externa especializada que determine los efectos de la valorización del bien que se quiere permutar.

Naturalmente, esta agilidad -por decirlo así- la estamos dando por un período muy acotado, y será el próximo Parlamento y los parlamentarios que lo integren quienes en el Presupuesto Nacional de 2015 evaluarán si a partir ahí lo hacen en forma permanente, porque hubo un uso adecuado, o si a pesar de todas las salvedades y las miradas que pusimos en ello, hay objeciones y la experiencia queda en el camino.

Es cuanto tenía para decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo contenido en la hoja Nº 26.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa**.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: hemos votado negativamente porque el señor Senador Michelini no contestó la pregunta que habíamos formulado, cuya respuesta nos parecía necesaria para formarnos un juicio acerca del texto propuesto.

Nuestra inquietud estaba referida a por qué la operación que se elige para autorizar es la permuta, negocio jurídico específico que consiste en el intercambio de una cosa por otra cosa. No me niego a considerar la posibilidad de que en determinado momento le convenga al Poder Ejecutivo cambiar cosa por cosa, es decir, un inmueble afectado al Ministerio de Defensa Nacional por otro que le resulte conveniente, pero puede haber otro caso en el que no le resulte conveniente el intercambio de cosa por cosa, sino que prefiera vender para recibir un dinero con el que más adelante podrá comprar lo que estime pertinente. No entiendo por qué se circunscribe el texto a la permuta, salvo que ya se tenga en mente determinado negocio. Entonces, si ya se sabe qué se va a hacer con esto, sería conveniente que nos dijeran que se piensa realizar una determinada operación, que es una permuta, por lo que se pide una autorización para ello. Pero si se plantea genéricamente, causa extrañeza y llama la atención, razón por la cual hemos optado por votar negativamente.

SEÑOR MORODO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORODO.- Señor Presidente: solicito la reconsideración de este artículo para poder referirme a él.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en cuanto a reconsiderar el artículo contenido en la hoja Nº 26.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo que figura en la hoja Nº 26.

Tiene la palabra el señor Senador Morodo.

SEÑOR MORODO.- Señor Presidente: solicité la reconsideración de este artículo a efectos de intentar aclarar al Senador Pasquet de qué se trata esto.

Efectivamente, cuando la redacción habla de "bienes" no señala su naturaleza, es decir, puede tratarse de bienes muebles o inmuebles, y esto dependerá de la conveniencia del Ministerio de Defensa Nacional en determinada coyuntura, conjuntamente con otros Ministerios u organismos del Estado. Todos sabemos que el Ministerio de Defensa Nacional tiene predios que, en definitiva, no están siendo utilizados para fines específicos, y este artículo le permite -salvando los requisitos de legalidad y teniendo en cuenta los de conveniencia- permutarlos por otros bienes que no tengan la misma naturaleza, o sea, que no sean inmuebles sino bienes muebles de subido valor. Todo eso está regulado y, además, se requiere un informe preceptivo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con las garantías del caso. Eso no quita que si el bien a permutar es inmueble, cada organismo debe seguir el trámite de desafectación. En ese caso, por vía parlamentaria tendrá que aceptarse la desafectación de ese bien, autorizando efectivamente al Ministerio de Defensa Nacional, y al otro organismo estatal involucrado, a permutar determinados bienes, muebles por inmuebles, o inmuebles por muebles, según el caso. Con esto, lo que hacemos es dar una amplitud de maniobra al Ministerio de Defensa Nacional a efectos de que pueda solucionar determinados problemas de carencias mediante la permuta de bienes que en este momento no le son de utilidad.

Quería aclarar específicamente estas dudas y creo haberlo logrado.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MORODO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: reitero entonces la pregunta al señor Senador Morodo.

Supongamos que el Ministerio de Defensa Nacional quiere desprenderse de un determinado bien inmueble y considera algunas ofertas para permutar ese inmueble por otros, pero sorpresivamente irrumpe en escena un inversor que ofrece una suma millonaria en dólares, de interés económico muchísimo mayor que los terrenos que se ofrecen en permuta al Poder Ejecutivo. De acuerdo con este texto legal, esa oferta no podría aceptarse, ya que se pide autorización para permutar y no para vender o, genéricamente, enajenar. No se comprende por qué, si vamos a autorizar una operación concreta como la de la permuta, no podemos autorizar genéricamente la enajenación, contemplando así todas las posibilidades. Eso llama la atención y, francamente, hasta ahora no se me ha respondido por qué se autoriza solo a permutar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Morodo.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MORODO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: supongamos hipotéticamente que se quiere ampliar el Aeropuerto de Durazno y hay un dueño de un predio lindero que acepta permutarlo si se le da otro predio de las mismas condiciones. Esto no prohíbe que el Ministerio de Defensa Nacional haga uso de todos los otros canales de que dispone, ya que hay una serie de potestades que tienen todos los Incisos -no las tengo en mi poder como para leerlas específicamente- de venta y de permuta. Lo que nosotros estamos haciendo acá es dar sustento legal a un trámite para que sea más ágil en el caso, por ejemplo, de que el dinero para ampliar ese Aeropuerto no satisfaga a quien lo exige y se puedan pedir bienes -todavía no sabemos cuáles- en permuta. Nosotros estamos agilizando los procesos, pero queríamos que se tuviera presente la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los aspectos vinculados a esa permuta, solicitando que el informe sea preceptivo y favorable. También nos parece necesaria una intervención de la Dirección Nacional de Catastro y, cuando corresponda, del Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, si las tierras tienen valor de colonización, se debería cumplir con el artículo 1º de la Ley Nº 18.187, de noviembre de 2007. En definitiva, no se trata de tal o cual bien; en realidad, esto tiene que ver con una serie de objetivos que se plantea el Ministerio de Defensa Nacional. Como los recursos son finitos, se le da la posibilidad de permutar algunos de los bienes que posee -ade-

más de las reglas adicionales que existen-, con un fin específico.

Agradezco que se me haya concedido la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Morodo.

SEÑOR MORODO.- Señor Presidente: concuerdo en que esto es una reafirmación de facultades que ya existen. La Ley Nº 18.834, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2010, autoriza específicamente al Ministerio de Defensa Nacional a enajenar, que es un término jurídico amplio en el que está incluida la permuta. Como todo término jurídico, tiene una interpretación amplia y otra estricta y, en ese sentido, algunos interpretan que enajenar consiste solamente en vender. Entonces, a efectos de dar mayor posibilidad de manejo a la Cartera ante la necesidad de recursos, este proyecto utiliza el término "permuta", que es una especie dentro del género "enajenación". Continuando con el razonamiento que seguía el Senador Michelini, quiero decir que esto es sin perjuicio de todas las normas que rigen, no solo al Ministerio de Defensa Nacional, sino a todos los organismos públicos, en cuanto a la posibilidad de desafectar, mediante la sanción de una ley, bienes para enajenar a terceros o permutarlos con otras instituciones públicas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta contenida en la hoja Nº 26.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: voy a solicitar la reconsideración de la hoja Nº 24 ya votada, dado que no me quedó claro si la votación fue realizada con el texto modificado o no. Por lo tanto, pido que se reconsidere y vote la hoja Nº 24 con la modificación propuesta. El texto correspondiente comienza diciendo lo siguiente: "A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán excluidos de la nómina del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros de Estado 100% (cien por ciento)". Luego, el texto continúa de idéntica forma que el anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se agrega la expresión "de Estado" luego de "Ministros".

En primer lugar, se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

- 25 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo contenido en la hoja Nº 24 con la modificación propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo contenido en la hoja Nº 28.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Este artículo forma parte del conjunto de artículos que ya fundamentamos, que han sido una respuesta al acuerdo al que se arribó entre el Poder Ejecutivo, ASSE y los gremios de los cirujanos. Figuraba en la hoja Nº 19, que luego fue sustituida por la hoja Nº 28.

Reitero que la fundamentación ya fue hecha en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto en la hoja Nº 28, sustitutiva de la hoja original Nº 19.

(Se vota:)

- 19 en 28. **Afirmativa.**

Nos resta poner en consideración el artículo 1º del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Voy a solicitar la reconsideración de la hoja Nº 28 porque la vamos a votar afirmativamente y, debido a un error, no lo hicimos en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar si se reconsidera el artículo contenido en la hoja Nº 28.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración la hoja Nº 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, que será remitido a la Cámara de Representantes para que considere las modificaciones introducidas por el Senado.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2011, con un resultado deficitario de:

A) $ 11.526.071.000 (once mil quinientos veintiséis millones setenta y un mil pesos uruguayos), correspondiente a la ejecución presupuestaria.

B) $ 12.801.992.000 (doce mil ochocientos un millones novecientos noventa y dos mil pesos uruguayos), por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2013, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2012, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2012.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar en cargos presupuestales de la misma serie, denominación, escalafón y grado al que se hubieran asimilado, aquellos contratos de función pública permanente, cuya provisión se realizara al amparo del régimen del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, una vez cumplida la instancia prevista en el Inciso octavo de dicha norma, previa propuesta del jerarca del Inciso con informe favorable de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"El personal ingresado al amparo de este artículo se desempeñará en régimen de contrato, durante un período de dieciocho meses, a cuyo término y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, será incorporado a un cargo presupuestado del escalafón respectivo. Dicha contratación se financiará con los créditos habilitados para ocupar las vacantes a proveer en forma definitiva una vez superado el período y la evaluación mencionada, pudiendo ser rescindida en cualquier momento por resolución de la autoridad competente.

A los efectos de evaluar al provisoriato se designará un tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora o quien lo represente; el supervisor directo del aspirante y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En todos los tribunales habrá un delegado propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado como veedor".

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en oportunidad de aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a contratar

bajo el régimen del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 4º de la presente ley, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes:

a) se encuentren contratados a la fecha de aprobación de la respectiva reestructura al amparo de los artículos 52 inciso cuarto in fine, 53 y 55 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, 6º y 105 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y hayan sido seleccionados como resultado de un proceso técnico de selección pública y abierta;

b) resulten finalmente seleccionados en aquellos llamados que se hubieren publicado en el portal de Uruguay Concursa -Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil-, al momento de la aprobación de las reestructuras.

Para estos casos exceptúase al Poder Ejecutivo de aplicar lo dispuesto por los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Para dichos contratos provisorios se utilizarán los créditos habilitados para ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, pudiéndose disponer el pago de compensaciones con otros créditos del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

Los créditos correspondientes a aquellos contratados que no cumplan con los requisitos enumerados en el literal a) de la presente disposición, podrán ser reasignados para contrataciones al amparo de los artículos 51, 52, 54 y 58 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, o financiar puestos de trabajo en la reestructura.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán recurrir a las listas de prelación vigentes en otros Incisos, para la contratación de personal bajo las modalidades de los artículos 50, 51, con la modificación introducida por el artículo 249 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 53, con la modificación introducida por el artículo 12 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, de los llamados a concurso, realizados a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El organismo solicitante deberá contar con la conformidad del Inciso que procedió a realizar el llamado a concurso y con crédito suficiente en los objetos del gasto correspondientes para financiar los puestos de trabajo que se proponga proveer, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Lo dispuesto en este artículo regirá para los llamados ya realizados y para los que se realicen a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio que corresponda, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, las modificaciones necesarias para adecuar las estructuras de cargos, categorizar y simplificar los conceptos retributivos y su denominación, en las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional. Dichas modificaciones serán comunicadas a la Asamblea General.

La adecuación deberá realizarse considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos de la Administración Central.

Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro de un órgano al que le corresponde un conjunto de actividades generales, por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de conducción, aquellas que se ejerzan en actividades de supervisión, conducción y alta conducción.

Los escalafones serán: Servicios Auxiliares y Oficios que comprenderán los subescalafones de Servicios Auxiliares y de Oficios; Administrativo que comprenderá un solo subescalafón; y el Técnico Profesional, que comprenderá los subescalafones calificados en Técnicas Terciarias, Técnico Universitario y Profesional Universitario.

Para cada estructura de cargos por subescalafón se establecerán como mínimo cinco y como máximo siete niveles de responsabilidad diferentes y hasta tres niveles para cada tipo de función de conducción, los que se valorarán de manera uniforme.

Autorízase a transformar los actuales cargos presupuestales de forma de ubicarlos en los subescalafones y niveles de responsabilidad establecidos y a modificar sus denominaciones, sin perjuicio de la retribución personal respectiva.

La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá incorporar a una o a varias de las estructuras definidas, los cargos de los escalafones "J" Personal Docente de otros organismos, "R" Personal no incluido en otros escalafones y "S" Personal Penitenciario, que por sus características lo permitan.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobada la ley sobre carrera administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La remuneración del funcionario en relación al puesto de trabajo en el organismo, se integrará por la retribución referida al cargo, por un componente ocupacional o de función de conducción relacionado con la responsabilidad y especialidad, y un componente de carácter variable y coyuntural referido indistinta o conjuntamente al valor estratégico, a la escasez o a la dedicación exclusiva.

Toda retribución del funcionario que exceda la comprendida en el inciso anterior, será clasificada como "diferencia personal de retribución" y se absorberá por ascensos o regularizaciones posteriores de su titular.

A los efectos del cálculo, los conceptos retributivos que se determinaron o determinen como porcentajes o en función de otros, no se recalcularán por aplicación de las normas relativas a las nuevas estructuras de cargos.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobada la ley sobre carrera administrativa.

ARTÍCULO 9º.- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, con el cometido inicial de dirigir el proceso de adecuación de las estructuras de cargos, dispuestas en la presente ley.

Dicha Comisión tendrá a su vez el cometido permanente de estudiar y actualizar el sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, asesorando en lo pertinente al Poder Ejecutivo.

Estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo, pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobada la ley sobre carrera administrativa.

ARTÍCULO 10.- Autorízase a disponer de los créditos habilitados por el artículo 753 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y los que se adicionen con el mismo fin, a efectos de financiar las adecuaciones de las estructuras de cargos previstas en la presente Sección.

ARTÍCULO 11.- Derógase el artículo 26 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a destinar los créditos disponibles para funciones de alta especialización a efectos de financiar las adecuaciones de las estructuras de cargos previstas en la presente Sección.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Cada titular de los cargos de Director General de Secretaría del Ministerio, con excepción del Ministerio del Interior, podrá contar con la colaboración de un funcionario público en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de dicho titular. En caso de no pertenecer al Inciso, podrá solicitarse el pase en comisión de dicho funcionario y se abonará de corresponder, la diferencia entre la remuneración de la oficina de origen y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al Director General de Secretaría. El porcentaje se aplicará de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El funcionario podrá optar por lo dispuesto precedentemente o por la remuneración de la oficina de origen".

ARTÍCULO 14.- Derógase la Ley Nº 18.738, de 8 de abril de 2011. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán excluidos de la nómina del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros de Estado 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100 % (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y

cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de la Presidencia de la República 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley Nº 16.170.

Los cargos taxativamente enumerados precedentemente son los únicos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República.

Para el cálculo de toda otra retribución o dotación, cualquiera sea la norma que la establezca -general o especial-, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de las retribuciones de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del presente artículo, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de la Administración Central.

Queda comprendido en la hipótesis prevista en el inciso precedente el cálculo de las retribuciones de los demás cargos que permanecen incluidos en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, fijándose la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la forma mencionada en dicho inciso.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia".

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de funcionamiento e inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, podrán reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, debiendo para ello contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Para proyectos de inversión y proyectos de funcionamiento con igual denominación que un proyecto de inversión, se requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

ARTÍCULO 19.- Las instituciones públicas o privadas, que administren fondos a cualquier título, transferidos por los Incisos del Presupuesto Nacional y los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, deberán suministrar al Ministerio de Economía y Finanzas información respecto a los mismos, en la forma y plazos que éste requiera, a efectos de la elaboración de las estadísticas fiscales.

ARTÍCULO 20.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a eliminar las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos figurativos, que hubieran perdido vigencia, así como a realizar las modificaciones en la exposición de otras partidas presupuestales, siempre que no signifique modificación del destino o del monto autorizado. De lo actuado informará al Ministerio de Economía y Finanzas, que dará cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 21.- Las asignaciones presupuestales aprobadas por los artículos 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, podrán, a partir de la promulgación de la presente ley, ser traspuestas entre sí, no pudiendo superar en su conjunto los montos totales dispuestos por las respectivas normas.

De las resoluciones adoptadas al amparo de la presente norma deberá darse cuenta a la Asamblea General.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Incorpórase al artículo 39 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

"G) Evaluar las intervenciones públicas de los organismos del Presupuesto Nacional. A estos efectos, se entiende por intervención pública el conjunto de actividades que tiene como propósito común paliar o resolver necesidades o problemas padecidos por determinada población objetivo.

La agenda de evaluación de intervenciones públicas será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo a iniciativa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La evaluación podrá ser previa, concomitante o posterior. Los órganos o personas jurídicas responsables de las intervenciones a evaluar deberán asegurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de evaluación.

Facúltase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a suscribir acuerdos con los órganos o personas jurídicas evaluadas, a efectos de implementar acciones de mejora que deriven del proceso de evaluación".

ARTÍCULO 23.- Créase el Sistema Nacional de Inversión Pública como el conjunto de normas y procedimientos establecidos con el objeto de ordenar y orientar el proceso de inversión pública en el país, sin perjuicio de las autonomías y competencias constitucionales, a fin de optimizar la asignación de recursos públicos con ajuste a las políticas sectoriales nacionales diseñadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) alcanzará a toda institución que proyecte y ejecute inversión pública y comprende, en particular a:

A) Los órganos y organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional.

B) Los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

C) Los Gobiernos Departamentales.

D) Las personas de derecho público no estatales.

E) Las sociedades de economía mixta, tanto las regidas por el derecho público como por el derecho privado.

F) Las entidades privadas de propiedad estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Corresponde a cada órgano y organismo:

1) Identificar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área y formularlos de conformidad con los lineamientos y metodologías establecidas por el SNIP.

2) Priorizar para gestionar su financiamiento a aquellos proyectos cuya formulación cuente con la conformidad técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

3) Ejecutar los proyectos de inversión pública que hayan obtenido financiamiento y obtengan dictamen técnico favorable de la OPP.

4) Informar el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública durante su ejecución.

5) Proporcionar al SNIP cualquier otra información que éste requiera.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la OPP, reglamentará los procedimientos que deberán cumplir los órganos y organismos que se incorporen al SNIP previo al inicio de los trámites de ejecución de los proyectos de inversión, así como la forma y oportunidad en que se irán incorporando al sistema. Asimismo, será formada una comisión en la órbita de la Comisión Sectorial prevista en el inciso quinto, literal b) del artículo 230 de la Constitución de la República, a efectos de colaborar en la reglamentación de los referidos extremos con relación a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo también determinará el plazo máximo para otorgar el dictamen técnico previsto en el numeral 3), vencido el plazo el organismo podrá iniciar el proyecto. Facúltase a la OPP a disponer dicha incorporación para los organismos de la Administración Central.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la administración y gestión del Sistema Nacional de Inversión Pública y en su marco:

A) Proponer al Poder Ejecutivo las bases de la política nacional de inversión pública, asesorándolo al respecto.

B) Establecer normas técnicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública.

C) Definir el nivel de los estudios de preinversión a solicitar, que deberá graduarse de acuerdo al monto y complejidad de la inversión.

D) Analizar e informar sobre la viabilidad social, económica y técnica de los proyectos de inversión pública.

E) Evaluar con carácter previo, concomitante y posterior los procesos de preinversión e inversión, midiendo sus resultados e impactos.

F) Emitir dictamen técnico sobre los estudios de preinversión referidos a proyectos de inversión pública.

G) Crear y mantener actualizado el banco de proyectos de inversión pública.

H) Velar por la disponibilidad y calidad de la información en materia de inversión pública.

I) Capacitar por sí o a través de instituciones especializadas seleccionadas al efecto, al personal afectado a tareas vinculadas a las distintas fases de la inversión pública en los órganos y organismos ejecutores.

El ejercicio de estos cometidos con relación a los Gobiernos Departamentales, no podrá suponer en ningún caso vulneración de su autonomía ni competencias constitucionales.

ARTÍCULO 26.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la partida asignada por el artículo 94 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales.

ARTÍCULO 27.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", con destino a financiar los gastos de funcionamiento de la Torre Ejecutiva.

ARTÍCULO 28.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 481 "Políticas de Gobierno", una partida anual de $ 2.628.000 (dos millones seiscientos veintiocho mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", objetos del gasto 042.512 "Compensación Alimentación", por la suma de $ 1.103.000 (un millón ciento tres mil pesos uruguayos) más el correspondiente aguinaldo y cargas legales, y 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" por la suma de $ 1.132.975 (un millón ciento treinta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos uruguayos).

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Autorízase a la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Políticas de Gobierno", a percibir los ingresos que genere el uso de las instalaciones de la Torre Ejecutiva, los que serán fijados por el Poder Ejecutivo, y su producido se destinará al mantenimiento de las instalaciones.

Habilítase una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299 "Servicios No Personales", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a efectos de solventar los gastos de mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 39 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"1) Proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Electrificación" del programa 361 "Infraestructura Comunitaria" y Proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Proyectos Productivos" del programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", reintegro de gastos de inversión y recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

ARTÍCULO 31.- Los cometidos y obligaciones asumidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relativos al acercamiento a la ciudadanía pasarán de pleno derecho a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, así como los recursos materiales, financieros y humanos afectados, cualquiera sea su vínculo contractual. Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar, a solicitud de la Presidencia de la República, las reasignaciones de créditos presupuestales necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 32.- Exceptúase del tope dispuesto en el inciso segundo del artículo 103 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, a los quebrantos de caja que se produzcan en los Centros

de Atención Ciudadana dependientes del Inciso 02 "Presidencia de la República". Dichos quebrantos se financiarán con cargo a los créditos presupuestales que el Inciso 02 reasignará con esa finalidad.

ARTÍCULO 33.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", los siguientes cargos:

Cantidad	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
1	A	16	Asesor	Profesional
3	A	15	Asesor	Profesional
5	A	14	Asesor	Profesional

Autorízase al Poder Ejecutivo a presupuestar en los cargos creados por el inciso anterior a los profesionales que ejercen funciones de Gerente General, Gerentes de División, Secretario General, Asesor y Jefes de Departamento o Área.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se encontraban desempeñando contratos de función pública, pasarán a ocupar cargos presupuestados de la misma serie, denominación, escalafón y grado quedando sin efecto cualquier disposición en contrario. Quienes tengan relación funcional similar a la entrada en vigencia de la presente ley, se presupuestarán de igual forma.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos respectivos para financiar sueldo, compensación personal, aguinaldo y aportes, resultantes de la presupuestación, aplicando la categorización de los conceptos retributivos dispuesta en la Sección II del Capítulo III de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Derógase el artículo 16 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en lo referente a redistribución e ingresos de funcionarios a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, y el artículo 328 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en lo referente al sistema de evaluación, siendo aplicable las normas generales en la materia de los Incisos 02 al 15.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 121.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a contratar encuestadores para el relevamiento de datos de las encuestas permanentes que lleve a cabo el mismo.

Los encuestadores serán contratados bajo el régimen de contrato temporal de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

Podrá dentro de un plazo máximo de tres años realizar contratos no simultáneos con un mismo encuestador.

Los contratos no podrán extenderse más allá de los tres años de la suscripción del primer contrato.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las condiciones y los requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores".

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a contratar encuestadores para el relevamiento de datos de servicios especiales o de carácter extraordinario solicitados por organismos públicos y privados nacionales o internacionales que lleve a cabo la misma bajo el régimen de contrato laboral, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

Autorízase la suscripción de hasta dos contratos anuales no simultáneos con el mismo encuestador, los que no podrán extenderse más allá del plazo máximo de un año, contados desde la suscripción del primer contrato.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las condiciones y los requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores".

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 444 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Autorízase a los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional a utilizar financiamiento del Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP) para estudios de proyectos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), dispondrá la apertura de los créditos correspondientes, con financiación de endeudamiento interno, en el plan de inversiones de los Incisos, a medida que se vayan concretando los desembolsos de los préstamos. De tales habilitaciones se dará cuenta a la Asamblea General. Se atenderá con cargo a Rentas Generales el servicio de deuda de los préstamos destinados a organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional y hasta un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de los préstamos destinados a los Gobiernos Departamentales.

Las contrataciones de servicios de consultoría que utilicen financiamiento del FONADEP, por organismos del Estado, entes autónomos, servicios descentralizados o Gobiernos Departamentales, tanto con personas físicas como jurídicas, se realizarán de acuerdo con los procedimientos que disponga la OPP".

ARTÍCULO 37.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del Proyecto de Funcionamiento, objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios no Personales no Incluidos en los Anteriores", al Proyecto de Inversiones 972 "Informática", objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos no Clasificados", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 38.- Los revendedores de servicios de telecomunicaciones, liquidarán la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.820, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 197 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 115 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, calculando el 3 o/oo (tres por mil) sobre la diferencia entre el monto facturado por la reventa de dichos servicios y el monto que hubieren abonado al operador por la adquisición de los mismos al por mayor.

El sistema de liquidación que se establece será de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Exonérase a los revendedores de servicios de telecomunicaciones, del pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, por el período comprendido entre la vigencia de la misma y la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE o Agencia de Compras), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica. La Agencia de Compras tendrá como finalidad promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y en general, de las contrataciones del sector público.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, dirigir la Agencia de Compras y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas; los cinco restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las empresas públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos será fortalecer capacidades en materia de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas".

ARTÍCULO 40.- Autorízase el pago de la partida por alimentación a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", con igual régimen que el establecido para las unidades ejecutoras 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 007

"Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Reasígnase una partida anual al objeto del gasto 042.512 "Compensación por Alimentación" de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) más su correspondiente aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" al objeto del gasto 042.512 "Compensación por Alimentación" en la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del Inciso 02 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 41.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente literal:

"O) Tercero aceptante: persona que acepta de su titular un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado".

ARTÍCULO 42.- Agrégase al numeral 4) del artículo 14 de la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente literal:

"C) Definir y regular las obligaciones y responsabilidades respecto de los terceros que acepten certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación acreditado, así como establecer las recomendaciones atinentes a los mismos".

ARTÍCULO 43.- Incorpórase al texto de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 9º bis.- A los efectos de lo dispuesto por el literal I) del artículo 4º, por el literal A) del inciso tercero del artículo 9º y por los artículos 11, 21 y 22 de la presente ley, se consideran como públicas o accesibles al público, las siguientes fuentes o documentos:

A) El Diario Oficial y las publicaciones oficiales, cualquiera sea su soporte de registro o canal de comunicación.

B) Las publicaciones en medios masivos de comunicación, entendiendo por tales los provenientes de la prensa, cualquiera sea el soporte en el que figuren o el canal a través del cual se practique la comunicación.

C) Las guías, anuarios, directorios y similares en los que figuren nombres y domicilios, u otros datos personales que hayan sido incluidos con el consentimiento del titular.

D) Todo otro registro o publicación en el que prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados, difundidos o utilizados por parte de terceros. En caso contrario, se podrá hacer uso del registro o publicación mediante técnicas de disociación u ocultamiento de los datos personales.

La Unidad Reguladora de Control de Datos Personales, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se expedirá sobre el derecho a la protección de datos personales, en situaciones relacionadas con los apartados precedentes literales A) y B) del inciso primero del artículo 34 de la presente ley".

ARTÍCULO 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a presupuestar el personal de la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" que cumple funciones en régimen de contrato de función pública provisto por concurso de oposición y méritos al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en los cargos, escalafones y grados asimilables al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes.

A partir de la vigencia de la presente ley, en la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" del Inciso 02 "Presidencia de la República", se aplicarán las normas generales sobre funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 45.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 92 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 196 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para compensación especial, en $ 8.888.303 (ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos tres pesos uruguayos) más su correspondiente aguinaldo y cargas legales.

Disminúyese, con su correspondiente aguinaldo y cargas legales, en el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los objetos del gasto 031 "Retribuciones Zafrales" en $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), 041.008 "Dif. Pas. Mil Reincorp." en

$ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), 042.067 "Comp. Mensual por Equipo" en $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), 042.520 "Compensación Especial por Cumplir condiciones Específicas" en $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), 048.012 "Comp. del 5,3% Personal Esc. K y Equip. L.16.333 A.2.a" en $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), y 048.021 "Adic. Ret. Nom." en $ 488.303 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos tres pesos uruguayos).

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 042.093 "Prima Técnica sin Aportes", en $ 9.903.225 (nueve millones novecientos tres mil doscientos veinticinco pesos uruguayos) anuales para compensar a aquellos efectivos del Personal Militar Subalterno que cumplan determinadas tareas especializadas.

Disminúyese en el programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito de los siguientes objetos del gasto: 031.000 "Retribuciones Zafrales" en $ 503.990 (quinientos tres mil novecientos noventa pesos uruguayos), 042.103 "Mayor Responsabilidad Esc. K" en $ 2.014.002 (dos millones catorce mil dos pesos uruguayos), 047.001 "Equiparación Escalafones con aportes" en $ 563.065 (quinientos sesenta y tres mil sesenta y cinco pesos uruguayos), 048.012 "Compensación 5,3%" en $ 3.423.870 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos setenta pesos uruguayos), 048.021 "Adicional Retribuciones Nominales" en $ 1.049.931 (un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos uruguayos), 048.027 "Mínimo $ 850 Decreto 22/07" en $ 274.322 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos uruguayos), 059 "Sueldo Anual Complementario" en $ 652.431 (seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos), 081 "Aporte Patronal Sistema Seguridad Social s/Retrib." en $ 1.336.798 (un millón trescientos treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos uruguayos) y 082 "Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones a F.N.V." en $ 84.816 (ochenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en esta norma.

ARTÍCULO 47.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército" 35 cargos en el escalafón K "Militar", escalafón de Apoyo, subescalafón Administración que corresponden a: 3 Tenientes Coroneles, 3 Mayores, 6 Capitanes, 6 Tenientes 1º, 7 Tenientes 2º y 10 Alféreces.

Disminúyese en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del programa 300 "Defensa Nacional", el crédito de los siguientes objetos del gasto: 041.004 "Diferencia de Ascenso Oficial-MDN (inc. final art.7 L 14.800)" en $ 82.857 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos uruguayos); 041.008 "Diferencia Pasividad Militar a Reincorporado A184L14157" en $ 3.053.724 (tres millones cincuenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos uruguayos); 042.001 "Compensaciones Congeladas" en $ 4.820 (cuatro mil ochocientos veinte pesos uruguayos); 042.063 "Compensación Mensual - INAME L.16.462A215" en $ 2.472 (dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos uruguayos); 042.103 "Mayor Resp. y Espec. Esc. K-MDN Dto. 474/005 y CGN 12/01/06" en $ 499.223 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos veintitrés pesos uruguayos); 042.520 "Compensación Especial por Cumplir Condiciones Específicas" en $ 1.016.729 (un millón dieciséis mil setecientos veintinueve pesos uruguayos); 043.005 "Retrib. Mensual Situac. Excedencia 16226 A82" en $ 94.291 (noventa y cuatro mil doscientos noventa y un pesos uruguayos); 048.007 "% diferencial del aumento - A182 L16713" en $ 11.003 (once mil tres pesos uruguayos); 031.000 "Retribuciones Zafrales y Temporales" en $ 4.841.263 (cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos uruguayos); 059.000 "Sueldo Anual Complementario" en $ 800.532 (ochocientos mil quinientos treinta y dos pesos uruguayos); 081.000 "Aporte Patronal Sistema Seguridad Social s/Retrib." en $ 1.561.037 (un millón quinientos sesenta y un mil treinta y siete pesos uruguayos); 082.000 "Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones a F.N.V." en $ 104.069 (ciento cuatro mil sesenta y nueve pesos uruguayos) y 199.000 "Otros Bienes de Consumo no Incluidos en los Anteriores" en $ 595.791 (quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y uno pesos uruguayos), con destino a financiar los cargos que se crean en esta norma.

ARTÍCULO 48.- Facúltase al "Servicio de Material y Armamento" a disponer la suspensión de los locales de las empresas que giren en el ramo de armas, municiones, explosivos u otros materiales relacionados que cometan infracciones a la reglamentación vigente, hasta por un plazo máximo de noventa días, así como el retiro definitivo de los correspondientes permisos, y el pase a la justicia penal si correspondiere, de acuerdo con el procedimiento que reglamentará el Poder Ejecutivo, en el que se tendrán en cuenta las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 49.- Sustitúyese el artículo 142 del Decreto-Ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8º) del artículo 85 de la Constitución de la República y en el Capítulo 12 del Título V del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, establécese en principio como efectivos del Personal Superior del Ejército, los siguientes:

Oficiales Generales: 16

Cuerpo de Comando:

Arma	Cnel.	Tte. Cnel.	May.	Cap.
Infantería	70	84	96	80
Caballería	49	41	50	58
Artillería	27	38	33	28
Ingenieros	23	15	21	28
Comunicaciones	11	7	8	11

El número de Alférez del Cuerpo de Comando será el que resulte después de efectuar la promoción de quienes hayan aprobado los cursos respectivos de la Escuela Militar, y el número de Teniente 1º y de Teniente 2º serán los que resulten por la aplicación del sistema de ascensos establecido en la presente ley.

Cuerpo de Servicios:

Se rige acorde a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus Decretos reglamentarios".

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Fíjanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo con lo siguiente:

Cuerpo de Comando:

CUERPO	COMANDO									
ESCALAFÓN	Av.	Nav.	Nav. L	S.T.	A.A.	Mant.	C. y E.	Met.	S.A.	TOTAL
GRADO			16.170-16.320							
GENERAL DEL AIRE	1									1
BRIG. GENERAL	5									5
CORONEL	35	1		5	4	4	5	1	1	56
TTE. CNEL.	37	8		4	6	2	3		1	61
MAYOR	38	16		2						56
CAPITÁN	53	18		1						72
TTE. 1º										
TTE. 2º										
ALFÉREZ										
TOTAL	169	43		12	10	6	8	1	2	251

Cuerpo de Servicios Generales:

CUERPO	SERVICIOS GENERALES			
ESCALAFÓN	Esp.	T. P.	B. F. A.	TOTAL
GRADO				
TTE. CNEL.		1		1
MAYOR	1	3		4
CAPITÁN	3	8		11
TTE. 1º	3	11		14
TTE. 2º	6	13		19
ALFÉREZ	8	14	1	23
TOTAL	21	50	1	72”.

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el artículo 220 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), por el siguiente:

“ARTÍCULO 220.- El personal que solicite su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber hecho previa entrega formal del mismo. Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

A) Cuando así lo aconseje el interés del servicio por razones fundadas.

B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional.

C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país, quedando facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el artículo 191 de la presente ley.

D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza en el exterior salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación.

E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior y de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.

F) Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor”.

ARTÍCULO 52.- Autorízase al Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, programa 343 “Formación y Capacitación”, unidad ejecutora 004 “Comando General del Ejército”, a que las vacantes que se produzcan en los grados de Cadetes/Aspirantes y que no se provean en el Cuerpo del Comando (ingresos a la Escuela Militar) sean utilizadas, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, en el Cuerpo Servicios Generales, para la formación de Oficiales de Apoyo o reactivación de la Escuela de Formación de Oficiales de Reserva.

De generarse nuevamente la vacante, deberá ser restituida a su Cuerpo de origen.

ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, unidad ejecutora 023 “Comando General de la Fuerza Aérea”, a percibir los montos equivalentes a los costos de capacitación del Personal Superior y Subalterno que pase a situación de retiro voluntario o de reforma, exceptuando lo establecido por el literal A) del artículo 212 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sea dado de baja a su solicitud o por razones disciplinarias de la Fuerza referida. El referido personal restituirá a la unidad ejecutora 023 “Comando General de la Fuerza Aérea”, el costo de la formación técnica profesional aeronáutica recibida, de acuerdo a lo invertido en horas de vuelo en los diferentes niveles del escalafón operativo, a partir de los ingresos a los institutos militares de educación aeronáutica que se produzcan desde la entrada en vigencia de la presente ley y en los cursos de capacitación.

Los egresados con anterioridad a dicha vigencia quedan comprendidos en lo anteriormente expresado, debiendo restituir los costos de los nuevos cursos de capacitaciones recibidas. El total de lo recaudado por este

concepto se destinará a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones del programa 343 "Formación y capacitación", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", y solventará la capacitación del personal a efectos de la reposición de recursos humanos calificados y la adquisición de material aeronáutico.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente artículo, estableciendo entre otros, los respectivos valores de devolución por concepto de capacitación, los que podrán ser restituidos en dinero.

ARTÍCULO 54.- Sustitúyese el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.292, de 23 de junio de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Los Tenientes 1º, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen".

ARTÍCULO 55.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a efectuar el cobro de cualquier precio que se perciba, producto de los contratos que para la prestación de servicios y realización de actividades comerciales dentro de las Áreas de Control Integrado, se realicen con agentes públicos o privados, exceptuados los organismos de control concurrentes en la operatoria, bajo administración de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera. La mencionada recaudación será destinada a cubrir los gastos de funcionamiento e inversiones de dicha Dirección Nacional, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial".

ARTÍCULO 56.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.613.250 (doce millones seiscientos trece mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), en el grupo 0 "Retribuciones Personales", con destino a una compensación mensual, no sujeta a montepío, para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

Disminúyese en el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito de los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto	Importe
042.103	909.806
059.000	75.817
081.000	147.843
082.000	9.856

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el artículo 168 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 168.- Los Ministros del Supremo Tribunal Militar, los miembros militares ante la Suprema Corte de Justicia y los Jueces Militares de Primera Instancia e Instrucción, en caso de ser Oficiales en situación de retiro, percibirán una compensación especial no sujeta a montepío equivalente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico del grado de Coronel.

Esta disposición se aplicará al Letrado Civil integrante del Supremo Tribunal Militar y a los Conjueces Militares a que refiere el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, para el caso de ser Oficiales en situación de retiro y durante el período en que efectivamente actúan como Ministros del Supremo Tribunal Militar, en virtud de las hipótesis previstas en los artículos 74 y 105 del citado Código".

Increméntase en $ 494.707 (cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos siete pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el programa 201 "Justicia Militar", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 042.080 "Retribución Jueces Militares situación retiro" para complementar el financiamiento de la presente norma.

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"ARTÍCULO 279.- El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieran obtenido las mejores calificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes para proveerse por este sistema en el grado correspondiente.

Respecto a los Oficiales de los Servicios Generales de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", el ascenso por concurso se otorgará a quienes hubiesen obtenido el mayor puntaje, una vez sumados los resultados obtenidos por méritos y prueba de oposición, correspondiendo el 50% (cincuenta por ciento) del puntaje total a cada uno de los factores de evaluación mencionados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas establecerá los méritos a considerar, la forma de acreditar los mismos, así como su correspondiente puntaje.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el artículo 92 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977 (Ley Orgánica de la Fuerza Aérea Uruguaya), en las redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.595, de 19 de julio de 1984, y el artículo 105 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92.- Los Jefes y Oficiales Subalternos del Cuerpo Aéreo que pierdan las aptitudes para el vuelo pasarán a integrar los cuerpos y escalafones de la Fuerza en la siguiente forma:

A) Los Jefes y Oficiales Subalternos del escalafón "A" que han perdido sus aptitudes totales para el vuelo pasarán a integrar el escalafón "C".

B) Quienes pierdan las aptitudes para el vuelo, pero las mantengan para integrar tripulaciones aéreas, podrán optar por integrar el escalafón "B" Navegantes o "C" Cuerpo de Seguridad Terrestre, ubicándose en todos los casos dentro del escalafón en la última posición.

C) En los casos que la pérdida de aptitudes sea por razones de salud o psicofisiológicas, si los oficiales recuperasen las mismas, podrán por una única vez volver al escalafón "A" o "B" según corresponda".

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Armada Nacional), en la redacción dada por el artículo 89 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- Aquellos Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, lo harán utilizando el total de las vacantes existentes por cada jerarquía de la totalidad de los Cuerpos, de acuerdo al orden de antigüedad, debiéndose proceder en caso de igualdad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 78 de la presente ley".

Este artículo regirá para los ascensos a conferirse a partir del 1º de febrero de 2014.

ARTÍCULO 61.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 421 "Sistema de Información Territorial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 057.001, una partida anual de $ 348.048 (trescientos cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de Becarios en el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, al amparo del artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 249 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", 4 cargos de Marinero de 1ra. del escalafón "K" Militar.

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los ascensos se conferirán por antigüedad calificada. Los ascensos de Oficiales se conferirán por el Poder Ejecutivo a propuesta del Supremo Tribunal Militar. Todas las designaciones y ascensos del Personal Subalterno de la Justicia Militar serán efectuados por el Supremo Tribunal Militar.

De no existir personal del subescalafón "Justicia Militar" en el grado de Sub Oficial Mayor para ascender a Alférez, que reúna las condiciones requeridas en el presente decreto-ley, opcionalmente y siempre que no se lesionen derechos adquiridos por el personal de la Justicia Militar, el Supremo Tribunal Militar podrá proponer la provisión de las vacantes existentes en dicha jerarquía, mediante concurso de oposición y méritos, con las siguientes condiciones:

Podrá participar el personal profesional o el personal que reúna las condiciones técnicas requeridas por el presente decreto-ley, independientemente de la jerarquía que ostente y siempre que se posea una antigüedad mínima de dos años en el referido subescalafón.

En los referidos ascensos no se aplicará lo dispuesto por el literal a) del artículo 8º y por el artículo 9º del presente cuerpo normativo.

El Supremo Tribunal Militar reglamentará y publicará las bases y condiciones de los concursos que se celebren".

ARTÍCULO 63.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", el objeto del gasto 042.023 "Compensación por Riesgo Especial" en $ 1.772.858 (un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos uruguayos), para incluir al personal del grupo K-9 San Miguel Arcángel de Perros de Trabajo Militar en lo establecido en el artículo 117 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 64.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", una partida anual de $ 6.684.857 (seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para financiar el pago de una compensación especial, que será percibida por el personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional.

Increméntase en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales" en $ 24.192.267 (veinticuatro millones ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y siete pesos uruguayos), para el pago de la referida compensación, la cual no estará sujeta a montepío.

Disminúyese en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito de los siguientes objetos del gasto:

A) En el programa 300 "Defensa Nacional": 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184L14157", en $ 813.644 (ochocientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos); 042.103 "Mayor Resp. y espec. Esc. K MDN Dto. 474/005 y CGN 12/01/06", en $ 1.800.629 (un millón ochocientos mil seiscientos veintinueve pesos uruguayos); 043.005 "Retrib. mensual situac. excedencia 16226 A82" en $ 340.325 (trescientos cuarenta mil trescientos veinticinco pesos uruguayos); 048.012 "Comp. del 5,3% - personal Esc. K y Equip. - L.16.333 A.2", en $ 269.880 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos uruguayos); 059.000 "Sueldo Anual Complementario", en $ 268.707 (doscientos sesenta y ocho mil setecientos siete pesos uruguayos); 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib.", en $ 523.978 (quinientos veintitrés mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos), y 082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a F.N.V.", en $ 34.932 (treinta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos uruguayos).

B) En el programa 460 "Prevención y Represión del Delito": 042.103 "Mayor Resp. y espec. Esc. K - MDN Dto. 474/005 y CGN 12/01/06", en $ 90.272 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos uruguayos); 048.012 "Comp. del 5,3% - personal Esc. K y Equip. - L.16.333 A.2", en $ 29.300 (veintinueve mil trescientos pesos uruguayos); 059.000 "Sueldo Anual Complementario", en $ 9.965 (nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos uruguayos); 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib.", en $ 19.431 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y uno pesos uruguayos), y 082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a F.N.V.", en $ 1.295 (mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la referida compensación.

ARTÍCULO 66.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 463 "Prevención y Combate de Fuegos y Siniestros", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", una partida anual en el grupo 0 "Retribuciones Personales", de $ 1.530.072 (un millón quinientos treinta mil setenta y dos pesos uruguayos), no sujeta a montepío, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para compensar al Personal que desempeña tareas de rescatistas.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 67.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida de $ 12.771.498 (doce millones

setecientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación especial mensual a los Técnicos Electrónicos Aeronáuticos egresados del Instituto de Adiestramiento Aeronáutico, que desempeñen efectivamente dichas funciones en la unidad ejecutora al 1º de enero de 2012, por concepto de permanencia a la orden, con el objetivo de atender la instalación, funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de todos los sistemas de radioayudas a la navegación y radares de tránsito aéreo y los sistemas de comunicaciones aeronáuticas.

Disminúyese en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" el crédito del objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", del programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", en un monto de $ 3.841.811 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos once pesos uruguayos).

La compensación especial que se asigna es incompatible con la percepción de la creada por el artículo 103 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 68.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria la implementación de normas básicas de actividad de los Controladores de Tránsito Aéreo, conforme a las normas y procedimientos de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) que fueran ratificadas por nuestro país.

Dicha reglamentación considerará aquellos aspectos que ofrezcan condiciones de mayor seguridad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo.

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de hasta $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de facilitar la implementación de la nueva estructura y de las normas establecidas en el inciso primero del presente artículo.

La partida asignada se financiará según el siguiente detalle: $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), Financiación 1.1 Rentas Generales, y hasta $ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos) suprimiendo cargos vacantes presupuestales, incluyendo aguinaldo y cargas legales, de la unidad ejecutora 041. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

El Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará la adecuación de la estructura de cargos y retribuciones con cargo a la partida asignada.

ARTÍCULO 69.- Asígnase al programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", grupo 0 "Retribuciones Personales", con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de $ 29.712.254 (veintinueve millones setecientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por asiduidad de vuelo, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno perteneciente a la citada unidad ejecutora, que desempeñe efectivamente y en forma asidua la actividad de vuelo.

Dicha compensación especial se percibirá por quienes superen las horas mínimas de vuelo mensuales reglamentarias.

La partida asignada se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente artículo y la Contaduría General de la Nación creará el objeto del gasto correspondiente.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 70.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida anual asignada para horas docentes, en la suma de $ 1.444.583 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y en $ 1.235.591 (un millón doscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2014, incluidos aguinaldo y cargas legales, para retribuir las actividades docentes de profesores e instructores civiles que dictan cursos en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico.

ARTÍCULO 71.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", la partida asignada para horas do-

centes en $ 12.078.346 (doce millones setenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de las retribuciones a los profesores civiles de los institutos, escuelas y centros de enseñanza del Ejército.

ARTÍCULO 72.- Exclúyense de lo establecido en el último inciso de los artículos 163 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuanto dispone que no deben tomarse en cuenta para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes, a los suplementos o partidas porcentuales otorgadas por servicios prestados en misiones de paz en el extranjero.

Asígnanse en el programa 300 "Defensa Nacional", las siguientes partidas anuales: unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", objeto del gasto 045.006 "50% Misiones Paz: com MDN A22L15167/m. of. MDN y MI A102L14157" $ 13.366.810 (trece millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos diez pesos uruguayos); unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", objeto del gasto 045.006 "50% Misiones Paz: com MDN A22L15167/m. of. MDN y MI A102L14157"; $ 3.525.294 (tres millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en el objeto del gasto 045.006 "50% Misiones Paz: com MDN A22L15167/m. of. MDN y MI A102L14157" $ 2.039.030 (dos millones treinta y nueve mil treinta pesos uruguayos) con destino a financiar las retribuciones que resulten como consecuencia de la aplicación de esta norma.

Disminúyese en $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), la partida anual correspondiente al objeto del gasto 045.006 "50% Misiones Paz: com MDN A22L15167/m. of. MDN y MI A102L14157" del programa 300 "Defensa Nacional", Unidad 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".

ARTÍCULO 73.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el escalafón "K" Personal Militar, Subescalafón Técnico Especializado, 1 cargo de Sargento 1º y 102 cargos de Sargento.

ARTÍCULO 74.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 042.093 "Prima Técnica sin Aportes" en $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con destino a aquellos efectivos del personal Militar Subalterno que cumplan tareas especializadas que requieran un elevado nivel de idoneidad.

Disminúyese en la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito de los programas y objetos del gasto, según el siguiente detalle:

Programa	**Objeto del Gasto**	**Importe**
300	041.008	1.171.250
300	042.001	10.739
300	042.019	800.000
300	042.103	2.387.168
300	048.012	1.492.219
300	042.520	47.328
300	048.021	22.606
300	059.000	6.500
300	081.000	973.139
300	082.000	64.623
300	043.005	25.760
343	048.021	8.074
300	059.000	490.594
Total		7.500.000

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 75.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 121 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67.- El monto máximo de dietas que puede percibir el personal militar dentro del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", por el desempeño de funciones docentes, no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del total de sus retribuciones mensuales sujetas a montepío para los Oficiales y para el personal Subalterno de la retribución nominal mensual de un Capitán del Ejército y de la Fuerza Aérea o Teniente de Navío de la Armada Nacional combatientes, sujetas a montepío sin permanencia en el grado ni progresivos".

ARTÍCULO 76.- Autorízase a la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" a hacer efectivo el cobro de los cursos que brinda a través del Instituto de Adiestramiento Aeronáutico.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará a gastos de funcionamiento e inversiones en dicho Instituto.

Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo en la reglamentación del presente artículo.

ARTÍCULO 77.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la partida asignada por el artículo 85 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el artículo 170 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al pago de una compensación especial mensual al personal militar afectado a la vigilancia de los establecimientos carcelarios, conforme a las tareas reguladas en la Ley Nº 18.717, de 24 de diciembre de 2010, en $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de pago de la referida compensación.

ARTÍCULO 78.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 12.990, de 28 de noviembre de 1961, artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.376, de 27 de mayo de 1975, artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, y artículo 103 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones.

A) Cuerpo General (CG): Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado dentro de la Armada Nacional, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

B) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME): Jefaturas de Unidades Técnicas o Servicios Técnicos afines al Cuerpo, funciones propias del grado y Cuerpo dentro de la Armada Nacional, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

C) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA): Jefaturas de Unidades Técnicas o Servicios Técnicos afines al Cuerpo, funciones propias del grado y Cuerpo dentro de la Armada Nacional, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

D) Cuerpo de Prefectura (CP): Direcciones, Comandos y Jefaturas de Unidades afines al Cuerpo y funciones propias del grado y Cuerpo dentro de la Armada Nacional, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

E) Cuerpo Especialista (CE): funciones propias del grado dentro de la Armada Nacional, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

F) Cuerpo Auxiliar (CA): funciones propias de su especialidad y otras que se le asignen.

Los efectivos de Personal Superior serán los siguientes:

Efectivos Personal Superior						
Grados	CG	CIME	CAA	CP	CE	CA
Almirante	1					
Contra Almirante	5					
Capitán de Navío	60	13	2	2		
Capitán de Fragata	70	20	4	5		
Capitán de Corbeta	62	26	6	10		
Teniente de Navío	73	32	10	16		1
Alférez de Navío					2	1
Alférez de Fragata					3	2
Guardia Marina					4	4”.

ARTÍCULO 79.- Autorízase al Banco de Previsión Social y a la unidad ejecutora 035 “Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas” a intercambiar entre sí información, en el marco de convenios de cooperación celebrados o a celebrar en el futuro, quedando ambos organismos exceptuados del alcance de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 80.- Asígnase en el Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, programa 300 “Defensa Nacional”, unidad ejecutora 018 “Comando General de la Armada”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de $ 1.963.774 (un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos uruguayos), con destino al pago de una compensación no sujeta a montepío, que será percibida por el personal de Operaciones Especiales, integrante de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales que se encuentre directamente y materialmente afectado a funciones de riesgo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 81.- Sustitúyese el literal B) del artículo 226 del Capítulo 22 Docencia en Institutos Militares, del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 (Ley Orgánica Militar), por el siguiente:

“B) Respecto al ejercicio de la actividad docente en Centros Educativos Militares:

1) El Oficial que se encuentre en situación de “No Disponible” o de “Suspensión del Estado Militar” no podrá ejercerla.

2) El Personal Militar que se encuentre en situación de retiro incluyendo la acumulación por retribución docente, puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el 1er. grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte al haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido. El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los montos máximos a percibir, tomando como base el 20% (veinte por ciento) de las remuneraciones sujetas a montepío correspondientes a igual jerarquía que la que ostentaba el docente al retirarse de los cuadros activos, sin incluir permanencia ni sueldos progresivos. El límite de edad para el ejercicio de la actividad docente será de setenta años. Cumplida dicha edad, deberá solicitarse autorización año a año al jerarca del Inciso, fundamentando la misma”.

ARTÍCULO 82.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 7º de la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006, 138 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, 5º de la Ley Nº 18.222, de 20 de diciembre de 2007, y 1º de la Ley Nº 18.358, de 26 de setiembre de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias, y luego, por su orden, el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas al efecto; la cuota sindical; por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay; por el Banco Hipotecario del Uruguay; las solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional con destino a vivienda, incluidos préstamos, para el personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas; por el Banco de Seguros del Estado, u otras compañías de seguros en cuanto a la contratación de seguros de vida colectivos; y por instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago, por cuotas de afiliación de los funcionarios que así lo solicitaren”.

ARTÍCULO 83.- Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a otorgar al personal en actividad del Inciso 03 la tenencia de una vivienda que se construya en predios afectados a ese Ministerio, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación que se apruebe al respecto.

Facúltase a dicho Ministerio a retener mensualmente hasta un 10% (diez por ciento) de los haberes salariales (nominal menos descuentos legales por concepto de salud y seguridad social), del personal que resulte adjudicatario de la tenencia de una de las viviendas referidas en el primer inciso.

Podrá otorgarse la referida tenencia de manera excepcional y en caso de especial situación de vulnerabilidad social a personal en situación de retiro o beneficiario de pensión, decisión que se tomará por parte del jerarca del inciso, según se establezca en la reglamentación respectiva.

La retención aplicada continuará mientras permanezca dicha tenencia del bien, aún si la persona beneficiaria percibiera haberes por situación de retiro o falleciera el beneficiario percibiendo sus causahabientes haberes de pensión. En tales situaciones, esto es, tenencia de cargo del retirado o causahabientes, se deberá fundamentar la especial situación de vulnerabilidad social para habilitar la permanencia por el plazo que la reglamentación establezca.

El monto retenido constituirá "Fondos de Terceros" cuyo destino será el mantenimiento, la construcción, ampliación, reforma o reparación de las viviendas bajo esa modalidad, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.

Se presentará anualmente al jerarca del Inciso un informe de auditoría sobre la utilización de dicho Fondo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones atinentes a la calidad de beneficiario, adjudicación, permanencia, porcentaje a retener, y demás circunstancias relacionadas con las referidas viviendas.

ARTÍCULO 84.- Establécese que el artículo 1050 del Código de Comercio no se aplicará en los casos de contaminación provenientes de buques.

ARTÍCULO 85.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a percibir los precios por los servicios prestados a terceros en el uso de simuladores, por concepto de capacitación, entrenamiento para gente de mar y cursos en la Organización Marítima Internacional dictados en la Escuela Naval y Escuela de Especialidades.

La recaudación por este concepto será destinada a gastos de funcionamiento e inversión de dichos centros de enseñanza.

El Poder Ejecutivo fijará los precios del presente artículo.

ARTÍCULO 86.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con informe preceptivo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, a permutar, contratando directamente, terrenos propiedad del Ministerio de Defensa Nacional que declare prescindibles, por bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Cuando los padrones a permutar sean padrones rurales, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007. Asimismo, siempre que los padrones a permutar hayan sido declarados patrimonio histórico o cultural, deberá recabarse el informe previo y favorable del Ministerio de Educación y Cultura.

A efectos de asegurar los valores de los bienes en la operación, así como la determinación de las diferencias a compensar en bienes o efectivo, deberá presentarse tasación de la Dirección Nacional de Catastro en el caso de inmuebles y de una oficina técnica del organismo o de una institución externa especializada, en el caso de otro tipo de bienes.

Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley hasta la aprobación del próximo presupuesto quinquenal.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTÍCULO 87.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", 300 cargos de Guardia de 2da. (GR) grado 1 del escalafón "L" Personal Policial subescalafón Ejecutivo.

ARTÍCULO 88.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la partida prevista en el inciso primero del artículo 94 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 209 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la suma de $ 29.370.989 (veintinueve millones trescientos setenta mil novecientos ochenta y nueve pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 89.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida anual de $ 6.032.483 (seis millones treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para compensar al personal del escalafón "L" Policial que cumpla funciones en la implementación y puesta en funcionamiento del sistema centralizado de liquidación de haberes de los funcionarios del Inciso.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación especial a los Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia, del Centro de Comando Unificado y al Director Nacional de la Guardia Republicana.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 91.- Autorízase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el incremento de la partida prevista por el inciso tercero del artículo 119 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en $ 647.850 (seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos) con la finalidad de abonar una compensación especial a los Encargados de las Unidades Policiales de la zona metropolitana que se determinen, y que hayan dado cumplimiento a las metas de gestión establecidas según los planes tácticos aprobados. El jerarca del Inciso, con el asesoramiento de la Dirección de Policía Nacional, determinará las unidades operativas comprendidas.

Esta compensación no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

ARTÍCULO 92.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 237 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 130 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el Inspector General a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados si los hubiere de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección Nacional de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional y de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Policía Técnica, Identificación Civil, Sanidad Policial, Guardia Republicana, Dirección del Centro de Comando Unificado y Jefe del Estado Mayor Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior y Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa, Jefes de División de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de Seguridad, Director de Investigaciones, Director de Grupos de Apoyo de la Jefatura de Policía de Canelones, Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior y de las Direcciones

Generales de Información e Inteligencia y de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

ARTÍCULO 93.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

-3 cargos de Inspector Principal (PT), Médico, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 13.

-2 cargos de Inspector Mayor (PT) Escribano, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 12.

-1 cargo de Comisario Inspector (PT) Escribano, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 11.

-3 cargos de Comisario (PE) (CP) Educador Social, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 10.

-1 cargo de Comisario (PE) (CP) Analista Programador, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 10.

-5 cargos de Oficial Principal (PT) Abogado, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 8.

-3 cargos de Oficial Ayudante (PE) (CP), escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 7.

-1 cargo de Oficial Subayudante (PE), escalafón "L", subescalafón Especializado, Especialidades Varias, grado 6.

-14 cargos de Sargento (PE) (TICS), escalafón "L", subescalafón Especializado, grado 4.

-16 cargos de Cabo (PE) (TICS), escalafón "L", subescalafón Especializado, grado 3.

-8 cargos de Agente 1ra. (PS), escalafón "L", subescalafón Servicios, grado 2.

-1 cargo de Agente de 1ra. (PS) (CP) escalafón "L", subescalafón Servicios, grado 2.

-2 cargos de Agente de 1ra. (PA) (CC), escalafón "L", subescalafón Administrativo, grado 2.

-5 cargos de Agente de 2da. (EJ), escalafón "L" subescalafón Ejecutivo, grado 1.

-2 cargos de Agente de 2da. (PE), escalafón "L" subescalafón Especializado, Especialidades Varias, grado 1.

-1 cargo de Agente de 1ra. (PS), escalafón "L", subescalafón Servicios, grado 2.

-2 cargos de Agente de 2da. (PS) (CP), escalafón "L", subescalafón Servicios, grado 1.

En el programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" los siguientes cargos:

-1 cargo de Inspector Mayor (PT) (CP) Médico, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 12.

-5 cargos de Oficial Ayudante (PT) Médico, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 7.

-11 cargos de Oficial Subayudante (EJ), escalafón "L", Grado 6.

-1 cargo de Oficial Subayudante (PT) Abogado, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 6.

-4 cargos de Oficial Subayudante (PT) Procurador, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 6.

-2 cargos de Oficial Subayudante (PT) Psicólogo, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 6.

-10 cargos de Oficial Subayudante (PT) Asistente Social, escalafón "L", subescalafón Técnico, grado 6.

-1 cargo de Cabo (PE) Especializaciones Varias, escalafón "L", subescalafón Especializado, grado 3.

-1 cargo de Agente de 1ra. (CC), escalafón "L", subescalafón Especializado, grado 2.

-35 cargos de Agente de 2da. (EJ), escalafón "L", subescalafón Ejecutivo, grado 1.

ARTÍCULO 94.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", 154 cargos de Agente de 2da. en el escalafón "L", subescalafón Ejecutivo.

Habilítase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", una partida anual de $ 42.189.474 (cuarenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

ARTÍCULO 95.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", en el escalafón "L" Personal Policial, 4 cargos de Agente de 1ra. (PS) Servicios grado 2, 4 cargos de Oficial Subayudante (PE) Especializado grupo G grado 6, y 2 cargos de Sargento (PE) Especializado grupo G grado 4.

Créanse en la misma unidad ejecutora, 9 cargos de Agente de 2da. subescalafón Ejecutivo grado 1.

ARTÍCULO 96.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", a proveer hasta 1.000 funciones contratadas que se podrán realizar en el marco de lo previsto en el artículo 193 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, en la redacción dada por los artículos 147 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, y 273 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 97.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 402 "Seguridad Social", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial", 1 cargo de Inspector Mayor PT (CP) Ingeniero de Sistemas, grado 12, en 1 cargo de Inspector Mayor PT (CP) Ingeniero/Analista de Sistemas, grado 12.

ARTÍCULO 98.- Habilítase una partida anual de $ 4.406.231 (cuatro millones cuatrocientos seis mil doscientos treinta y un pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y aportes, con cargo a Rentas Generales, con destino a realizar contratos laborales, por hasta ciento veinte días, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 99.- Tranfórmanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos en el escalafón "L" Personal Policial:

-Unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración":

-1 cargo de Agente de 1ra. (PA) Administrativo, grado 2, en 1 cargo de Oficial Principal (PT) Abogado, grado 8.

-1 cargo de Sargento (PA) Administrativo, grado 4 y 1 cargo de Cabo (PA) Administrativo, grado 3 en 2 cargos de Oficial Subayudante (PT) Escribano, grado 6.

-Unidad ejecutora 018 "Jefatura de Policía de Salto":

-1 cargo de Agente de 1ra. (PA) Administrativo, grado 2, en 1 cargo de Oficial Subayudante (PT) Abogado, grado 6.

-Unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación":

-1 cargo de Comisario (PT) Técnico Profesional, grado 10 en 1 cargo de Inspector Mayor (PT) Médico Psiquiatra, grado 12 y 1 cargo de Subcomisario (PT) Técnico, grado 9, en 1 cargo de Comisario (PT) Médico Psiquiatra, grado 10.

Los cargos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones y al vacar volverán a su denominación original.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", 1 cargo de Sargento 1º (PS) Servicios, escalafón "L", grado 5, el que se suprimirá al vacar.

ARTÍCULO 100.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica":

-1 cargo de Sargento (PE) en 1 cargo de Oficial Ayudante (PT) "Ciencias Biológicas", grado 7 del escalafón "L" Personal Policial, subescalafón Técnico Profesional.

-1 cargo de Cabo (PA) en 1 cargo de Oficial Ayudante (PT) "Licenciado en Bioquímica", grado 7 del escalafón "L" Personal Policial, subescalafón Técnico Profesional.

-1 cargo de Agente de 2da. Ejecutivo en 1 cargo de Oficial Subayudante (PT) "Licenciado en Laboratorio Clínico", grado 6 del escalafón "L" Personal Policial, subescalafón Técnico Profesional.

-1 cargo de Agente de 2da. (PA) en 1 cargo de Oficial Subayudante (PT) "Químico Farmacéutico", gra-

do 6 del escalafón "L", Personal Policial subescalafón Técnico Profesional.

-1 cargo de Agente de 2da. (PE) en 1 cargo de Oficial Subayudante (PT) "Licenciado en Biología", grado 6 del escalafón "L" Personal Policial subescalafón Técnico Profesional.

-1 cargo de Agente de 2da. (PE) en 1 cargo de Oficial Subayudante (PT) "Químico" grado 6 del escalafón "L" Personal Policial subescalafón Técnico Profesional.

ARTÍCULO 101.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 120 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"Autorízase al Ministerio del Interior a abonar una compensación a quienes desempeñen funciones de Director, Subdirector o Encargado de los establecimientos de reclusión de personas privadas de libertad, que estará sujeta al cumplimiento de los compromisos de gestión que determine la reglamentación, que se dictará en un plazo de sesenta días a contar de la promulgación de la presente ley. Dicha reglamentación definirá escalas para la determinación de los montos a percibir y tendrá en cuenta el grado de complejidad de cada establecimiento".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 102.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 264 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 264.- A partir del ejercicio 2012, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la Dirección Nacional de Sanidad Policial, con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 112.000.000 (ciento doce millones de pesos uruguayos) serán absolutamente nulos. Los contratos de arrendamiento de servicios con destino al Centro de Tratamiento Intensivo Pediátrico que excedan el monto anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) serán absolutamente nulos.

A partir del año 2013, los montos referidos en el inciso anterior no podrán exceder de $ 102.000.000 (ciento dos millones de pesos uruguayos) y de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) respectivamente.

Ambos montos serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística".

ARTÍCULO 103.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", los siguientes cargos y funciones contratadas del escalafón "L" Personal Policial:

CANTIDAD CARGOS	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PRESUP./CONTRATO POLICIAL	ESPECIALIDAD	GRADO
1	SARGENTO	ESPECIALIZADO		ENFERMERO	4
1	CABO	ESPECIALIZADO		ENFERMERO	3
7	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO A	6
14	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		GRUPO A	5
15	SARGENTO	ESPECIALIZADO		GRUPO A	4
3	CABO	ESPECIALIZADO		GRUPO A	3
3	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		GRUPO A	2
2	AGENTE 2da.	ESPECIALIZADO		GRUPO A	1
1	OFICIAL PRINCIPAL	ESPECIALIZADO		GRUPO B	8
1	OFICIAL AYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO B	7
9	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO B	6
14	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		GRUPO B	5
1	SUBCOMISARIO	ESPECIALIZADO		GRUPO C	9
2	OFICIAL AYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO C	7
1	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO C	6
1	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		GRUPO D	6
1	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		GRUPO D	5
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		GRUPO D	2
2	CABO	ESPECIALIZADO		GRUPO H	3
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		GRUPO H	2
1	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		IDÓNEO EN FARMACIA	5
5	CABO	ESPECIALIZADO		PRACTICANTE	3
1	SARGENTO	ESPECIALIZADO			4
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO			2
11	COMISARIO INSPECTOR	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	MÉDICO	11
1	COMISARIO INSPECTOR	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	MÉDICO	11
20	COMISARIO	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	MÉDICO	10
2	SUBCOMISARIO	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	MÉDICO	9
4	OFICIAL SUBAYUDANTE	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA	6
3	OFICIAL SUBAYUDANTE	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	LICENCIADO EN QUÍMICA	6
55	CABO	ESPECIALIZADO	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE REGISTROS MÉDICOS	3
10	CABO	ESPECIALIZADO	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE COCINA	3
24	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	1
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	FOGUISTA	5
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SANITARIO	5
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS VARIOS	5
2	SARGENTO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	4
1	SARGENTO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	ELECTRÓNICA	4
4	CABO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	3

CANTIDAD CARGOS	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PRESUP./CONTRATO POLICIAL	ESPECIALIDAD	GRADO
42	AGENTE 1ra.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	2
11	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE COCINA	1
106	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	1
4	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	CALEFACCIONISTA	1
1	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	ELECTRÓNICA	1
1	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	ELECTRICISTA	1
3	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	LAVADERO	1

Se transforman en:

CANTIDAD CARGOS	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PRESUP./CONTRATO POLICIAL	ESPECIALIDAD	GRADO
1	SARGENTO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	4
1	CABO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	3
7	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	6
14	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	5
15	SARGENTO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	4
3	CABO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	3
3	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	2
2	AGENTE 2da.	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	1
1	OFICIAL PRINCIPAL	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	8
1	OFICIAL AYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	7
9	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	6
14	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	5
1	SUBCOMISARIO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	9
2	OFICIAL AYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	7
1	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	6
1	OFICIAL SUBAYUDANTE	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	6
1	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	5
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	2
2	CABO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	3
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	2
1	SARGENTO 1º	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	5
5	CABO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	3
1	SARGENTO	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	4
1	AGENTE 1ra.	ESPECIALIZADO		ESPECIALIZADO	2
11	COMISARIO INSPECTOR	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	11
1	COMISARIO INSPECTOR	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11
20	COMISARIO	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	10
2	SUBCOMISARIO	TÉCNICO PROFESIONAL	CONTRATO POLICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	9

CANTIDAD CARGOS	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PRESUP./CONTRATO POLICIAL	ESPECIALIDAD	GRADO
4	OFICIAL SUBAYUDANTE	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	ODONTÓLOGO	6
3	OFICIAL SUBAYUDANTE	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	QUÍMICO	6
55	CABO	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE REGISTROS MÉDICOS	3
10	CABO	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE COCINA	3
24	AGENTE 2da.	SANIDAD POLICIAL	CONTRATO POLICIAL	AUXILIAR DE SERVICIO	1
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	5
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	5
1	SARGENTO 1º	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	5
2	SARGENTO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	4
1	SARGENTO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	4
4	CABO	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	3
42	AGENTE 1ra.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	2
11	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1
106	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1
4	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1
1	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1
1	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1
3	AGENTE 2da.	SERVICIOS	CONTRATO POLICIAL	SERVICIOS GENERALES	1

ARTÍCULO 104.- A partir de la vigencia de la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, queda incluido el escalafón "L" Personal Policial en el régimen de simplificación y categorización de conceptos retributivos, establecido en los artículos 51 a 59 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La aplicación de dicho régimen no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios alcanzados.

ARTÍCULO 105.- Todo mecanismo de cálculo que se refiera a las remuneraciones consideradas para la simplificación de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", deberá tomar el valor correspondiente al 1º de enero de 2012 y será actualizado en la oportunidad y en los mismos porcentajes en que se incrementen los sueldos de los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 106.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", a los efectos de la aplicación de la simplificación de objetos del gasto.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones necesarias y las modificaciones que correspondan al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de la presente ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores a título ilustrativo.

ARTÍCULO 107.- El sueldo del grado correspondiente al escalafón "L" Personal Policial, para 8 (ocho) horas diarias mínimas de labor, a valores de enero de 2012, será el que surge de la siguiente tabla:

Grado	Denominación	Importes
14	Inspector General	22.043,85
13	Inspector Principal	21.525,65
12	Inspector Mayor	21.007,51
11	Comisario Inspector, Mayor	10.434,62
10	Comisario, Capitán	9.527,83
9	Subcomisario, Teniente Primero	8.232,36
8	Oficial Principal, Teniente Segundo	7.325,52
7	Oficial Ayudante, Alférez	6.418,72
6	Oficial Subayudante	5.641,46
6	Suboficial Mayor	5.770,98
5	Sargento Primero	5.252,80
4	Sargento	4.734,59
3	Cabo	4.216,40
2	Agente de primera, Guardia de primera, Bombero de primera	3.698,22
1	Agente de segunda, Guardia de segunda, Bombero de segunda	3.180,03
0	Cadete	1.366,41

Los importes precedentes contienen los montos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se abonan con cargo a los objetos del gasto 011.000 "Sueldo Básico de Cargos", 021.000 "Sueldo Básico de Funciones Contratadas", 048.004 "Aumento Especial Dec. 180/985", 048.009 "Aumento Sueldo - Partida Dec. 203/992", 048.017 "Aumento Salarial a partir del 1/5/03 D. 191/003", 048.023 "Recuperación Salarial Inc. 02-27", 048.026 "Recuperación Salarial Enero 2007" y 042.067 "Compensación Mensual p/ equipo".

Deróganse los artículos 48 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 24 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 108.- Sustitúyese el artículo 214 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 214.- Todo el personal del Inciso 04 "Ministerio del Interior", escalafón "L" Personal Policial, percibirá una compensación por concepto de antigüedad policial, que se computará al 1º de enero de cada año, según la siguiente tabla:

Importes por año a valores de 01/01/2012		Grado 10 al 14	Grado 6 al 9	Grado 3 al 6 SOM	Grado 0 al 2
AÑOS	De 01 a 14	93,12	89,01	63,13	60,60
	De 15 a 24	97,77	93,46	66,28	63,63
	De 25 a 29	102,43	97,91	69,44	66,66
	Más de 29	105,22	100,58	71,33	68,48

La antigüedad policial estará sujeta a los descuentos legales y actualizaciones salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo para la Administración Central".

Deróganse los artículos 98 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 118 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, 21 de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, 36 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 144 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 109.- Las deducciones que se aplican a los funcionarios policiales de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificativas y concordantes, se realizarán considerando la siguiente tabla:

Tabla - Tutela Policial L 13.640 A87 Valores al 01/01/2012		
PERSONAL SUPERIOR	14	100,67
	13	96,19
	12	91,72
	11	86,12
	10	78,30
	9	67,11
	8	59,28
	7	51,45
	6	44,74
PERSONAL SUBALTERNO	SOM	45,86
	5	41,38
	4	36,91
	3	32,44
	2	27,96
	1	23,49
	C	7,83

Dichos montos estarán sujetos a las actualizaciones salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 110.- La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones que perciban los funcionarios del escalafón "L" Personal Policial, del Inciso 04 "Ministerio del Interior", deberán categorizarse de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y a lo que surge de la siguiente tabla:

			CATEGORÍAS				
ODG	Aux	**Concepto Retributivo**	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011	000	Sueldo básico de cargos	X				
021	000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
041	002	Permanencia en el grado escalafón policial				X	
042	001	Compensaciones congeladas				X	
042	003	Compensación al cargo escalafón policial		X			
042	005	Compensación Personal Superior- MI L. 16.170 A. 148			X		
042	006	Compensación Personal Subalterno Ej. L. 16.170 A. 154		X			
042	007	Compensación Personal no Ejecutivo L. 16.170 A. 161		X			
042	008	Compensación Personal Ej. Gr. 7 a 14 L. 16.170 A. 163		X			
042	009	Compensación retribuir oblig. permanencia A. 118 L. 16.320 e inc. 1 y 2 A			X		
042	017	Compensación por alimentación (Rancho efectivo)		X			
042	049	Compensación por atención directa pacientes			X		
042	059	Compensación prima personal policial- MI L. 16.333 A. 21			X	X	
042	067	Compensación mensual p/equipo L. 16.462 inc. 3 A 36	X				
042	104	Compensación Esc. L – MI – Artículo 86 Ley 18.046		X			
042	110	Prima técnica c/aportes		X			
042	111	Riesgo de función c/aportes		X			
042	115	Reintegro aportes por cambio de rég. aportes - MI		X			
042	116	Comp. p/Especialidades Médicas-MI			X		
042	117	Comp. por carga horaria superior a 12 hs. sem			X		
042	118	Comp. por asiduidad-NO anestésico-quirúrg-MI			X		
042	119	Comp. por asiduidad–anestésico-quirúrg-MI			X		
042	120	Comp. por niveles de Conducción y Dirección-MI			X		
042	121	Comp. por asiduidad-técnicos - MI			X		
042	710	Incentivo por Presentismo					X
042	722	Incentivo Compromiso Gestión MI					X
042	723	Incentivo Compromiso Gestión MI					X
043	020	Por func. pol. ejec. pers. su estab. carcelario y comis. A 94 L. 17.930			X		
047	001	Por equiparación de escalafones (*)					
047	005	Equip. Pers. Técnico Médico a sal. básico de ASSE A 241 L. 18.719			X		
048	004	Aumento Esp. Dec. 180/85	X				

			CATEGORÍAS				
ODG	Aux	**Concepto Retributivo**	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
048	009	Aumento sueldo – partida Dec. 203/92	X				
048	014	Diferencial aumento policial A. 181 L. 16.713 L. 16.736 A. 440			X		
048	015	Aumento MDN A2 y MI Art. 3 L. 17.269 28/9/2000		X			
048	017	Aum. salarial a partir del 1/5/03 D. 191/003	X				
048	018	Complemento por no alcanzar mínimo Dec. 256/004				X	
048	023	Recup. Salarial Inc.2 al 27 A.454 L. 17.930	X				
048	026	Recup. Salarial Enero/2007 A. 454 L. 17.930	X				
048	034	Incr. Retrib. Sal. a cargos y funciones contratadas MI		X			
048	036	Incremento. Retrib. Sal. Personal Técnico Serv. Salud MI		X			
052	000	Por trabajo en días inhábiles y nocturno			X		
068	002	Comp. alimentación c/aporte		X			

(*) 047/001 Se desagrega en los siguientes objetos del gasto: 042/007, 042/009, 042/067, 048/004, 068/002.

El Poder Ejecutivo, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, reglamentará la presente disposición y determinará los montos a ser reasignados de acuerdo a la tabla precedente, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores al 1º de enero de 2012, para cada grado y denominación. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse, a partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley referidas a simplificación y categorización de objetos del gasto.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 111.- Sustitúyese el literal F) del artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, el artículo 122 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"F) En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. Los desfasajes en los calendarios de pagos y cobros, así como las obligaciones asumidas por la garantía de alquiler de aquellos arrendatarios a los que no se haya podido retener el monto del mismo, se atenderán con cargo a un fondo de reserva. La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Servicio de Garantía de Alquileres las sumas que éste solicitare para atender las necesidades de dicho Fondo".

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Denominación).- Se dará a la sociedad una denominación con la indicación del tipo social, expresado éste en forma completa, abreviada o mediante una sigla.

La denominación podrá formarse libremente pudiendo incluir el nombre de una o más personas físicas, como una sigla y no deberá ser igual o notoriamente semejante a la de otra sociedad preexistente".

ARTÍCULO 113.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"5) Implementar auditorías informáticas, a fin de controlar los medios electrónicos de emisión, salvo cuando los mismos sean materia de la Dirección General Impositiva.

La Auditoría Interna de la Nación podrá verificar la emisión y destrucción de valores fiscales, en el ámbito de su competencia".

ARTÍCULO 114.- Sustitúyese el artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 854 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 247. (Sociedades anónimas abiertas).- Serán sociedades anónimas abiertas las que recurran al ahorro público para la integración de su capital fundacional o para aumentarlo, coticen sus acciones en bolsa o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables. En este último caso, el contralor del órgano estatal de control se realizará sin superponerse con los correspondientes al Banco Central del Uruguay.

La Auditoría Interna de la Nación podrá solicitar a las sociedades controladas o controlantes de las sociedades anónimas abiertas, toda la información relevante que le permita cumplir con sus actividades de contralor".

ARTÍCULO 115.- Sustitúyese el inciso tercero del literal B) del artículo 311 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar en los referidos programas la formación de un grupo de funcionarios públicos destinado a realizar o complementar las actuales tareas de represión del contrabando y control de tránsito de mercaderías, y aquellas para las que la Dirección Nacional de Aduanas estime imprescindible asignar. Este grupo podrá funcionar en ambos programas y no estará constituido por más de cincuenta funcionarios".

ARTÍCULO 116.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", 1 cargo de Asistente I de Dirección, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10, al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nº 1.033, de 14 de diciembre de 2010.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citados, el cargo de Subjefe de Sección, Serie Administrativo, escalafón C, grado 09.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 117.- Autorízase a la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a prestar servicios de pesaje de mercadería y materias primas y otros servicios a los usuarios de la Zona Franca de Nueva Palmira.

Los recursos obtenidos por el cobro de dichos servicios serán destinados a gastos de funcionamiento e inversiones en infraestructura en la Zona Franca de Nueva Palmira y en el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, en Montevideo.

El Poder Ejecutivo fijará el precio de los referidos servicios.

ARTÍCULO 118.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" y a la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a intercambiar entre sí información en el marco de las actividades desarrolladas por los explotadores y usuarios del sistema de Zonas Francas, obtenida en el cumplimiento de los cometidos y funciones de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General Impositiva no estará sujeta, en este caso, al secreto de las actuaciones respecto de la Dirección General de Comercio.

En estos casos y exclusivamente en referencia a los sujetos pasivos objeto de la actuación inspectiva, la Dirección General Impositiva estará relevada del secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

La Dirección General de Comercio y los funcionarios que de ella dependen, deberán guardar el referido secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo. En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

ARTÍCULO 119.- Derógase el inciso segundo del artículo 173 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 120.- El repatrio es el beneficio que el Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, concede a todo nacional o ciudadano legal uruguayo, para que por razones debidamente justificadas de enfermedad, situación de vulnerabilidad social, violencia basada en género, incluyendo las víctimas de trata de personas y violencia doméstica, u otros motivos graves que impidan al individuo regresar por sus propios medios, retornen al territorio de la República desde cualquier Estado o territorio extranjero donde resida en forma transitoria o definitiva.

El repatrio, si así fuera solicitado, incluirá al núcleo familiar del solicitante, independientemente de la nacionalidad de los integrantes del mismo.

También se considera repatrio, el regreso de los restos de los nacionales en el exterior.

El repatrio de personas y de restos se concederá cuando se compruebe fehacientemente la imposibilidad de pago de los interesados.

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a exonerar del pago de los gastos que por este concepto se generen.

El Ministerio de Relaciones Exteriores atenderá los gastos generados con la asignación presupuestal asignada en la Financiación 1.1 del programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", objeto del gasto 794.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 121.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar al país podrá introducir libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:

A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.

B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

C) Por una única vez, un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores. El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia correspondiente.

En las operaciones previstas en este artículo no será preceptiva la intervención del despachante de aduana.

Establécese la gratuidad de las legalizaciones consulares en los documentos relacionados con el retorno de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 122.- Autorízase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a percibir un precio de 0 a 750 UI (cero a setecientas cincuenta unidades indexadas) por:

A) Toda solicitud de intervención de las oficinas consulares, además de los derechos de arancel correspondientes.

B) Expedir o renovar un título de identidad y de viaje.

C) Expedir un certificado o una constancia.

D) Cada certificación de firma de funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior, o de otras autoridades nacionales.

E) Expedir o renovar pasaportes diplomáticos y oficiales.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Deróganse el artículo 240 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y el artículo 144 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 123.- Sustitúyense los numerales 36 del literal F) y 48 del literal H) del artículo 233 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los siguientes:

"36) Inscripción en el Registro de Nacionalidad y Ciudadanía y expedición de certificado respectivo; y la toma de huellas decadactilares para la obtención del certificado de antecedentes judiciales en la República".

"48) Otorgamiento de poder y expedición de primera copia".

ARTÍCULO 124.- El Ministerio de Relaciones Exteriores no percibirá precio alguno por aquellas legalizaciones que, habiendo sido previamente abonadas, contengan errores u omisiones imputables a dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 125.- El Ministerio de Relaciones Exteriores no percibirá precio alguno por aquellas legalizaciones y traducciones de documentos presentados por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la mencionada situación, tramiten su residencia en la República.

ARTÍCULO 126.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" los siguientes cargos:

-1 cargo de Asesor V, escalafón A, Serie Ingeniero de Sistemas, grado 12.

-1 cargo de Técnico III, escalafón B, Serie Analista de Sistemas, grado 12.

-2 cargos de Técnico III, escalafón B, Serie Técnico en Redes, grado 12.

-1 cargo de Técnico III, escalafón B, Serie Servicio Técnico, grado 12.

-1 cargo de Secretario de Tercera, escalafón M, grado 01.

ARTÍCULO 127.- Agrégase al artículo 20 del Capítulo II del Decreto-Ley Nº 1.430, de 12 de febrero de 1879, el siguiente inciso:

"Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores el acceso a la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, por los funcionarios consulares, a quienes se faculta a expedir y suscribir testimonio de partidas de Estado Civil que obran en sus bases de datos, ya sea radicadas en sus archivos centrales o los asentados en las Intendencias".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ARTÍCULO 128.- Sustitúyese el artículo 154 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 154.- Autorízase a las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a habilitar, registrar, controlar y auditar laboratorios de naturaleza pública, privada o paraestatal, para potenciar las capacidades de análisis, diagnósticos y ensayos que sean necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos sustantivos asignados a dichas unidades ejecutoras en materia de control, verificación y certificación sanitaria, higiénico-sanitaria, inocuidad y calidad.

Las referidas unidades ejecutoras estarán facultadas para disponer la suspensión preventiva o transitoria de los establecimientos habilitados y registrados, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones exigidas para el mantenimiento en el registro, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativas y concordantes".

ARTÍCULO 129.- Sustitúyense los incisos quinto, sexto y séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 203 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por los siguientes:

"El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las unidades ejecutoras de la Secretaría de Estado. Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidos las cargas legales y aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables): un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso.

B) Sanciones de entre 101 UR (ciento una unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables): un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso.

C) Sanciones de 301 UR (trescientas una unidades reajustables) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso.

Se considera que actúan en calidad de inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

1) Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

2) Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo.

3) Los funcionarios excedentarios.

4) Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 130.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a transferir los saldos remanentes del Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera, creado por la Ley Nº 17.582, de 2 de noviembre de 2002, al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera creado por la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, a fin de complementar los recursos dispuestos en el numeral 3) del artículo 1º de dicha ley, previstos para financiar inversiones destinadas al buen manejo de los efluentes y al control de la contaminación de las fuentes de agua en los predios explotados por pequeños productores.

ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas, avícolas, conejos, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche, miel y productos de la colmena, con destino al abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

A tales efectos, queda facultada dicha Dirección para disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos generados desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012 inclusive, correspondientes al impuesto creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, con las multas y recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, de cualquiera de los convenios suscritos, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en este artículo finalizará el 30 de mayo de 2013.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Las enfermedades de los animales de notificación obligatoria, que darán lugar a las medidas dispuestas por la presente ley, serán las establecidas en la lista del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal. A dichos efectos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca publicará anualmente la lista actualizada para conocimiento público. La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá aumentar o disminuir las enfermedades de la lista especificada precedentemente, en atención a las condiciones sanitarias a nivel nacional, regional e internacional. Asimismo determinará aquellas enfermedades que estarán bajo campaña sanitaria reglamentada".

ARTÍCULO 134.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 144.- Facúltase a las unidades ejecutoras del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en el ejercicio de las funciones de control de sus respectivas competencias, a suspender preventivamente de los Registros administrados por ellas a los presuntos infractores, en caso de infracción grave a las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, los recursos naturales y la pesca. Asimismo, podrán disponer medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo consideran necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación. Cuando se trate de mercaderías o productos perecederos se podrá disponer su venta, de

conformidad con lo establecido en las normas de contabilidad y administración financiera, y cuando ello no implique riesgos a la salud pública, zoosanitarios, fitosanitarios o al medio ambiente. El producido de la venta se convertirá en unidades indexadas (UI) y sustituirá las mercaderías o productos intervenidos a todos los efectos".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 135.- Exceptúase de lo establecido por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a los animales de la especie equina que participen regularmente en actividades deportivas y de salud, tales como carreras (hipódromos), enduro, polo, equitación, centros de equinoterapia y otros.

ARTÍCULO 136.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los créditos presupuestales de los programas, unidades ejecutoras y proyectos, según el siguiente detalle:

U.E.	Fin.	Programa	Proyecto	Objeto	2013	2014
003	1.1	380	000	199	800.000	800.000
003	1.1	380	757	799	- 800.000	- 800.000
003	1.1	380	971	799	300.000	300.000
003	1.1	380	973	799	- 300.000	- 300.000
005	1.2	320	000	199	2.734.385	2.734.385
005	1.2	320	000	521	- 2.734.385	- 2.734.385

ARTÍCULO 137.- Transfiérense a partir del año 2012 al "Fondo de Desarrollo Rural" Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", creado por el artículo 383 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los saldos disponibles al 31 de diciembre de cada año del programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego (PRENADER) - Contrato de Préstamo Nº 3697 UR, de 4 de marzo de 1994, entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Convenio de Recuperos de Préstamos PRENADER - BROU, de 12 de marzo de 1996).

ARTÍCULO 138.- Transfiérense, a partir del año 2012, al Contrato Subsidiario de Préstamo entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco Central del Uruguay, de fecha 9 de febrero de 2011, los saldos disponibles al 31 de diciembre de cada año, del Acuerdo BROU-MGAP de 22 de octubre de 2009.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 139.- Facúltase a las unidades ejecutoras del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a acreditar, cuando las condiciones sanitarias, higiénico-sanitarias y fitosanitarias o exigencias comerciales así lo requieran, así como para los planes de uso responsable de los recursos naturales; a profesionales de libre ejercicio ingenieros agrónomos, ingenieros químicos, ingenieros en alimentos, a los efectos de prestar aquellos servicios que, en el ámbito de competencia de dichas unidades y sin perjuicio de ella, puedan encomendar su ejecución a terceros.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y los plazos para el otorgamiento de dicha acreditación y el registro correspondientes, quedando facultado además para la inclusión de otros profesionales de libre ejercicio en la medida que las necesidades de los distintos servicios así lo requieran para la ejecución de sus cometidos de control.

La autoridad acreditante podrá disponer la suspensión de los registros respectivos, en los casos de pérdida superviniente o incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para el mantenimiento en los registros, de los profesionales referidos en este artículo.

Las conductas previstas precedentemente y las infracciones de naturaleza grave y cuya comisión sea susceptible de irrogar daño a la salud humana, animal o al medio ambiente, podrán ser sancionadas con suspensión de hasta diez años de los registros respectivos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero

de 1996, con las modificaciones introducidas por los artículos 203 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 385 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 140.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a otorgar compensaciones por realizar un régimen especial de trabajo, en actividades vinculadas a los servicios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, realizadas por las unidades ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que se ejecuten en cumplimiento de los cometidos sustantivos asignados, en función de las necesidades del servicio.

Exceptúanse de la aplicación del presente régimen a la División Industria Animal y a la Dirección de Contralor de Semovientes.

El Poder Ejecutivo establecerá los criterios, condiciones, requisitos y forma de retribución para el funcionamiento del régimen especial de trabajo previsto en el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, sobre la base de que la retribución percibida será incompatible con el cobro de cualquier otro concepto retributivo relativo a trabajos extraordinarios. Los funcionarios que cumplan tareas en este régimen especial, serán evaluados en forma semestral por los jerarcas de las respectivas unidades ejecutoras, pudiendo ser desafectados de dicho régimen mediante resolución fundada del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A partir de la vigencia de la reglamentación del presente artículo, quedarán derogados los regímenes de trabajo a la orden y los que regulan servicios extraordinarios abonados con cargo a terceros, establecidos por vía legal o reglamentaria, en actividades vinculadas a los servicios y unidades ejecutoras incluidas en la presente norma.

A efectos de financiar las retribuciones adicionales autorizadas en este artículo, increméntanse, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales del grupo 0 "Retribuciones Personales", en el programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", en la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", en $ 33.932.694 (treinta y tres millones novecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" en $ 147.029.175 (ciento cuarenta y siete millones veintinueve mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Una vez reglamentado este artículo, disminúyense los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en los programas, proyectos, unidades ejecutoras y objetos del gasto, en los importes anuales en moneda nacional que se establecen:

U.E.	Prog.	F.F.	Proy.	Objeto del Gasto	Importe
001	320	11	973	399.000	4.000.000
005	320	11	000	042520	20.828.714
005	320	11	000	059000	1.735.726
005	320	11	000	081000	4.400.066
005	320	11	000	082000	225.644
005	320	11	000	087000	1.041.436
002	322	21	844	799.000	7.000.000
007	322	21	207	299.000	4.000.000
004	320	11	000	042520	5.703.252
004	320	11	000	059000	475.271
004	320	11	000	081000	1.204.812
004	320	11	000	082000	61.786
004	320	11	000	087000	285.162

El Poder Ejecutivo establecerá los importes que abonarán los terceros, sean particulares u organismos públicos, por los servicios extraordinarios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, de las unidades ejecutoras involucradas, los que serán vertidos en un 100% (cien por ciento) a Rentas Generales.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ARTÍCULO 141.- Los titulares de servicios de radiodifusión de radio, los titulares de servicios de radiodifusión de televisión abierta, los titulares de

servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados, deberán permitir el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables, para realizar campañas de bien público sobre temas tales como salud, educación, niñez y adolescencia, convivencia, seguridad vial y derechos humanos, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Comunicación Institucional creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de las mismas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Presidente de la República, previa intervención del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

La Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (URSEC) estará a cargo de controlar su aplicación.

ARTÍCULO 142.- Sustitúyese el literal E) del artículo 94 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"E) Fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones, teniendo como base criterios objetivos que podrán diferenciar en función del uso de frecuencias y cobertura de las mismas.

La titularidad y disponibilidad de los fondos generados por la aplicación de esta norma a las estaciones de radiodifusión AM, FM y televisión abierta, corresponderán en un 50% (cincuenta por ciento) a la Administración Nacional de Educación Pública con destino a financiar gastos de funcionamiento hasta la vigencia del próximo presupuesto nacional.

El monto de recaudación remanente, una vez aplicado el inciso precedente, se distribuirá en partes iguales entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversiones destinados directamente a promover el desarrollo de las telecomunicaciones y de la industria audiovisual.

Exceptúanse las afectaciones dispuestas en la presente norma de la limitación establecida por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

ARTÍCULO 143.- Sustitúyese el literal A) del inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"A) A través de llamados públicos que serán realizados con amplia publicidad y en principio al menos dos veces al año, atendiendo a planes y políticas nacionales de gestión de espectro. Sin perjuicio de lo anterior, ante una solicitud de una entidad interesada, siempre que al momento de presentarse hayan transcurrido dos años de la realización del último llamado público en el departamento, existiendo disponibilidad de espectro radioeléctrico en la localidad de interés y efectuada la aprobación del anteproyecto por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, el Poder Ejecutivo no podrá negar la apertura de un llamado a concurso público ampliamente publicitado, en un plazo no mayor de ciento ochenta días desde que fuera sustanciada la solicitud".

ARTÍCULO 144.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 en el Proyecto 803 "Polo Industrial Naval del Atlántico Sur", el cual no podrá ser reforzante de otros proyectos de inversión, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 145.- Autorízase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", a percibir de los usuarios del Polo Naval del Atlántico Sur, ingresos con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por concepto de canon de ocupación, servicios o multas, los que serán destinados al financiamiento de inversiones y gastos de funcionamiento para el desarrollo de dicho Polo y del sector naval.

Los fondos recaudados por estos conceptos quedarán excluidos de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y pasarán a regirse por lo establecido en el artículo 595 de la misma ley.

ARTÍCULO 146.- Toda persona física y jurídica que no tenga un domicilio o establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el país, deberá constituirlo dentro del territorio nacional, a efectos de realizar las notificaciones que correspondan en los procedimientos previstos en las Leyes Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, (modificativas y concordantes)

y en sus respectivos decretos reglamentarios. Si ello no fuera posible, deberán nombrar un representante, quien deberá acreditar su representación de acuerdo a derecho.

ARTÍCULO 147.- Créase un régimen de facilidades de pago de las deudas generadas por concepto de las Tasas de Verificación creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, generadas por controles realizados hasta el 31 de diciembre de 2011.

Para la aplicación de dicho régimen se actualizará por el Índice de Precios al Consumo el valor de la deuda, incluyendo la tasa, multas y recargos, establecido por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y se convertirá a unidades indexadas.

La deuda así calculada podrá ser abonada en el plazo de hasta diez cuotas, no devengando intereses por financiación. En caso de abonarse al contado, tendrá una quita del 15% (quince por ciento).

Podrán ampararse también a este régimen los deudores que hayan sido objeto de acciones judiciales.

Los convenios suscritos al amparo del régimen establecido caducarán por falta de pago de dos cuotas consecutivas. De verificarse dicho supuesto se hará exigible la totalidad del saldo impago.

El plazo para acogerse al régimen de facilidades establecido precedentemente, caducará a los sesenta meses a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Los ingresos que se generen al amparo de este régimen se destinarán al equipamiento y la infraestructura del servicio de Metrología Legal.

ARTÍCULO 148.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", el crédito presupuestal asignado para el ejercicio 2012, al Proyecto 767 "Relevamiento Aerogeofísico de Alta Resolución" por la suma de $ 78.508.000 (setenta y ocho millones quinientos ocho mil pesos uruguayos), al ejercicio 2014.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 149.- Apruébase por el período de un año a partir de la vigencia de la presente ley, el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, para las siguientes deudas:

A) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a siete años:

-Pago contado: Se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.

En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

B) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:

Deudores por todo concepto de hasta $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos): hasta seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Deudores por todo concepto entre $ 100.001 (cien mil un pesos uruguayos) a $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos): hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Deudores por todo concepto de $ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante: hasta veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original.

Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 70% (setenta por ciento) de lo adeudado.

Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la DINAMIGE.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

ARTÍCULO 150.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 86 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011(Código de Minería) por el siguiente:

"5) Solicitud de la servidumbre minera correspondiente, conforme al programa de actividad".

ARTÍCULO 151.- Sustitúyese el literal d) del numeral 3) del artículo 93 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011 (Código de Minería) por el siguiente:

"d) Solicitud de la servidumbre minera correspondiente, conforme al programa de operaciones y su cronograma".

ARTÍCULO 152.- Sustitúyese el literal j) del numeral 3) del artículo 100 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011(Código de Minería) por el siguiente:

"j) Solicitud de la servidumbre minera correspondiente, conforme al programa de operaciones y su cronograma".

ARTÍCULO 153.- Sustitúyese el artículo 116 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 620 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (Código de Minería) por el siguiente:

"ARTÍCULO 116.- El propietario del predio superficial de ubicación del yacimiento, en virtud de la reserva establecida por el artículo 5º, puede realizar actividad extractiva bajo estas condiciones:

A) Si la actividad extractiva no tiene carácter industrial o se desarrolla sin fines de lucro o si es requerida por organismos públicos, o es accesoria a una obra a realizarse en el mismo predio.

El propietario está facultado a realizar la extracción sin necesidad de título minero, sin perjuicio de la vigilancia de las autoridades mineras y del sometimiento a los reglamentos de seguridad y salubridad y a las reglas que aseguren la racionalidad de los trabajos.

La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta doce meses. Dicho plazo podrá ser objeto de prórrogas o renovaciones semestrales por resolución de la citada Dirección en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento.

Para obtener esta autorización el proyecto deberá además acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales cuando correspondiere conforme a la normativa vigente.

B) En los demás casos la actividad minera sólo podrá ejecutarse en virtud del título minero correspondiente".

ARTÍCULO 154.- Modifícase el numeral 4) del artículo 1º de la Ley Nº 17.581, de 2 de noviembre de 2002, por el siguiente:

"4)"Programa de apoyo a la creación de Fondos de Garantía" con la finalidad de apoyar emprendimientos de carácter innovador, y aquellos que apunten a la exportación y a la creación de empleo. A tales efectos se destinará la partida otorgada al Proyecto de Funcionamiento 206 "Programa de apoyo a Sociedades de Garantía Recíproca", de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", que ascienden a $ 810.000 (ochocientos diez mil pesos uruguayos)".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ARTÍCULO 155.- Asígnase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida de $ 5.133.952 (cinco millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) anuales, y al programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", una partida de $ 417.994 (cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, que serán utilizadas para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo.

Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y cargas legales y se financiarán

con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". Una vez aprobadas las reestructuras la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 156.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección Nacional de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 578.007 "Servicio Odontológico, Guardería y Otros", en $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) anuales.

ARTÍCULO 157.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a transferir $ 505.000 (quinientos cinco mil pesos uruguayos) del objeto del gasto 037.000 "Suplencias" y el aguinaldo y cargas legales correspondientes, al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".

La reasignación presupuestal autorizada será utilizada para la contratación de personal hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. Aprobada la reestructura, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 158.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", a disponer de hasta $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, de los fondos autorizados por el artículo 441 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a efectos de dar cumplimiento al artículo 754 de la norma mencionada.

La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones en los correspondientes objetos del gasto.

ARTÍCULO 159.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Esc.	Grado
1	Gestor de la información y recursos documentales	Bibliotecólogo	A	12
1	Asesor	Licenciado en Geografía	A	12
1	Asesor	Licenciado en Comunicación	A	14
1	Asesor	Relaciones Internacionales	A	16
1	Asesor	Turismo	A	16
1	Asesor	Profesional	A	15
1	Técnico II	Turismo	B	12
8	Asesor	Licenciado en Turismo	A	13

Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Esc.	Grado
1	Asesor	Programas Especiales	A o B	15
1	Asesor	Alto Rendimiento Deportivo	J	7
1	Asesor	Programas Educativos	J	7
2	Asesor	Profesional	A	15

ARTÍCULO 160.- Inclúyese al personal del escalafón "J" Docente, del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", en el régimen general de licencias establecido en la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y sus modificativas.

No serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 161.- Sustitúyese el artículo 452 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 452: Transfiérese la competencia asignada a la Dirección Nacional de Deporte en materia de gestión y administración del Centro de Recuperación "Casa Gardel" al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado". A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, se traspasarán los recursos materiales y financieros destinados a tal fin por el Ministerio de Turismo y Deporte. Será reasignado a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los recursos humanos asignados al mencionado Centro, tanto por el Ministerio de Turismo y Deporte como por el "Ministerio de Desarrollo Social", así como los cargos y las asignaciones presupuestales que financian las correspondientes retribuciones".

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 162.- Créanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", el programa 371 "Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Subnacional" y el Proyecto 998 "Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Subnacional" en dicho programa, unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad". El objetivo del programa 371 es el de realizar obras viales bajo jurisdicción departamental mediante convenios con las respectivas Intendencias que atiendan la situación de las rutas nacionales que han pasado a jurisdicción departamental, incluidos los tramos de rutas nacionales en áreas urbanas o los desvíos de tránsito de áreas urbanas, los accesos a puertos (incluyendo puertos secos), áreas de control integrados de cargas o pasajeros y terminales de intercambio de mercadería, a través de convenios con las Intendencias.

Reasígnase al Proyecto 998 "Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Subnacional", la partida anual de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) del Proyecto 750 "Rutas" del programa 362 "Infraestructura Vial", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales" destinada a la rehabilitación y mantenimiento de la red de caminería rural forestal.

Lo dispuesto en el inciso anterior entrará en vigencia después del 1º de enero de 2013, y una vez que se distribuyan entre los Gobiernos Departamentales los recursos procedentes de lo dispuesto por la Ley Nº 18.876, de 29 de diciembre de 2011, que crea el Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 163.- La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes que ejecute una empresa, como pago por adelantado de las tarifas que debería abonar como consecuencia de la utilización de las infraestructuras bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 164.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las trasposiciones de créditos del grupo 0 "Servicios Personales" y de Gastos de Funcionamiento del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a efectos de superar inequidades salariales, por hasta la suma de $ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos uruguayos).

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá aplicar la partida de acuerdo con las pautas que determinen la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 165.- Increméntase a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 360 "Gestión y Planificación", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 49.720.985 (cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Disminúyense a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", los créditos en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en los programas, unidades ejecutoras y objetos de gasto, según el siguiente detalle:

Progr.	U.E.	ODG	Importe
360	001	042.087	1.689.261
360	001	057.000	2.521.320
360	001	092.000	16.188.490
360	001	095.005	2.994.312
360	001	059.000	1.949.449
360	001	081.000	4.941.852
360	001	082.000	253.428
360	001	087.000	1.169.669
362	003	042.075	290.000
362	003	042.090	11.340.191
362	003	095.005	523.609
362	003	059.000	1.012.817
362	003	081.000	2.567.490
362	003	082.000	131.666
362	003	087.000	607.690
363	004	095.005	324.845
363	004	059.000	27.070
363	004	081.000	68.624
363	004	082.000	3.519
363	004	087.000	16.242
362	006	095.005	811.146
362	006	059.000	67.596
362	006	081.000	171.355
362	006	082.000	8.787
362	006	087.000	40.557

ARTÍCULO 166.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a destinar transitoriamente los créditos disponibles para funciones de Alta Especialización para efectuar Contratos Temporales de Derecho Público (artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 12 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011) hasta la aprobación de la reestructura del Inciso.

ARTÍCULO 167.- Los créditos presupuestales que se asignen a inversiones en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 010 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", estarán comprendidos en los montos máximos de ejecución establecidos en el artículo 490 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 168.- Autorízase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el marco de los convenios celebrados al amparo del artículo 193 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, a investir en calidad de Oficiales de Estado Civil a funcionarios de los Gobiernos Departamentales, a efectos de que realicen tareas propias de la investidura otorgada.

ARTÍCULO 169.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 365 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82. (Inscripción de actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero).- Los documentos debidamente legalizados que certifiquen los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y adopciones, ocurridos en el extranjero, se inscribirán en registros especiales que se llevarán bajo la superintendencia de la Dirección General del Registro de Estado Civil, donde en su caso quedarán archivados".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 170.- Exonérase de toda clase de timbres judiciales y profesionales, a los procesos jurisdiccionales o gestiones administrativas tramitados por Consultorios Jurídicos Interdisciplinarios Gratuitos que atiendan poblaciones carenciadas, entendiéndose por tales, a los solos efectos de la presente exoneración, a las personas que acrediten iguales requisitos que los exigidos por parte del Poder Judicial para acceder a la atención gratuita en las Defensorías de Oficio Públicas y siempre que además reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

A) Sean programas interdisciplinarios o proyectos interdisciplinarios aprobados por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República o por quien éste delegue, así como también por universidades privadas debidamente autorizadas y que sean

gestionados mediante equipos integrados por al menos los órdenes universitarios, docente y estudiantil. A los efectos de la presente exoneración se entenderá interdisciplinario cuando exista convergencia de no menos de tres carreras universitarias, disciplinas o profesiones para el abordaje casuístico.

B) Cuenten con al menos un docente del cual se requiere tener la calidad de abogado y demás condiciones legales para ejercer la abogacía.

Exonéranse del pago de la tasa registral creada por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con la modificación introducida por el artículo 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las inscripciones de documentos y solicitudes de certificados de información registral, así como de las tasas correspondientes a los edictos judiciales que obligatoriamente deban ser publicados en el Diario Oficial, y también las correspondientes a las inscripciones que deban efectuarse en el Registro Nacional de Actos Personales, formuladas en tanto sean derivados de las actividades a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 171.- El Registro de Instituciones de Educación No Formal del Ministerio de Educación y Cultura, estará a cargo del Consejo Nacional de Educación No Formal de acuerdo a lo preceptuado en el literal B) del artículo 94 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Toda referencia normativa al Registro de Instituciones de Educación No Formal del Ministerio de Educación y Cultura, deberá entenderse hecha al Registro de Instituciones de Educación No Formal que tiene a su cargo el Consejo Nacional de Educación No Formal creado por el artículo 92 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 172.- Los funcionarios presupuestados pertenecientes a la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y los funcionarios de otras dependencias del Inciso que al 31 de diciembre de 2011 se desempeñaban en régimen de comisión de servicio en dicha unidad ejecutora, quedarán comprendidos en la compensación especial establecida en el inciso primero del artículo 516 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir tareas específicas", en la suma de $ 569.018 (quinientos sesenta y nueve mil dieciocho pesos uruguayos) anuales, más el aguinaldo y cargas legales correspondientes, Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 173.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", a reasignar hasta la suma de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" del objeto del gasto 559.000 "Transferencias Corrientes a Otras Instituciones Sin Fines de Lucro", al objeto del gasto 095.002 "Fondos para Contratos Temporales de Derecho Público". En el importe a reasignar se entenderán incluidos aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 174.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir, conjuntamente con la Universidad de la República y la Intendencia de Montevideo, una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999.

La fundación a constituir, que se denominará "Fundación Museo del Tiempo", tendrá como fin principal la comunicación del conocimiento y de la metodología científica.

El Poder Ejecutivo y la Universidad de la República quedan habilitados a transferir a título gratuito a la "Fundación Museo del Tiempo", en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles y a ceder el derecho de uso de las colecciones museográficas, necesarios para la instalación y funcionamiento de la misma.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar convenios que impliquen tanto la utilización de los servicios de la "Fundación Museo del Tiempo" como la utilización por parte de la misma de los recursos de las Secretarías de Estado involucradas. Facúltase asimismo a realizar transferencias monetarias a través del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 175.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.001 "Horas Docentes", en un monto de $ 8.500.000 (ocho millones quinientos mil pesos uruguayos), en el que se considera incluido el aguinaldo y las cargas legales correspondientes.

ARTÍCULO 176.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", a cobrar por concepto de horas docentes a los organismos públicos que requieran su colaboración. Los recursos percibidos solo podrán destinarse al pago de horas docentes de los programas contratados.

ARTÍCULO 177.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la totalidad del crédito presupuestal correspondiente al objeto del gasto 058 "Horas Extras" del programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" al objeto del gasto 051 "Dietas" del programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

ARTÍCULO 178.- Increméntase en la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) anuales, en el que se consideran incluidos el aguinaldo y las cargas legales correspondientes, el crédito presupuestal del objeto del gasto 051.000 "Horas Docentes", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET - CECAP).

ARTÍCULO 179.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051.000 "Dietas", en la suma anual de $ 130.541 (ciento treinta mil quinientos cuarenta y un pesos uruguayos), en la que se consideran incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al apoyo de actividades vinculadas al fomento, la promoción y desarrollo de las artes visuales.

ARTÍCULO 180.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino al apoyo a la constitución y desarrollo de nucleamientos con capacidad de llevar adelante actividades de creación o aplicación de conocimientos de alto nivel, que permitan constituir puntos de desarrollo académico-educativo, económico, productivo y social, a partir de confluencias institucionales que se vinculen con proyectos regionales o prioridades estratégicas nacionales.

ARTÍCULO 181.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", a reasignar hasta la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), para la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondos para Contratos Temporales de Derecho Público", desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias Corrientes a Otras Instituciones Sin Fines de Lucro" de la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial". En el importe a reasignar se entenderán incluidos aguinaldo y cargas legales.

La Dirección General de Registros verterá a Rentas Generales el monto equivalente a la reasignación que se realice al amparo del inciso precedente, en la forma que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 182.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al objeto del gasto 058 "Horas Extras" por $ 737.782 (setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 183.- Los integrantes de la Comisión "ad hoc" de acreditación creada por Resolución Presidencial de 19 de mayo de 2008, en aplicación del "Acuerdo para la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", aprobado por el Consejo del Mercado Común a través de la Decisión Nº 17/8, podrán percibir el equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), por asistencia efectiva a cada reunión de dicha Comisión Directiva y hasta 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales, con cargo a la partida destinada al Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior.

La erogación que se autoriza en la presente norma será con cargo a los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 184.- Dispónese que la remuneración a percibir por el Presidente de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa será equivalente al total de la retribución prevista para los Consejeros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley

Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y será de cargo a dicha persona jurídica. Los demás integrantes de la Comisión Directiva de dicho Instituto, podrán percibir el equivalente a 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) por asistencia efectiva a cada reunión de dicha Comisión Directiva y hasta 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) mensuales, a cargo de dicho Instituto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 185.- El Presidente del Consejo Consultivo de Educación Terciaria Privada podrá percibir el equivalente a 8 BPC (ocho bases de prestaciones y contribuciones) mensuales. Los demás integrantes podrán percibir 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) por asistencia efectiva a cada reunión de dicha Comisión Directiva y hasta 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) mensuales a cargo de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 186.- Exonérase al Instituto Nacional de Evaluación Educativa de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 187.- Sustitúyese la denominación de la unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" por la de "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional".

La unidad ejecutora "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", se integrará con la unidad ejecutora 024 "Dirección de Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", la "Dirección de Radiodifusión Nacional", y el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay que pasará a denominarse "Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional".

La unidad ejecutora tendrá los objetivos estratégicos y cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo en reglamentación respectiva, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin perjuicio de los que expresamente le asignen otras leyes o reglamentos.

La Dirección de la unidad ejecutora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la Dirección de Radiodifusión Nacional, la Dirección Nacional del Cine y Audiovisual y por la Dirección del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional, al que se transfieren los cometidos y competencias de dichas Direcciones, las que pasarán a depender jerárquicamente del mismo. El Ministerio de Educación y Cultura aprobará el reglamento de funcionamiento de dicho Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la unidad ejecutora será presidido por el Director de una de las Direcciones que lo integran, quien tendrá la remuneración correspondiente al Director de unidad ejecutora de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la interpretación dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.738, de 8 de abril de 2011. Los otros dos cargos de Director, tendrán el carácter de particular confianza y su remuneración será la prevista en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes. Suprímense los cargos de confianza correspondientes a Director del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional; de Director del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay y la función de Alta Especialización de Director de Radiodifusión Nacional, a efectos de financiar las creaciones de los cargos de confianza del Consejo Directivo. El presente inciso se efectivizará una vez implementado lo dispuesto por este artículo.

Facúltase al Consejo Directivo de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" a delegar atribuciones y desconcentrar cometidos según corresponda por materia a las Direcciones que lo integran, dando cuenta de lo resuelto al Ministerio de Educación y Cultura.

Transfiérense a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" los créditos y el personal asignados por las normas legales y administrativas al Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional, Dirección de Radiodifusión Nacional e Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay. La Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", realizará las habilitaciones y reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, en un plazo de noventa días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 188.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", en cargos presupuestados de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) y Asesor III, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) en ambos casos con título de abogado, transformarán sus cargos en cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N", manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

Los cargos de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) y Asesor III, escalafón

"A" (Serie Abogado y Escribano), que a la referida fecha se encuentren vacantes se transformarán en cargos de Fiscal Adscripto del escalafón "N".

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", como Asesor III escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano) que posean título de abogado pasarán a ocupar cargos presupuestados de Fiscal Adscripto, escalafón "N", manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando tareas de Abogado en el régimen previsto por el artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cumplidos los requisitos dispuestos por la referida norma, pasarán a ocupar cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N".

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen cargos de Secretario Letrado, escalafón "A" (Serie Abogado o Escribano), con título de Escribano pasarán a ocupar cargos de Asesor Letrado, escalafón "A" (Serie Escribano), del mismo grado, manteniendo la misma remuneración y el régimen de equiparación.

ARTÍCULO 189.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", los siguientes cargos:

-1 cargo de Fiscal Letrado Inspector, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente, por todo concepto, a la que corresponde al cargo de Fiscal Letrado Nacional.

-1 cargo de Fiscal Letrado Suplente Departamental, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente a la del cargo ya existente.

-48 cargos de Fiscal Adscripto, escalafón "N", cuya remuneración mensual será equivalente, a la del cargo de Secretario Letrado, escalafón "A", Serie Abogado o Escribano.

-2 cargos de Asesor Contador, escalafón "A", grado 13, Serie Contador.

-20 cargos de Administrativo III, escalafón "C", grado 06, Serie Administrativo.

-3 cargos de Oficial I, Chofer, escalafón "F", grado 07, Serie Oficios.

-10 cargos de Auxiliar I, escalafón "F", grado 06, Serie Oficios.

-1 cargo de Ingeniero de Sistemas, escalafón "A", grado 14, Serie Computación, cuya remuneración mensual será equivalente a la que, por todo concepto, corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón "A", grado 14, Serie Contador.

-1 cargo de Asesor Informático, escalafón "R", grado 13, Serie Computación, cuya remuneración mensual será equivalente a la de Asesor Letrado y para cuya financiación se utilizarán los créditos presupuestales correspondientes a la Función Contratada de Alta Especialización, Vínculo Laboral 1824, que se elimina a tales efectos.

-1 cargo de Analista de Sistemas y 1 cargo de Analista Programador, escalafón "R", grado 12, Serie Computación, cuyas remuneraciones mensuales serán equivalentes a la del cargo de Jefe de Departamento, escalafón "C", grado 12, Serie Administrativo.

-4 cargos de Técnico en Hardware, escalafón "R", grado 11, Serie Computación, cuyas remuneraciones mensuales serán equivalentes a la del cargo de Subjefe de Departamento, escalafón "C", grado 11, Serie Administrativo.

A efectos de la creación de los cargos establecidos en la presente norma, increméntase el grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 57.835.620 (cincuenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

Increméntase, asimismo, con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", el grupo 0 "Retribuciones Personales", en $ 3.368.450 (tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales a efectos de atender la distribución prevista en el literal B) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los créditos autorizados en el presente inciso serán atendidos con la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una vez dictada la reglamentación establecida en el inciso final de la referida norma. Los cargos de Fiscal Letrado Inspector, Fiscal Letrado Suplente Departamental y Fiscales Adscriptos serán destinados preferentemente al interior del país y comunicada su designación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 190.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, asignando una partida anual, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de $ 2.420.390 (dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos noventa pesos uruguayos) en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico" y de $ 344.340 (trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos uruguayos) en el objeto del gasto 284.004 "Partida Capacitación Técnica".

ARTÍCULO 191.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 33 del Decreto-Ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982, por el siguiente:

"2) Asistir diariamente a su despacho, a todas las audiencias y actos de instrucción que se realicen y que refieran a asuntos en los que deba intervenir en cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación podrá aparejar responsabilidad administrativa".

ARTÍCULO 192.- Increméntanse en las sumas que se indican, los siguientes rubros y proyectos pertenecientes al programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura":

Grupos de Gastos:

1.	Bienes de Consumo (Objeto 1.9.9)	$ 600.000
2.	Servicios No Personales (Objeto 2.9.9)	$ 1.200.000
3.	Gastos No Clasificados (Objeto 7.2.1)	$ 200.000

Inversiones:

Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina"	$ 1.000.000
Proyecto 972 "Informática"	$ 1.500.000
Proyecto 973 "Inmuebles"	$ 500.000
Proyecto 974 "Vehículos"	$ 500.000

Servicios Personales:

Grupo 0, Objeto 042.034 "Compensaciones por Funciones Distintas a las del Cargo"	$ 530.000

ARTÍCULO 193.- Transfórmase el Área de Capacitación del Ministerio Público y Fiscal, en el Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal, que tendrá a su cargo la formación y perfeccionamiento académico continuo de los Fiscales, funcionarios técnicos y funcionarios administrativos de dicha institución.

ARTÍCULO 194.- Autorízase a la Junta de Transparencia y Ética Pública a disponer por resolución fundada, hasta tres pases en comisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 195.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley el inciso final del artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a categorizar como "Compensación al Cargo" las sumas destinadas a los funcionarios previstas en el literal B) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y categorizar el 65% (sesenta y cinco por ciento) previsto en el literal C) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que se conformará 50% (cincuenta por ciento) como "Compensación al Cargo" y 15% (quince por ciento) como "Incentivo", vinculado este último al cumplimiento de metas y compromisos de gestión. Dichas sumas pasarán a financiarse con cargo a "Rentas Generales", desafectándose en el mismo porcentaje los recursos provenientes del Impuesto Servicios Registrales. La vigencia de la presente modificación operará a partir de su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, previo informe favorable

del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 196.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", grupo 2 "Servicios no Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con destino a las actividades a realizarse en el marco de convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública, para la creación de la Escuela de Gobierno en Salud Pública, como centro de formación de nivel medio y superior de los recursos humanos considerados críticos para el avance de la reforma de la salud.

ARTÍCULO 197.- Modifícase el artículo 18 de la Ley Nº 18.438, de 17 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Luego de completados los dos primeros años de la Residencia, el Médico Residente podrá efectuar una pasantía, de una duración a convenir con la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en centros asistenciales públicos o privados del interior del país, en cualesquiera de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones públicas o privadas que sin cumplir funciones asistenciales posean cometidos directamente vinculados a la salud pública, o en centros formativos del extranjero, la que contando con el aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, integrará la currícula de la especialidad del Residente".

ARTÍCULO 198.- El Fondo Nacional de Recursos exigirá de quienes se relacionen financiera o técnicamente con dicho organismo, la declaración de conflictos de intereses que puedan producirse en relación con la comercialización, producción, financiamiento o utilización de determinadas tecnologías, dispositivos, actos médicos o medicamentos.

ARTÍCULO 199.- Reasígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en los programas, unidades ejecutoras y fuentes de financiamiento, las partidas en moneda nacional correspondientes al objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	U.E.	Financiación	Importe
441	001	11	-600.000
441	001	12	-5.000.000
441	103	11	-1.400.000
442	103	12	5.000.000
441	105	11	2.000.000

ARTÍCULO 200.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", a efectos de financiar la retribución de los cargos a ser provistos de conformidad con el artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 201.- Facúltase al Poder Ejecutivo a presupuestar en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en el último grado de los respectivos escalafones, a los funcionarios que revistiendo en carácter de contratados por la Administración de los Servicios de Salud del Estado al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, cumplieran funciones en el Ministerio de Salud Pública al 1º de marzo de 2010 y no tengan sumarios en trámite. A tales efectos, los créditos presupuestales que financian dichos cargos deberán ser transferidos del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" para la creación de los cargos respectivos. En caso de que la retribución del cargo presupuestal en el Ministerio de Salud Pública fuera menor que la correspondiente a la función contratada que ocupaba, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 202.- Reasígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" dentro de los programas 440 "Atención Integral de la Salud" y 441 "Rec-

toría en Salud", Financiación 1.2 "Fondos de libre disponibilidad" y entre las unidades ejecutoras y objetos del gasto, las partidas anuales en moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Prog.	Objeto del gasto	Importe
001	441	042.046	3.200.000
001	441	059.000	266.667
001	441	081.000	676.000
001	441	082.000	34.667
001	441	087.000	160.000
001	441	199.000	-4.337.334
103	440	042.046	98.400
103	440	059.000	8.200
103	440	081.000	20.787
103	440	082.000	1.066
103	440	087.000	4.920
103	440	199.000	-133.373
103	441	042.046	847.329
103	441	059.000	70.611
103	441	081.000	178.998
103	441	082.000	9.179
103	441	087.000	42.366
103	441	299.000	-1.148.483

ARTÍCULO 203.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a crear un Sistema de Guardias Retén dirigidas a los servicios de Laboratorio Central y de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo los servicios de Sanidad de Fronteras, cuya retribución se fijará por guardias.

Créase, con destino a financiar las retribuciones autorizadas en la presente norma, una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 204.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, la partida creada en el artículo 569 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con el destino establecido en el artículo 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 205.- Increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el pago de una compensación por funciones especiales, a partir del ejercicio 2012.

La referida compensación se otorga en el marco del proceso de reestructura organizacional del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 206.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Sujeto pasible).- De las infracciones previstas en la presente ley es responsable el propietario o quien tenga la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 3º de la presente ley.

En lo que refiere al artículo 7º sobre publicidad, promoción y patrocinio, serán responsables las empresas fabricantes o importadoras de productos de tabaco".

ARTÍCULO 207.- Créase en la Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipercolesterolemia Familiar (HF) llamado Programa GENYCO (de Genes y Colesterol).

El programa de referencia podrá ser extensivo a otras dislipemias de origen genético cuando el Ministerio de Salud Pública y la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular lo entiendan pertinente y lo dispongan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo en el plazo de ciento ochenta días.

ARTÍCULO 208.- Créase la Comisión de Salud Bucal Escolar, como organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública, con los cometidos que le atribuye la presente ley.

ARTÍCULO 209.- La Comisión de Salud Bucal Escolar, será dirigida por:

A) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales la presidirá.

B) Un delegado de la Universidad de la República, designado a propuesta de la Facultad de Odontología.

C) Dos delegados de la Administración Nacional de Educación Pública.

ARTÍCULO 210.- Son cometidos y atribuciones de la Comisión de Salud Bucal Escolar:

A) Promover, coordinar, desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, así como llevar adelante su ejecución, con el personal a su orden o con aquel que corresponda, en función de los convenios que celebre con otras entidades.

B) Coordinar con los servicios públicos correspondientes, entidades oficiales o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas y cooperativas, las acciones tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

C) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, prevención y asistencia de la salud bucal escolar, mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia mencionada.

D) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente, pudiendo ampliarlos en el futuro.

E) Programar anualmente su plan de actividades y aplicar recursos, informando al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 211.- La Comisión de Salud Bucal Escolar deberá elaborar el proyecto de su reglamento orgánico, que elevará al Ministerio de Salud Pública para su aprobación dentro de los ciento ochenta días de su constitución.

ARTÍCULO 212.- Créase en el inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el "Programa de Salud Bucal", dentro del cual se constituye la Comisión de Salud Bucal Escolar como su unidad ejecutora. La unidad ejecutora referida será, así mismo, responsable del cumplimiento de los objetivos y del manejo de los recursos que se le asignen, en el marco del programa que defina el Ministerio de Salud Pública.

El Presidente de la Comisión de Salud Bucal Escolar revestirá el carácter de ordenador primario de gastos en las condiciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 213.- El Ministerio de Salud Pública proveerá a la Comisión de Salud Bucal Escolar los recursos humanos y los recursos materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Sin perjuicio, el personal actualmente afectado al Programa de Salud Bucal Escolar perteneciente al Ministerio de Salud Pública, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encontrare vinculado a dicho programa, cualquiera sea la naturaleza del vínculo que lo sustente, pasará a depender funcionalmente de la Comisión que se crea.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, para adecuar sus programas y redistribuir los créditos presupuestales a los efectos de adaptarlos a su nuevo ordenamiento.

ARTÍCULO 214.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Estado - Ministerio de Salud Pública, con destino a la Comisión de Salud Bucal Escolar y para el cumplimiento de sus cometidos.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 215.- Increméntase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social", la partida anual asignada por el artículo 578 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 8.902.843 (ocho millones novecientos dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 216.- Los funcionarios profesionales del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren asignados a la atención de consultas y audiencias de conciliación de conflictos individuales y colectivos de trabajo y aquellos que desempeñen tareas de asesoramiento ante el Poder Judicial y el Banco de Seguros del Estado por trabajadores siniestrados o sus causahabientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, podrán percibir una compensación especial, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

La compensación prevista en el inciso anterior será financiada con cargo al crédito presupuestal anual asignado al objeto del gasto 042.520, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incrementándose en un monto de $ 12.867.227 (doce millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos veintisiete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la promulgación de la presente ley.

Deróganse el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 101 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 217.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, los siguientes literales:

"Ñ) Cooperar y brindar asistencia financiera a las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores que lo soliciten para la formación e investigación en materia de negociación colectiva.

O) Cooperar, participar y brindar asistencia financiera para promover el empleo juvenil conforme a las leyes y decretos que regulen la promoción en el acceso al empleo de los jóvenes".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 218.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", 2 cargos de Asesor, Serie Economista, escalafón "A", grado 13, y en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", 2 cargos de Oficial VI, Serie Chofer, escalafón "E", grado 1.

Habilítase una partida anual de $ 1.796.741 (un millón setecientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y un millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior.

ARTÍCULO 219.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Consejo Directivo).- El Consejo Directivo estará integrado por el Director General en su carácter de Presidente, dos miembros designados por el Poder Ejecutivo en su representación, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de trabajadores, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de los empleadores y un miembro propuesto por las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social, este último con voz y sin voto. Cada uno de los miembros designados contará con su respectivo suplente. Los representantes de las organizaciones serán designados por el Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 220.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría. Para la aprobación de las resoluciones del cometido previsto en el literal Ñ) del artículo 2°, se requerirá que dicha mayoría esté compuesta de por lo menos un voto de cada uno de los sectores representados en el mismo.

Excepcionalmente requerirá resolución del Consejo Directivo por unanimidad de sus integrantes:

A) Para proponer al Poder Ejecutivo el aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reconversión Laboral.

B) Para la creación de Comités Locales o Sectoriales del Empleo, así como para la creación de Consejos

Asesores Honorarios no previstos especialmente por la presente ley, así como para la fijación de sus viáticos si correspondiera.

C) Para la contratación del Secretario Ejecutivo y del personal, así como para la fijación de sus salarios.

D) Para la designación de los integrantes de la Comisión de Control.

E) Para la formulación del presupuesto anual, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

F) Cuando se proponga sobrepasar en más de un 20% (veinte por ciento) el porcentaje asignado a cada programa o a gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

En el caso de la toma de decisiones expresadas en los literales A) a F), de no lograrse consenso en el término de siete días hábiles, la decisión se tomará por mayoría simple".

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 221.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", proyecto 704 "Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de los programas habitacionales de viviendas de interés social.

ARTÍCULO 222.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 004, "Dirección Nacional de Medio Ambiente" Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA). En la misma se dará prioridad al objetivo de fortalecer la capacidad técnica y operativa de los procesos de autorización y control ambiental que lleva adelante la DINAMA.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos de la unidad ejecutora, o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

ARTÍCULO 223.- Incorpórase al artículo 20 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Se prescindirá del requisito del otorgamiento del reglamento de copropiedad y la hipoteca recíproca cuando el trámite de incorporación a propiedad horizontal sea realizado por los promitentes compradores".

ARTÍCULO 224.- Incorpóranse al artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, los siguientes incisos:

"Lo previsto en el inciso anterior rige exclusivamente para las construcciones cuyo permiso de construcción haya sido aprobado por la Intendencia correspondiente antes del 1º de enero de 2013.

En caso de inexistencia de permiso de construcción, se podrá acreditar que las construcciones son anteriores al 1º de enero de 2013 mediante certificado de arquitecto.

El presente régimen de excepción será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2016".

ARTÍCULO 225.- Los bienes inmuebles de carácter privado, en los que se resuelva construir una vivienda financiada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el marco del programa "Autoconstrucción de Vivienda en Terreno Propio o de Familiar", quedan gravados con derecho real de garantía a favor de dicho Ministerio, por el monto equivalente al préstamo otorgado y hasta su restitución total. Dicho gravamen se inscribirá en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

ARTÍCULO 226.- Incorpórase a la Ley Nº 18.840, de 23 de noviembre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7º bis.- Los inquilinos, poseedores y ocupantes a cualquier título de inmuebles con frente a la red pública de saneamiento, sin importar las estipulaciones del contrato o las condiciones de posesión y ocupación, están obligados a permitir el acceso a los mismos, en días y horas hábiles, a los técnicos u obreros que designe el propietario, el promitente comprador, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) o la Intendencia de Montevideo, para la realización de las obras internas necesarias para la conexión del inmueble a la red pública de saneamiento.

El propietario o promitente comprador deberá notificar de las obras al inquilino, poseedor u ocupante,

mediante telegrama colacionado enviado con veinte días de anticipación al inicio de las mismas.

La negativa injustificada del inquilino, poseedor u ocupante a permitir el acceso de los técnicos u obreros al inmueble, habilitará a la OSE o a la Intendencia de Montevideo en su caso, a imponerle una multa de hasta 10 UR (diez unidades reajustables). En caso de reiterarse la negativa, el propietario o promitente comprador podrá solicitar el desalojo del inquilino, poseedor u ocupante con plazo de treinta días".

ARTÍCULO 227.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.849, de 29 de noviembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Alcance del sistema).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los plazos y condiciones para la efectiva aplicación de la presente ley, pudiendo determinar su alcance, teniendo en cuenta a tales efectos, los sectores de actividad, áreas o regiones específicas, tipos y cantidades de envases o de productos puestos en el mercado, y considerando en forma especial a las pequeñas empresas.

No obstante ello, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley, dictará las disposiciones necesarias para que la misma sea aplicable a los embotelladores o importadores de aguas, refrescos u otros líquidos destinados al consumo humano o que sirvan para la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, así como aquellos que contengan soluciones aptas para la desinfección y la limpieza. Están comprendidas las bolsas de plástico como envases y envoltorios".

ARTÍCULO 228.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer los rangos de precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a las áreas protegidas.

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a fijar, dentro de los rangos, los precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a cada una de las áreas naturales protegidas incluyendo el canon correspondiente en los casos de servicios otorgados a privados mediante procesos licitatorios.

El producido será vertido al Fondo de Áreas Protegidas creado por el artículo 16 de la presente ley salvo que el contrato de administración del área establezca un destino específico de los fondos".

ARTÍCULO 229.- Los edificios construidos al amparo del programa "Autoconstrucción en Terreno Privado o de Familiar" del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en cuanto cumplan los requisitos establecidos en la mencionada norma, con prescindencia de la fecha de los permisos de construcción.

ARTÍCULO 230.- Derógase el artículo 606 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 220 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 231.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Los edificios cuyos permisos de construcción hayan sido autorizados antes del 1º de enero de 2003, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946 y los requisitos previos determinados en el artículo 5º de la presente ley, podrán ser incorporados al régimen de la citada ley, siempre que sus unidades tengan como superficie mínima continua o discontinua 32 m2 (treinta y dos metros cuadrados) si su destino es de habitación y 12 m2 (doce metros cuadrados) si se trata de locales no destinados a habitación".

ARTÍCULO 232.- Facúltase a la Agencia Nacional de Vivienda a rescindir administrativamente los contratos que celebre con sujetos de derecho público o privado, respecto de los inmuebles de los cuales sea propietario, administrador por convenio con otros organismos públicos o fiduciario, en este último caso, siempre que el beneficiario del fideicomiso sea público.

La facultad otorgada no alcanza a los contratos que fueran inscriptos en la Dirección General de Registros.

ARTÍCULO 233.- Sustitúyese el artículo 383 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 383.- Podrán incorporarse al régimen de propiedad horizontal previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, y sus modificativas, las parcelas resultantes de las regularizaciones de asentamientos irregulares, que no excedan de tres unidades habitacionales por padrón, sustituyéndose el requisito del permiso de

construcción por el relevamiento integral establecido en el artículo 12 de dicho decreto-ley, y sin importar la fecha de realización de las construcciones.

En dichos casos no se exigirá el requisito dispuesto en el literal C) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974. La Dirección General de Registros inscribirá los reglamentos de copropiedad sin constancia de número de póliza de seguro contra incendio, ni monto asegurado".

ARTÍCULO 234.- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, a iniciativa fundada de uno de sus integrantes, podrá declarar de interés nacional y urgente ejecución un emprendimiento privado de generación de energía, que proponga su localización en suelo categorizado como rural en normas anteriores a la vigencia de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Dicha declaración facultará al Gobierno Departamental respectivo a categorizar directamente el suelo rural como enclave suburbano industrial y así será recogido en los instrumentos de ordenamiento territorial futuros, viabilizando así la efectiva materialización del proyecto en relación a su localización.

ARTÍCULO 235.- Toda obra a desarrollarse en el marco de un contrato realizado al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.786, de 19 de julio de 2011, se considerará comprendida dentro de las previsiones de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

ARTÍCULO 236.- Prorrógase por veinte años adicionales el plazo de vigencia de la garantía del Estado al régimen de libre contratación establecido por el artículo 118 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, respecto de los arrendamientos a que refiere el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 237.- Increméntanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas anuales para los proyectos de funcionamiento e inversión, en los programas que se detallan a continuación:

Prog.	Proyecto		Descripción	Importe
401	103	Apoyo Alimentario	Canasta de servicios	16.000.000
401	104	Medidas de inclusión social	Programa de asistencia a personas en situación de calle	90.000.000
401	104	Medidas de Inclusión Social	Jóvenes en Red - Gestión Interinstitucional (MTSS, MTD, MDN, MEC, INAU, UTU y Secundaria)	43.100.000
401	110	Programa Infamilia	Atención familiar	40.000.000
401	110	Programa Infamilia	Jóvenes en Red - Gestión Interinstitucional (MTSS, MTD, MDN, MEC, INAU, UTU y Secundaria)	76.400.000
401	970	Equipamiento y Mobiliario	Jóvenes en Red - Gestión Interinstitucional (MTSS, MTD, MDN, MEC, INAU, UTU y Secundaria)	18.500.000
401	972	Informática	Jóvenes en Red - Gestión Interinstitucional (MTSS, MTD, MDN, MEC, INAU, UTU y Secundaria)	2.000.000
401	501	Género, generaciones y capacidades diferentes	Sistema de Cuidados	20.000.000
Total				306.000.000

ARTÍCULO 238.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", cuya función será la de diseñar, ejecutar y co-ejecutar todos los programas del Ministerio de Desarrollo Social.

El Poder Ejecutivo determinará los créditos presupuestales, bienes patrimoniales y recursos humanos que se reasignarán de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a la unidad ejecutora que se crea por el inciso anterior.

ARTÍCULO 239.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 002 "Dirección Desarrollo Social", con carácter de particular confianza, el cargo de Director de la unidad ejecutora, cuya retribución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Habilítase una partida anual de $ 1.444.948 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior.

ARTÍCULO 240.- Facúltase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a transferir hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) de gastos de funcionamiento excluidos suministros, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de financiar las contrataciones mínimas imprescindibles, al amparo del artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 12 de la Ley Nº 18.834 , de 4 de noviembre de 2011, hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de no haberse completado la reestructura.

Los créditos asignados para las contrataciones a que refiere el inciso anterior, serán considerados disponibles para la creación de cargos en la reformulación de las estructuras de puestos de trabajo y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento al momento de proveerse los cargos que surjan de dicha reestructura.

Increméntase en el programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a efectos de completar el financiamiento de los aportes legales correspondientes. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos establecidos en el presente inciso, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 241.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de $ 18.314.228 (dieciocho millones trescientos catorce mil doscientos veintiocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de disminuir las inequidades retributivas en el marco del proceso de reestructura correspondiente, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 242.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", la suma de $ 343.766 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) del objeto del gasto 042.521 "Compensación Especial por Cumplir Condiciones Específicas", al objeto del gasto 042.400 "Compensación al Cargo".

ARTÍCULO 243.- Sustitúyese la denominación del cargo "Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas", creado por el inciso tercero del artículo 39 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por la de "Director del Instituto Nacional del Adulto Mayor", manteniendo todas las características asignadas por la ley de creación.

Derógase el artículo 227 de la Ley Nº 18.834, de 4 noviembre de 2011.

ARTÍCULO 244.- Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005 hasta tanto se apruebe la reestructura de puestos de trabajo y se provean la totalidad de los cargos y funciones en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 245.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida anual de $ 8.746.983 (ocho millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos uruguayos), a efectos de financiar los cargos creados por el artículo 241 de la Ley Nº 18.834, de 4 noviembre de 2011. El monto autorizado incluye aguinaldo, cargas legales y las correspondientes partidas por perfeccionamiento académico y perfeccionamiento técnico.

Derógase el inciso final del artículo 241 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 246.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida anual de $ 556.792 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, conforme al régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuyo destino será el Tribunal de Apelaciones del Trabajo creado por el artículo 241 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 247.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a incluir en el escalafón IV "Especializado" el cargo de "Obrero" (actualmente en el escalafón VI "Auxiliar"), manteniendo

el grado y la retribución al cargo de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley ocupen ese cargo podrán optar por permanecer en el escalafón VI "Auxiliar", en cuyo caso se transformará su denominación, pasando a ser "Auxiliar I", manteniendo el grado, la retribución al cargo y su condición de presupuestados o contratados según corresponda.

La aplicación de la presente norma no debe implicar mayor costo presupuestal.

ARTÍCULO 248.- Créase en el Inciso 16 "Poder Judicial", un Juzgado de Faltas, habilitándose a esos efectos los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
2	I	Juez de Faltas	01.01.2013
1	II	Actuario	01.01.2013
1	II	Actuario Adjunto	01.01.2013

A efectos de financiar lo dispuesto por el inciso anterior, disminúyese en $ 4.190.569 (cuatro millones ciento noventa mil quinientos sesenta y nueve pesos uruguayos) el objeto del gasto 199, Financiación 1.1. del programa 460 "Prevención y Represión del Delito" unidad ejecutora 001 "Secretaría" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y vender al peso, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican toda clase de vehículos automotores incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (a modo de ejemplo y sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico e inconveniente su traslado a predios de la División Remates y Depósitos del Poder Judicial. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta al peso a las empresas que resulten adjudicatarias, debiendo las mismas encargarse de retirar del lugar de ubicación los bienes que se les señale y depositar el precio por la venta de la chatarra en la División Contaduría del Poder Judicial dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería.

Una vez que se haga efectivo el pago correspondiente al peso de los bienes, el Poder Judicial retendrá el 3% (tres por ciento) del importe, por gastos de administración, destinándose el restante 97% (noventa y siete por ciento) a Rentas Generales.

ARTÍCULO 250.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el siguiente inciso:

"El Instituto Técnico Forense, a través del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, podrá solicitar al postulante cuyos apellidos, una vez analizada la información por el Registro Patronímico, se consideren comunes y por lo tanto su búsqueda imposible para dicho Registro con los datos aportados, el relevamiento de las correspondientes huellas dactilares al sólo efecto de su búsqueda en el Registro Dactiloscópico y su posterior cotejo si fuere necesario.

Dichos recaudos dactiloscópicos serán siempre devueltos con la información correspondiente a la Dirección General de los Servicios Administrativos".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 251.- Increméntase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", la partida asignada en el artículo 652 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales para los ejercicios 2013 y 2014.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

ARTÍCULO 252.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", la asignación presupuestal anual en $ 5.100.000 (cinco millones cien mil pesos uruguayos) en el grupo 2 - Servicios No Personales, Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 253.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral" el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos electorales y administrativos

que se tramitan ante la Corte Electoral, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Facúltase a la Corte Electoral para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación.

ARTÍCULO 254.- Facúltase al Inciso 18 "Corte Electoral" a disponer las adecuaciones en las tareas administrativas de las comisiones receptoras de votos que resulten necesarias para tecnificar, informatizar y agilizar los procedimientos, manteniendo todos los requisitos sustanciales y las garantías del régimen vigente.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 255.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
Fortalecimiento de los centros educativos y concentración de horas docentes	180.000.000
Profesionalización docente - Mejora de la Unidad Compensada Docente	50.000.000
Profesionalización docente - Transformación de la carrera docente	40.000.000
Fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica - Aumento de cobertura en educación media técnica	50.000.000
Fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica - Costo de funcionamiento de Campus	24.000.000
Plan Tránsito Educativo	36.000.000
Apoyo a la mejora de gestión de ANEP	20.000.000

ARTÍCULO 256.- Agrégase al inciso segundo del artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, lo siguiente:

"Autorízase al Fondo de Infraestructura Educativa Pública a contratar directamente con organismos públicos estatales o no estatales".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 257.- Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a transferir al "Fondo de Infraestructura Educativa Pública - ANEP" previsto en el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los bienes muebles e inmuebles que por donación, herencia o cualquier otro título hubiera recibido. Dicho Fondo podrá proceder a la realización de los bienes, destinando el producido a las inversiones objeto del Fondo. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 258.- Modifícase, a partir del 1º de enero de 2013, la distribución de las partidas establecidas en el artículo 671 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desafectando un monto de $ 50.922.000 (cincuenta millones novecientos veintidós mil pesos uruguayos) de gastos corrientes y afectando el mismo monto a retribuciones, a los efectos del funcionamiento de lo previsto en el siguiente inciso.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a contratar, con dicho crédito presupuestal, a través del mecanismo de Contrato de Función Pública, a aquellos ciudadanos que, manteniendo relaciones laborales con las comisiones de fomento escolares desde antes del 1º de marzo de 2010, continúen teniéndolas a la fecha de promulgación de la presente ley. La contratación se realizará priorizando la antigüedad y condicionadas a informe favorable de las Direcciones de los centros escolares respectivos.

ARTÍCULO 259.- Facúltase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a utilizar hasta $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales, del fondo de descuentos previsto en el artículo 195 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a efectos de realizar contrataciones de personal de apoyo y vigilancia que resulte imprescindible para el mejor funcionamiento de los servicios a su cargo. Lo establecido en el presente artículo regirá hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a centros educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 261.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2013, las siguientes partidas anuales, con destino a los programas que se indican:

Programa 347 "Académico", $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos).

Programa 348 "Desarrollo Institucional", $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos).

Programa 349 "Bienestar y Vida Universitaria", $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos).

Programa 350 "Atención a la Salud del Hospital de Clínicas", $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos).

Programa 351 "Desarrollo de la Universidad en el interior del país", $ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 262.- Encomiéndase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" la creación, en coordinación con la Universidad de la República, de un Programa "Promoción del Retorno de Científicos que residen en el exterior".

Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", Financiación 1.1. "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2013, una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) con destino al Programa Académico, para incentivar la efectiva incorporación de científicos que retornen del exterior a su plantel docente.

Encomiéndase asimismo a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el fortalecimiento de los programas que promueven el retorno de científicos a nuestro país priorizando aquellas áreas de investigación que sean consideradas estratégicas.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

ARTÍCULO 263.- Increméntase, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, para los conceptos, ejercicios y en los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

Concepto	2013	2014
Rectoría, técnicos y supervisores	13.765.246	27.530.490
Creación Subdirectores Departamentales y Regionales	4.949.731	9.899.462
Incremento carga horaria técnicos	10.823.648	21.647.296
Técnicos Tecnología de la Información	1.640.188	3.280.377
Complemento partidas variables	13.821.187	27.642.375
Total	45.000.000	90.000.000

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay distribuirá las partidas asignadas por el presente artículo, efectuando las comunicaciones previstas en el artículo 441 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 264.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública por el término de dos años, con quienes al 1º de enero de cada año se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan dos años de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Facúltase a designar en cargos presupuestados a los funcionarios contratados en forma permanente, que al 1º de enero de cada año, cuenten dos años de antigüedad y demuestren aptitud para el desempeño de las tareas correspondientes al cargo presupuestado. La presupuestación no podrá suponer lesión de derecho de los funcionarios presupuestados.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, no debiendo implicar costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 265.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 545.- Los docentes, talleristas y recreadores del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".

ARTÍCULO 266.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Al Jefe Departamental compete la administración de los servicios del Instituto y la implementación y ejecución de las directivas que emanen del Directorio. Asimismo, presidirá la Comisión Honoraria Departamental y requerirá la opinión de ésta toda vez que lo estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos y de los fines del Instituto y cuando preceptivamente lo establezca el Directorio".

ARTÍCULO 267.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Además del Director Departamental, las Comisiones Honorarias Departamentales estarán integradas por seis miembros elegidos entre las personas que se hayan destacado por su interés en los problemas sociales del departamento o que por sus conocimientos o funciones que cumplan sean las que se encuentran en mejores condiciones para colaborar con los cometidos del Instituto, así como para realizar la coordinación entre éste y las distintas instituciones públicas o privadas que ello requiera.

El Directorio del Instituto o quien éste designe convocará a la Comisión Honoraria, la que se reunirá al menos una vez al mes, siendo sus cometidos los de asesorar al Directorio o al Jefe Departamental, cuando se requiera su opinión, proponer las iniciativas que estimen oportunas, con las correspondientes sugerencias para su implementación, y cooperar en la obtención de todo aquello que contribuya al cumplimiento de los fines del servicio.

La Comisión Honoraria Nacional será presidida por un representante del Directorio y en lo demás se regirá por lo previsto para las Comisiones Honorarias Departamentales, pudiendo ser sus miembros de distintos departamentos de la República.

El Directorio del Instituto reglamentará el funcionamiento de estas Comisiones Honorarias".

ARTÍCULO 268.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- En aquellos centros urbanos o rurales donde no funcionen las Comisiones Departamentales, el Directorio, cuando lo estime necesario, constituirá Comisiones Honorarias Locales.

Estas Comisiones Honorarias Locales tendrán entre tres y siete miembros designados por el Directorio y funcionarán según la orientación que éste les imparta. Sus cometidos, integración y funcionamiento serán reglamentados por el Directorio".

ARTÍCULO 269.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Directorio y las Comisiones Honorarias Nacionales, Departamentales y Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que se requiera mayoría especial.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aun cuando esa paridad se haya producido como consecuencia de su propio voto".

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ARTÍCULO 270.- Increméntase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la asignación presupuestal del grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los ejercicios y para los destinos que se detallan:

Concepto	2012	2013	2014
Nocturnidad		215.000.000	215.000.000
Simplificación objetos del gasto		107.000.000	107.000.000
Resto Grupo 0	142.000.000	308.000.000	308.000.000
Total	142.000.000	630.000.000	630.000.000

ARTÍCULO 271.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de hasta $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y una partida anual de hasta $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2013, con destino a completar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La Contaduría General de la Nación habilitará, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los importes autorizados precedentemente, en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de cargos o la incorporación del complemento salarial al grupo 0 "Retribuciones Personales", y por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales, dentro de los máximos anuales establecidos.

ARTÍCULO 272.- Increméntanse las asignaciones del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", según el siguiente detalle:

-Con destino a la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto refiere a la citada Comisión de Apoyo.

-El grupo 0 "Retribuciones Personales" en hasta $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2013.

Los incrementos asignados en la presente norma se financiarán con disminución de los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará la apertura de los créditos presupuestales a ser disminuidos para el ejercicio 2012 dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, debiendo hacerlo en los ejercicios siguientes dentro de los ciento veinte días de iniciados los mismos.

ARTÍCULO 273.- Cuando el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" cobre componentes por metas asistenciales de la cuota de salud prevista en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, que impliquen la creación de cargos de alta dedicación, así como la transformación en el régimen de trabajo médico, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá, a solicitud de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, reasignar por el monto cobrado, gastos de funcionamiento de la referida institución, de la Financiación 1.1 "Rentas Generales" al grupo 0 "Retribuciones Personales". La referida reasignación tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO 274.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir del ejercicio 2012, a reasignar en carácter permanente hasta la suma de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) desde los créditos destinados a gastos de funcionamiento a objetos del gasto de suministros, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación el detalle de la reasignación.

ARTÍCULO 275.- Sustitúyese el literal K) del artículo 5º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 711 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"K) Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del organismo, de acuerdo a las necesidades del servicio, requiriéndose para ello mayoría simple de votos del total de sus integrantes, entre los que deberá contarse el del Presidente en ejercicio".

ARTÍCULO 276.- Sustitúyese el literal D) del artículo 5º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, por el siguiente:

"D) Fijar los aranceles y contraprestaciones a percibir por sus servicios, quedando exceptuados de su aplicación los convenios interinstitucionales avalados por la Junta Nacional de Salud que se suscriban con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ya sea en el ámbito público-público o público-privado".

ARTÍCULO 277.- Incorpórase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) (Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012), el siguiente numeral:

"31) La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo e intervenidos y no objetados por el Tribunal de Cuentas".

ARTÍCULO 278.- Sustitúyese el artículo 264 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 264.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar a sus padrones presupuestales en cargos de grados de ingreso de los escalafones que correspondieren, al personal contratado al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 263 de la presente ley, cuyos contratos hubieren sido renovados en dos oportunidades. Los créditos asociados a las vacantes que financian las contrataciones del referido personal, se utilizarán para la creación de los cargos de ingreso mencionados; de existir excedentes deberán volcarse al objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.". El ejercicio de la presente facultad no puede generar costo presupuestal ni de caja".

ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, siempre que dichos cargos pertenezcan al área de la atención a la salud humana.

Dicha acumulación deberá contar con el visto bueno del Consejo de la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS) y del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 280.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrán solicitar la transformación de los mismos, siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, funciones inherentes a otros cargos, requeridas por los servicios, durante al menos los dos últimos años ininterrumpidamente.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado y serie ocupada del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que la Administración de los Servicios de Salud del Estado disponga.

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

ARTÍCULO 281.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear una partida presupuestal de hasta un monto equivalente a 210.000 UI (doscientas diez mil unidades indexadas) destinada a financiar gastos de capacitación, traslado y alojamiento de usuarios del organismo, cuyo monto será fijado anualmente por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a solicitud de los Consejos Asesores Honorarios, previstos en la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, atendiendo a las necesidades del ejercicio y se financiará mediante la reasignación de créditos de gastos de funcionamiento.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico.

ARTÍCULO 282.- A efectos de la construcción del "Nuevo Hospital de Colonia", así como contribuir al reintegro de los financiamientos que se requieran a esos efectos, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" deberá destinar el producido de la enajenación a título oneroso del inmueble sito en la ciudad de Colonia, en 18 de Julio N° 462, padrón Nº 617 del departamento de Colonia, asiento del actual Hospital de Colonia.

ARTÍCULO 283.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" (ASSE), a reasignar los créditos autorizados en gastos de funcionamiento que se destinan a la contratación de empresas, que a la fecha de promulgación de la presente ley prestan servicios de alimentación o limpieza en las áreas de CTI, Block Quirúrgico y Alimentación, cuando la referida institución decida pasar a prestar dichos servicios contratando nuevo personal.

La solicitud deberá ser remitida a aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, justificando los montos a reasignar al grupo 0 "Retribuciones Personales" con destino a la creación de hasta 500 puestos de trabajo al amparo del inciso precedente, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de los insumos necesarios para el cumplimiento del servicio. La presente disposición no podrá generar costo presupuestal.

ARTÍCULO 284.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los profesionales médicos presupuestados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a los que se presupuesten a través del mecanismo previsto por el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en relación al ejercicio efectivo de funciones docentes en la educación terciaria exclusivamente, sin límite de carga horaria y siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo se consideran funciones docentes:

1. Aquellas que se desempeñan en cargos docentes creados por ley con tal característica.

2. Aquellas funciones a las que la ley les da tal carácter, mediante cualquier forma de contratación.

3. Aquellas funciones que tienen asignadas horas de clase escalafonadas por impartir docencia.

4. Tareas de investigación.

ARTÍCULO 285.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta 800 cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4.500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2.400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que, al 31 de diciembre de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 286.- Increméntase la partida asignada al Instituto Plan Agropecuario por el artículo 750 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para actividades de transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria, en $ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 287.- Transfiérase del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 341 "Calidad de la Educación", los fondos destinados al Instituto Nacional de Evaluación Educativa por el artículo 499 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 288.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida anual para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 289.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" las partidas asignadas a las instituciones que se enumeran, en los importes en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2013	2014
400	15	Escuela Horizonte	45.000	45.000
400	15	Instituto Jacobo Zibil – Florida	67.500	67.500
400	15	Instituto Psico - Pedagógico Uruguayo	45.000	45.000
400	15	Hogar La Huella	45.000	45.000
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales – Mov. Mujeres San Carlos	45.000	45.000
400	15	Fundación Winners	45.000	45.000
400	15	Centro de Educación Individualizada (CEI)	45.000	45.000
400	15	Centro Educativo para Niños Autistas de Young	45.000	45.000
442	12	Asoc. Urug. Lucha contra el Cáncer	45.000	45.000
442	12	Liga Urug. contra la Tuberculosis	45.000	45.000
442	12	Fundación Pro-Cardias	45.000	45.000
442	12	Asoc. Urug. Enfermedades Musculares	45.000	45.000
442	12	Cruz Roja Uruguaya	45.000	45.000
400	15	Asoc. Uruguaya de Alzheimer y similares	45.000	45.000
442	12	Asociación de Seropositivo	45.000	45.000
300	03	Asoc. Hon. Salvam. Marítimo Fluvial (ADES)	45.000	45.000
400	15	Obra Don Orione	45.000	45.000
400	15	Peq. Cotolengo Urug. Obra Don Orione	45.000	45.000
400	15	Asoc. Uruguaya de Protección Infancia	45.000	45.000
400	15	Asoc. Pro Recuperación del Inválido	45.000	45.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	100.000	100.000
400	15	Plenario Nacional del Impedido (PLENADI)	45.000	45.000
400	15	Org. Nac. Pro Laboral Lisiados	45.000	45.000
400	15	Instituto Nac. de Ciegos	45.000	45.000
400	15	Ac. Co. y Reinv. Impedido del Uruguay (ACRIDU)	45.000	45.000
400	15	Asociación Down	45.000	45.000
340	21	Escuela Nº 200 de Discapacitados	45.000	45.000
400	15	Centro Educ. Atenc. Psicosis Infantil. N. Autistas Salto	45.000	45.000
400	15	Fed. Urug. Asoc. Padres Personas Capacidad Mental Diferente	45.000	45.000
400	15	Movimiento Nacional Recup. Minusválido	45.000	45.000
400	15	Asoc. Uruguaya Catalana Solsona (AUCASOL)	45.000	45.000
400	15	Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	45.000	45.000
340	21	Comisión Nacional de Centros CAIF	45.000	45.000
400	15	Asoc. Pro Discapacitado Mental de Paysandú	45.000	45.000
340	21	Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	45.000	45.000
400	15	Club Pro bienestar del anciano Juan Yaport	45.000	45.000
400	15	Voluntarios de Coordinación Social	45.000	45.000
400	15	Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados	45.000	45.000
400	15	Asoc. Urug. Padres de personas con autismo infantil	45.000	45.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	45.000	45.000
400	15	Instituto Canadá de Rehabilitación	45.000	45.000
400	15	Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	45.000	45.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja	45.000	45.000
400	15	UDI 3 de diciembre	45.000	45.000

Prog.	U.E.	Organización	2013	2014
400	15	Asociación Impedidos Duraznenses	45.000	45.000
320	07	Asociación Uruguaya Escuela Familiares Agrarios	45.000	45.000
400	15	Serv. Transp. para personas con Movilidad Reducida CHD	45.000	45.000
400	15	Asoc. Ayuda Integral Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	45.000	45.000
400	15	Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	45.000	45.000
400	15	Centro Padres y Amigos del Discapacitado de Sarandí del Yí	45.000	45.000
400	15	Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	45.000	45.000
400	15	Hogar de Ancianos de Mariscala	45.000	45.000
400	15	COTHAIN	45.000	45.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos Discapacitados Rivera (APADIR)	45.000	45.000
340	21	Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar San Carlos	45.000	45.000
283	09	Comité Paralímpico Uruguayo	45.000	45.000
400	15	Club de Niños “Cerro del Marco” Rivera	45.000	45.000
283	09	Asoc. Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas	45.000	45.000
282	09	Asoc. Cristiana de Jóvenes de San José	45.000	45.000
280	11	Biblioteca Pública y Popular Juan Lacaze “José Enrique Rodó”	45.000	45.000
400	15	Sociedad “El refugio” (APA) Asociación Protectora Animales	45.000	45.000
441	12	Mov. Nac. de Usuarios de Serv. de Salud Pública	45.000	45.000
442	12	Asociación Nueva Voz	45.000	45.000
440	12	Comisión Pro-Remodelación Hospital Maciel	45.000	45.000
400	15	Asociación Canaria de Autismo y TGD del Uruguay (ACATU)	45.000	45.000
340	11	Asociación Civil Mburucuyá	45.000	45.000
282	9	Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto	45.000	45.000
442	12	Asociación de Hemofílicos del Uruguay	45.000	45.000
400	15	Asociación Síndrome de Down de Paysandú (ASDOPAY)	45.000	45.000
400	15	Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia en Riesgo	45.000	45.000
400	15	Asociación Uruguaya de Discapacitados Independientes, Tercera Edad y otros de la Comunidad (DITEC)	45.000	45.000
400	15	Centro de Apoyo al Discapacitado de Juan Lacaze (CADIS)	45.000	45.000
400	15	Centro de Atención Especializada (CEDAE)	45.000	45.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre “El Tornado” (Juan Lacaze)	45.000	45.000
400	15	Centro Ybyray	45.000	45.000
280	11	Cinemateca Uruguaya	45.000	45.000
400	15	El Sarandí Hogar Valdense	45.000	45.000
400	15	Fundación Braille del Uruguay	45.000	45.000
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDA-PASS)	45.000	45.000
400	15	Fundación PORSALEU	45.000	45.000
400	15	Fundación Voz de la Mujer (Juan Lacaze)	45.000	45.000
400	15	Granja para jóvenes y adultos discapacitados “La Esperanza Sabalera” (Juan Lacaze)	45.000	45.000
400	15	Unión Nacional de Protección a la Infancia	45.000	45.000
400	15	Hogar de Ancianos de Mercedes	45.000	45.000
400	15	Liga de Defensa Social	45.000	45.000

ARTÍCULO 290.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" a las instituciones que se enumeran, las partidas en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2013	2014
400	15	Programa "Salir Adelante" de B'nai B'rith	100.000	100.000
487	06	SEDHU	150.000	150.000
282	09	Scouts del Uruguay	45.000	45.000
280	11	Fundación Mario Benedetti	100.000	100.000
400	15	Asociación Civil "Maestra Juana Guerra"	100.000	100.000
442	12	Fundación Dianova del Uruguay	100.000	100.000
440	15	Querer la vida - QUELAVI	100.000	100.000
280	11	Fundación Zelmar Michelini	100.000	100.000
340	11	Centro Pedagógico Terapéutico (CPT)	100.000	100.000
400	15	Centro Día	22.500	22.500

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

ARTÍCULO 291.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", para los ejercicios 2013 y 2014 a la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual, una partida anual de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito en el objeto del gasto que corresponda, categorizándolo como partidas por una sola vez.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

ARTÍCULO 292.- Increméntase, a partir del ejercicio 2014, la partida habilitada por el artículo 753 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones presupuestales definitivas, necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 293.- Sustitúyese el último inciso del artículo 754 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"De existir excedentes en los objetos del gasto 042.532 y 042.529 citados, el Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, podrá destinar los mismos al financiamiento de la nueva carrera administrativa como componente estratégico".

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 294.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 950 "Plan Juntos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 761 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) anuales.

ARTÍCULO 295.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", la partida asignada por el artículo 762 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 28.000.000 (veintiocho millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 296.- Increméntanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la asignación presupuestal del Proyecto 101 "Programa de Apoyo a la Cohesión Social y Territorial", en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales y el Proyecto 910 "Programa de Apoyo a la Cohesión Social y Territorial", en $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) anuales.

ARTÍCULO 297.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 911 "Sistema Nacional de Emergencias", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos

uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 298.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Políticas de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento e inversión del programa "Convivencia Urbana".

El Inciso 02 "Presidencia de la República", en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada entre gastos de funcionamiento e inversión, así como en los grupos y objetos del gasto que correspondan.

ARTÍCULO 299.- Reasígnanse del Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", los créditos asignados al Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados" y Proyecto 744 "Microfinanzas y Articulación Productiva", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", al Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 361 "Infraestructura Comunitaria", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Electrificación", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Reasígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 361 "Infraestructura Comunitaria", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", los créditos presupuestales del Proyecto 400 "Electrificación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Electrificación", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 300.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto 103 "Uruguay Crece Contigo", con una asignación presupuestal de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2013 y de $ 130.000.000 (ciento treinta millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2014, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El proyecto será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá como objetivo la construcción de un Sistema de Protección Integral de la Primera Infancia, a través de una política pública que garantice los cuidados de las mujeres embarazadas y el desarrollo integral de niños y niñas menores de cuatro años de edad, desde una perspectiva de derechos.

ARTÍCULO 301.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender gastos de retribuciones, funcionamiento e inversión de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.

La citada Agencia comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto, así como los proyectos de inversión correspondientes.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, a su iniciativa e informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso.

ARTÍCULO 302.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas anuales, en los proyectos de funcionamiento e importes en moneda nacional que se detallan:

Proyecto de funcionamiento	Importe
Fondo de Diversificación de Mercados	10.000.000
Promoción al Patentamiento Uruguayo	10.000.000
Subsidio a la tasa de interés a Mipymes	20.000.000

ARTÍCULO 303.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los montos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos por concepto de contrapartida nacional de los proyectos de rehabilitación de vías férreas propiedad del ente, financiados parcialmente por el Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur.

Asígnase a los fines autorizados en el inciso precedente, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos).

Los montos efectivamente transferidos al amparo de la presente norma, serán compensados por AFE mediante la integración de bienes que forman parte de su patrimonio, necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad constituida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para la prestación y realización de los servicios de transporte de cargas por vía férrea.

Dicha integración de bienes será considerada, en compensación por los montos transferidos por el Poder Ejecutivo, como parte de los aportes al capital social que deba realizar la Corporación Nacional para el Desarrollo a la mencionada sociedad.

SECCIÓN VII

RECURSOS

ARTÍCULO 304.- El Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética, creado por la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009, estará exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 305.- Declárase que las actividades desarrolladas por la Comisión Administradora del Mercado Modelo de la Intendencia de Montevideo, se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el literal C) numeral 29) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, resultándole aplicable la inmunidad impositiva de los Gobiernos Departamentales.

ARTÍCULO 306.- Las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la Dirección General Impositiva a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Quien incumpliera la obligación de proporcionar la información en el ámbito del presente artículo, será sancionado de acuerdo a la gravedad del incumplimiento (artículo 100 del Código Tributario), con la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 307.- La Dirección General Impositiva podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos y garantía de seguridad personal de todos los participantes en la actuación inspectiva.

ARTÍCULO 308.- Cada documento o comprobante, individualmente considerado, que transgreda el régimen general de documentación, tipificará la infracción prevista en el artículo 95 del Código Tributario, en tanto la transgresión referida configure reincidencia o pueda impedir el conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación tributaria, en los términos dispuestos por el artículo 66 del Código Tributario. A los efectos de la configuración de reincidencia se estará a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Tributario.

En ningún caso, el importe total de las multas correspondientes por aplicación del presente artículo podrá exceder la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 309.- Agréganse al artículo 14 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, los siguientes incisos:

"Las actividades comerciales referidas en el inciso anterior que no pueden desarrollarse fuera de zonas francas, son las de carácter sustantivo, realizadas por sí o a través de terceros, consistentes en la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas, y cobranza relacionada a dichas operaciones respecto de bienes que tengan por destino el territorio nacional no franco.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación, los usuarios podrán realizar las siguientes actividades en forma excepcional:

A) Las de cobranzas de carteras morosas siempre que se efectúen a través de terceros.

B) Las de exhibición, en la medida que tengan lugar en eventos específicos cuya duración sea inferior a siete días, y siempre que no superen la cantidad de tres por año.

Para la realización en territorio no franco de actividades de naturaleza auxiliar, así como aquellas referidas en el inciso anterior, los usuarios deberán requerir la autorización previa en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo".

Este artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 310.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la remisión al Parlamento, dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente norma, de un proyecto de ley que establezca medidas de promoción e incentivo para la utilización de zonas francas instaladas fuera de la zona metropolitana.

ARTÍCULO 311.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que establezca, a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un crédito equivalente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de servicios de siembra, fertilización y aplicación de productos químicos.

El titular referido podrá deducir de sus obligaciones a pagar al Banco de Previsión Social, el crédito fiscal a que refiere el inciso anterior. Si existiera un excedente de crédito, el mismo podrá ser imputado en futuras liquidaciones. La imputación por parte del titular de un crédito mayor al que le corresponda de acuerdo a las normas vigentes, será sancionada con una multa del 100% (cien por ciento) de los tributos impagos, sin perjuicio de los recargos por mora aplicables de acuerdo con el régimen general. La Dirección General Impositiva establecerá el régimen de contralor aplicable y determinará en coordinación con el Banco de Previsión Social, la forma en que se computará el referido crédito.

ARTÍCULO 312.- A efectos de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, las rentas obtenidas por no residentes como consecuencia de la actuación en territorio nacional de artistas no residentes, se consideran rentas de trabajo obtenidas fuera de la relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado a las retribuciones personales correspondientes a las rentas de trabajo a que refiere el inciso anterior, cuando las mismas se originen en actividades cuya trascendencia cultural, artística, turística o departamental lo justifique. A tales efectos deberá ser declarado de interés nacional, así como departamental, si fuera el caso.

ARTÍCULO 313.- Agrégase como inciso final al artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"Asimismo, se la faculta a suspender la vigencia de los certificados anuales que hubiera expedido, cuando el contribuyente omitiera registrar sus estados contables ante el órgano estatal de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Esta norma será de aplicación para los ejercicios cerrados a partir de la vigencia de la presente ley".

ARTÍCULO 314.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 44 bis.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de un régimen de acuerdos anticipados de precios con los contribuyentes en el marco del régimen de Precios de Transferencia establecido por el presente Capítulo.

Tales acuerdos deberán suscribirse con anterioridad a la realización de las transacciones que comprendan, y no podrán exceder de tres ejercicios fiscales".

ARTÍCULO 315.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 46 bis.- Quien incumpliera cualquiera de los deberes formales establecidos en el marco del régimen de precios de transferencia dispuesto por el presente Capítulo y su respectiva reglamentación, será sancionado en forma graduada de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y demás circunstancias previstas en el artículo 100 del Código Tributario, bajo el régimen de multa establecido en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

ARTÍCULO 316.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"6) Rehabilitación social:

Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social".

ARTÍCULO 317.- Sustitúyese el numeral II) del inciso segundo del artículo 3º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"II) Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) o a las entidades a que refiere el artículo 7º de este Título".

ARTÍCULO 318.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6º ter. (Residentes. Personas jurídicas y otras entidades).- Se considerarán residentes en territorio nacional las personas jurídicas y demás entidades que se hayan constituido de acuerdo a las leyes nacionales.

Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, se considerarán residentes en territorio nacional desde la culminación de los trámites formales que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, se considerará que las personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales han dejado de ser residentes en territorio nacional, cuando carezcan de cualquier clase de domicilio en el país y hayan culminado la totalidad de los trámites legales y reglamentarios correspondientes a la transferencia del domicilio al extranjero".

ARTÍCULO 319.- Agrégase al artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Interprétase que se encuentran incluidas en esta categoría las utilidades distribuidas por fideicomisos".

ARTÍCULO 320.- Sustitúyese el artículo 21 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Enajenaciones a plazo).- En el caso de venta de inmuebles pagaderos a plazos mayores a un año, ya sea por el régimen previsto en la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, o cuando con el otorgamiento de la escritura pública se otorgara la financiación con garantía hipotecaria sobre el propio inmueble, el contribuyente podrá optar por computar la renta íntegramente en el ejercicio en el que opere la transmisión, o prorratearla en función de las cuotas contratadas y las vencidas. Se incluirán asimismo en dichas rentas, los intereses de financiación si se hubiesen convenido".

ARTÍCULO 321.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"Cuando un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas participe en el patrimonio de una entidad no residente, y ésta verifique la hipótesis de baja tributación a que refiere el artículo 7º bis de este Título, las rentas a que refiere el apartado ii) anterior, obtenidas por la entidad no residente, se imputarán a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos y utilidades gravados por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas. De igual modo, cuando una persona física residente participe en el patrimonio de una entidad no residente, y ésta reciba los dividendos y utilidades a que refiere el apartado ii) distribuidos por un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, dichas utilidades y dividendos se imputarán a todos los efectos a las citadas personas físicas como propias, siempre que la entidad no residente verifique la hipótesis de baja tributación establecida en el artículo 7º bis de este Título.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la entidad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal".

ARTÍCULO 322.- Deróganse el inciso segundo del artículo 11 y el inciso segundo del artículo 19 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTÍCULO 323.- Agréganse al artículo 8º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, se considerarán residentes en territorio nacional desde la culminación de los trámites formales que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, se considerará que las personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales han dejado de ser residentes en territorio nacional, cuando carezcan de cualquier clase de domicilio en el país y hayan culminado la totalidad de los trámites legales y reglamentarios correspondientes a la transferencia del domicilio al extranjero".

ARTÍCULO 324.- Sustitúyese el literal F) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Las realizadas por empresas registradas ante las autoridades competentes en la modalidad de aeroaplicación de productos químicos, siembra y fertilización, destinados a la agricultura".

ARTÍCULO 325.- Sustitúyese el artículo 4º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El impuesto correspondiente a la importación o enajenación de los vehículos que se indican en el inciso segundo de este artículo, deberá abonarse en ocasión de la primera transferencia

o afectación al uso propio, que se realice durante el período que en cada caso se indica contado desde la adquisición o importación del vehículo.

Los bienes objeto del beneficio son:

A) Autobuses para el transporte de pasajeros.

B) Remises.

C) Taxímetros.

D) Automóviles con cilindrada superior a los dos mil centímetros cúbicos adquiridos o importados para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de automóviles sin chofer, que estén autorizadas por el Ministerio de Turismo y Deporte.

E) Vehículos adquiridos o importados para ser utilizados en el transporte escolar por las empresas cuya actividad consiste en el transporte escolar de pasajeros.

G) Minibuses para el traslado de personas de más de siete asientos hasta dieciocho incluido el conductor, adquiridos o importados para ser utilizados en el transporte turístico por las empresas cuya actividad consiste en el transporte turístico y la hotelería.

En el caso de los literales A) a D) el período a que refiere el inciso primero será de tres años y para los literales E) y F) será de cinco años.

Para acceder al beneficio las empresas mencionadas en los literales E) y F) deberán estar autorizadas por las correspondientes Intendencias y los vehículos deberán cumplir con las condiciones de seguridad vial vigentes, así como con las restantes condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.

El sujeto pasivo del impuesto en los casos previstos en el presente artículo será el vendedor y el monto imponible será el valor de venta en plaza a la fecha de la transferencia, el que podrá ser impugnado por la Administración".

ARTÍCULO 326.- Sustitúyese el literal A) del artículo 1º del Título 18 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"A) Un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el valor FOB declarado en las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, carne de las especies bovina, ovina, suina, equina, de aves y animales de caza menor, en todas sus formas, excepto conservadas".

ARTÍCULO 327.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, por el siguiente:

"Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un impuesto sobre el total de exportaciones de las siguientes mercaderías:

A) Animales en pie de las especies bovina, ovina, equina, caprina, suina y aves.

B) Carne, productos, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovina, ovina, equina, suina y aves.

C) Productos lácteos y derivados.

D) Lanas sucias.

E) Cueros y pieles (excepto peletería) crudos y salados de las especies bovina, ovina y equina".

ARTÍCULO 328.- Sustitúyese el numeral 1) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"1) El 0,6% (cero con seis por ciento) del precio FOB neto de las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, de carne de las especies comprendidas en la presente ley, sus menudencias, subproductos y productos elaborados en base a carnes y subproductos que el Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará en una cuenta a disposición del organismo que se crea".

ARTÍCULO 329.- A efectos del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, la renta derivada de la primera enajenación de inmuebles que se realicen en el marco de la política de regularización de los asentamientos correspondientes a los padrones urbanos del departamento de Maldonado, en barrio Jardín Los Treinta y Tres, comprensivo de los padrones 26110 a 26314, y en La Capuera, que comprende los padrones 15000 a 16354, y el padrón 16503, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

No obstante, para estas operaciones en particular, la comparación del precio pactado, valor de acuerdo al artículo 25 del referido Título, o valor en plaza -según corresponda- a que refiere el precitado artículo, deberá efectuarse con el respectivo valor real territorial vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro, esto es, sin considerar el valor real de las mejoras.

Para la determinación del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales correspondiente a las referidas enajenaciones, el monto imponible para la parte vendedora estará constituido por el mencionado valor real territorial.

Exonéranse del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a los adquirentes de los referidos inmuebles.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, contar con la declaración de la Intendencia de Maldonado de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios. Adicionalmente, se requiere la respectiva caracterización urbana de los solares comprendidos.

ARTÍCULO 330.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 13.102, de 18 de octubre de 1962, en la redacción dada por los artículos 764 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y 1º de la Ley Nº 16.986, de 22 de julio de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Otórgase a los vehículos considerados en la presente ley, el siguiente beneficio: exclusión del valor que determine el Poder Ejecutivo, del monto imponible de los tributos nacionales, derechos, aranceles y demás gravámenes a la venta o a la importación o aplicables en ocasión de la misma.

En caso de que el valor del vehículo supere el referido monto, el excedente constituirá la base de cálculo para los tributos correspondientes.

Tampoco integrará la base imponible el valor de los sistemas de adaptación y los elementos auxiliares que se necesiten para la mejor movilidad, funcionalidad y ergonomía, estén o no incorporados al vehículo al momento de la adquisición o importación, y que estén certificados por la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones en que se aplicará el presente beneficio".

ARTÍCULO 331.- Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 13.102, de 18 de octubre de 1962.

ARTÍCULO 332.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 483.- El Poder Ejecutivo, los Órganos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, podrán promover regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios generales de contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso.

En todos los casos será necesario contar previamente con el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Las restantes administraciones públicas estatales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados precedentemente".

ARTÍCULO 333.- Las referencias al Texto Ordenado 1996 contenidas en los artículos anteriores, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 334.- Incorpórase al artículo 7º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, el siguiente literal:

"H) Promoverá y desarrollará la educación y la cultura económica y financiera".

ARTÍCULO 335.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 18.812, de 23 de setiembre de 2011, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, una vez transcurrido el plazo para que los datos permanezcan inscriptos en la Central de Riesgos, el Banco Central del Uruguay podrá mantenerlos como datos estadísticos con el único fin de realizar estudios de riesgo de crédito para el desarrollo de sus funciones de regulación, adquiriendo tales, en este caso, carácter de secretos".

ARTÍCULO 336.- Agrégase al artículo único de la Ley Nº 18.861, de 23 de diciembre de 2011, el siguiente inciso:

"Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital".

ARTÍCULO 337.- Sustitúyese el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 267.- Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado. También se incluirán las operaciones financieras de las perso-

nas jurídicas controladas por los mencionados entes. Esta norma no comprende las operaciones financieras realizadas por el Banco Central del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 338.- Sustitúyese el literal C) del artículo 11 de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"C) Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta días, recibirán la suma de 375.000 UI (trescientas setenta y cinco mil unidades indexadas). Dicho plazo se computará hasta el momento de la restitución legal y efectiva de los niños o niñas a sus familiares o tutores".

ARTÍCULO 339.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 18.464, de 11 de febrero de 2009, para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1º y 3º de la mencionada ley, con la modificación introducida en el artículo 853 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y el plazo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.707, de 13 de diciembre de 2010, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 1º de dicha ley.

ARTÍCULO 340.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a vender a la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la energía eléctrica que pueda generar mediante procesos técnicos que se desarrollen en el marco del cumplimiento de sus cometidos específicos.

ARTÍCULO 341.- Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) a constituir una sociedad anónima con acciones nominativas, que tendrá por objeto el tratamiento y valorización de residuos sólidos urbanos o agroindustriales para la generación de fuentes de energía.

A efectos de la consecución de su objeto, dicha sociedad acordará en forma directa al amparo de lo dispuesto por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado con los Gobiernos Departamentales interesados y en caso de energía eléctrica con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) los términos y condiciones para la recepción de residuos sólidos urbanos y para la venta al citado ente de la energía eléctrica generada a partir de éstos.

La CND deberá enajenar el 100% (cien por ciento) de las acciones de la referida sociedad anónima mediante subasta, licitación u otro procedimiento competitivo, debiendo los postulantes reunir las condiciones técnicas y financieras necesarias para la realización del objeto social.

La actividad a desarrollar por la sociedad a crearse, estará sujeta al control, supervisión e intervención de las autoridades públicas, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Los contratos que se celebren con los Gobiernos Departamentales y con UTE no tendrán principio de ejecución ni generarán efecto obligacional alguno en tanto no se perfeccione la enajenación a que refiere el inciso tercero, y se resolverán de pleno derecho, si en el plazo de un año a partir de la oferta del paquete accionario, no se concretase dicha enajenación.

La reglamentación establecerá, entre otros aspectos:

A) Los términos y condiciones, así como el plazo de los contratos a suscribirse con los Gobiernos Departamentales y con UTE, el cual no podrá exceder de veinte años, contados a partir del inicio de la actividad de la sociedad.

B) Las condiciones para que pueda operarse la prórroga del plazo, la que en ningún caso podrá ser superior al término original acordado.

C) Los términos y condiciones para la oferta a terceros del paquete.

ARTÍCULO 342.- Las disposiciones del artículo 47 del Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no serán aplicables a la información requerida con fines estadísticos por el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994. El órgano rector deberá guardar el secreto estadístico sobre la información recibida y la misma podrá ser utilizada, exclusivamente, para la realización de estadísticas oficiales por los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional. Tampoco serán aplicables para las estadísticas e investigaciones que realice el Centro de Estudios Fiscales, creado por el artículo 173 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que también deberá guardar el secreto correspondiente.

ARTÍCULO 343.- Sustitúyese el artículo 472 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 472. A efectos de implantar un sistema único nacional de identificación de empresas y contribuyentes, los organismos públicos podrán inter-

cambiar entre sí o recibir a través de uno de ellos, los datos correspondientes a sus números de inscripciones, domicilios, locales, giros, indicadores de tamaño sobre personal ocupado y tramo de ventas y fechas de inicio de actividades y clausuras. Sin perjuicio de lo anterior, mantiénese el secreto estadístico, tributario y registral que establecen las normas vigentes".

ARTÍCULO 344.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los médicos traumatólogos, médicos cirujanos reparadores, médicos anestesiólogos, médicos fisiatras, médicos radiólogos, técnicos radiólogos y técnicos en fisioterapia, pertenecientes a la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 345.- Sustitúyese el literal E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"E) Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos. La verificación de la condición precedente constará en el acuerdo o en la decisión que determina la prestación de dichos servicios. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

ARTÍCULO 346.- Declárase el 19 de octubre de cada año como el "Día del departamento de Maldonado".**"**

10) DENUNCIA DE EXPRESAS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero decir que durante el tratamiento del proyecto de Rendición de Cuentas compareció ante la Comisión un conjunto de expresas que denunciaron haber sido víctimas de violencia sexual e hicieron un planteamiento que habría que estudiar a los efectos de evaluar en qué forma se puede dar respuesta a esa solicitud. Por lo tanto, presenté una moción con la nota que ellas dejaron en la Comisión y solicité que se derivara a la Comisión de Constitución y Legislación a sus efectos. En consecuencia, solicito que se vote en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas porque no estaba en conocimiento de esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Gallinal, que culmina solicitando que el planteamiento del que daba cuenta pase a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación junto con una nota donde se detalla el planteo realizado.

(Se vota:)

- 23 en 27. **Afirmativa.**

11) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 16 y 50 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi, Amorín, Antognazza, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Couriel, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Iturralde, Michelini, Moreira (Constanza), Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Piñeyrúa, Pintos, Rubio, Sanabria, Saravia, Tajam, Topolansky, Umansky** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado